



# Guía para la adopción de un Sistema de Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) en el Sector de Transporte Terrestre de Carga

# **Guía para la adopción de un Sistema de Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) en el Sector de Transporte Terrestre de Carga**

**Modelo de Gestión del Riesgo de LA/FT para el Sector de Transporte Terrestre de Carga**

Derechos reservados © Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y Cámara de Comercio de Bogotá (CCB).

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene, no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto del trazado de sus fronteras o límites. La información sobre los localizadores uniformes de recursos y enlaces a sitios de la Internet contenida en la publicación, se consigna para facilitar la consulta y es exacta al tiempo de la publicación. Las Naciones Unidas no asumen ninguna responsabilidad por la exactitud de dicha información en el futuro ni por el contenido de sitios web externos. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

ISBN: 978-958-59684-2-4

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

Yesid Reyes

Ministro

Carlos Medina

Viceministro

Javier Flórez

Director de Política contra las Drogas y Actividades

Relacionadas

Javier Villa

Asesor Dirección de Política contra las Drogas y

Actividades Relacionadas

## **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ (CCB)**

Mónica de Greiff

Presidenta Ejecutiva

Jorge Mario Díaz Luengas

Vicepresidente de Gobernanza

Jairo García Guerrero

Director de Seguridad Ciudadana. (Diciembre 2.015)

Julio Cesar Vásquez Higuera

Director de Seguridad Ciudadana. (Febrero 2.016)

Paola Isabel Gómez Bolaños

Coordinadora de Proyecto. (Diciembre de 2.015)

Fredy Gabriel Hernández Gutiérrez

Coordinadora de Proyecto. (Febrero 2.016)

## **OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO**

### **Área de Prevención del Delito y Fortalecimiento de la Justicia (PROJUST)**

Bo Mathiasen

Representante UNODC Colombia

David Álamos

Jefe de Área

Mónica Mendoza

Coordinadora de Programas

### **Equipo técnico UNODC**

Redacción

Carlos Mario Serna

Experto en Prevención del Lavado de Activos

Revisión y comentarios

Mónica Mendoza

Coordinadora de Programas UNODC



## Contenido

Introducción-generalidades	11
Definiciones-glosario	18
Soportes para el diseño y desarrollo del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT para el Sector de Transporte Terrestre de Carga-Modelo NRS	29
Regulaciones Internacionales en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	30
Normatividad interna aplicable al sector real de la economía en Colombia en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	32
Normas del Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga	39
Normas sobre prevención y control del LA/FT relacionadas con el Servicio de Transporte Terrestre de Carga	45
Aspectos generales sobre la prevención del LA/FT	47
Impacto de las actividades delictivas en el mundo y en Colombia	60
La estrategia internacional para prevenir, controlar, detectar y reprimir la delincuencia organizada, el terrorismo y la corrupción	61
Políticas para la prevención, control, detección y represión del LA/FT como un “instrumento” de los estados, en la lucha contra los delitos precedentes	68
Roles del sector privado y de las autoridades en la prevención, control, detección y represión del LA/FT en el Sector de Carga Terrestre	70
Documento CONPES del 18 de diciembre de 2013-lineamientos para la implementación de la política nacional anti Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	73
Estructura del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT	76
Etapa uno: diagnóstico	77
Paso 1: comprometer a los dueños y directivos del negocio	77
Paso 2: determinar el contexto en el que se desenvuelve la empresa	78
Paso 3: determinar los factores de Riesgo de LA/FT	110
Paso 4: elaboración del Diagnóstico del Riesgo de LA/FT	114

Paso 5: definir de las metodologías y herramientas para la Gestión de Riesgos de LA/FT	119
Etapa dos: identificación de los riesgos	123
Paso 1: identificar los Eventos de Riesgo y sus causas	124
Etapa tres: medición o evaluación de los riesgos	125
Paso 1: determinar los criterios para la medición de los riesgos	126
Etapa cuatro: adopción de controles-medidas preventivas	129
Paso 1: defina los controles para mitigar cada uno de los Eventos de Riesgo	134
Paso 2: definir los procedimientos para la aplicación de los controles	134
Paso 3: diseñar y aplicar un plan de tratamiento de los Riesgos de LA/FT	135
Paso 4: seguimiento y control de las operaciones de las contrapartes para efectos de la detección y reporte de operaciones a las autoridades	135
Guía para el control de las operaciones de las contrapartes, la detección de inusualidades y reportes de operaciones	137
Etapa cinco: comunicación y consulta	148
Paso 1: proveer un sistema de documentos y registros de las etapas y elementos del Sistema de Gestión del Riesgo DE LA/FT	149
Paso 2: diseño y ejecución del programa de capacitación y del plan de divulgación del Sistema de Gestión de Riesgo de LA/FT	151
Paso 3: divulgación de los controles para mitigar el Riesgo de LA/FT	153
Paso 4: definir procedimientos para la imposición de sanciones ante el incumplimiento de la aplicación de controles	153
Etapa seis: seguimiento o monitoreo	154
Paso 1: definir procedimientos para realización de actividades de monitoreo o seguimiento del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT	155

## Índice de Gráficos

Gráfico 1. Lavado de Activos	47
Gráfico 2. Impactos que pueden tener el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la corrupción	53
Gráfico 3. Actividades legítimas que usualmente utilizan los lavadores y sobre los cuales se deben aplicar controles en desarrollo de programas de prevención	59
Gráfico 4. Estrategia internacional de prevención, control, detección y represión de las actividades delictivas	61
Gráfico 5. Hitos fundamentales sobre el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo	65
Gráfico 6. Componentes de la política que Colombia debe desarrollar para prevenir, controlar, detectar y sancionar el LA/FT	68
Gráfico 7. Agentes que participan en cada uno de los componentes de las políticas anti LA/FT en el Sector de Carga Terrestre	70
Gráfico 8. Etapas para la estructura del modelo	76
Gráfico 9. Diagnóstico	77
Gráfico 10. Proceso de Transporte de Carga por Carretera	112
Gráfico 11. Factores generadores de riesgo	114
Gráfico 12. Identificación de los riesgos	123
Gráfico 13. Medición o evaluación de los riesgos	125
Gráfico 14. Adopción de controles-medidas preventivas	129
Gráfico 15. Etapa de comunicación y consulta	148
Gráfico 16. Seguimiento o monitoreo	154



## Índice de Tablas

Tabla 1. Leyes	32
Tabla 2. Decretos	33
Tabla 3. Circulares y resoluciones superintendencias	34
Tabla 4. Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)	36
Tabla 5. DIAN	37
Tabla 6. Otras entidades relevantes	37
Tabla 7. Normas esenciales que regulan en el servicio de Transporte Terrestre de Carga	39
Tabla 8. Estructura empresarial	39
Tabla 9. Documentos en Transporte Terrestre de Carga	40
Tabla 10. Relaciones económicas	40
Tabla 11. Condiciones de equipos	41
Tabla 12. Leyes	45
Tabla 13. Decretos	45
Tabla 14. Circulares	46
Tabla 15. Etapas del Lavado de Activos	49
Tabla 16. Etapas de la Financiación del Terrorismo	50
Tabla 17. Diferencias entre el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo	51
Tabla 18. Instrumentos internacionales ratificados por Colombia en materia de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo	66
Tabla 19. Causas posibles de origen de los Riesgos	125
Tabla 20. Medidas cualitativas de probabilidad	127
Tabla 21. Medidas cualitativas de impacto	127
Tabla 22. Definición de los controles para cada uno de los eventos de riesgo	134

## Índice de Anexos

Anexo N.º 1	Matrices de Riesgo	157
Anexo N.º 2	Ejemplo Matrices Riesgos y controles	159
Anexo N.º 3	Tipologías	164
Anexo N.º 4	Señales de alerta	190
Anexo N.º 5	Recursos (Anexo informativo)	209

## Abreviaturas

ALA	Antilavado de Activos
APNFD	Actividades y Profesiones No Financieras Designadas
BM	Banco Mundial
CCB	Cámara de Comercio de Bogotá
CFT	Contra el Financiación del Terrorismo
DDC	Debida Diligencia del Cliente
DIAN	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
EBR	Enfoque Basado en Riesgo
EOSF	Estatuto Orgánico del Sector Financiero
FMI	Fondo Monetario Internacional
FT	Financiación del Terrorismo
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
GAFILAT	Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica
LA	Lavado de Activos
LA/FT	Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo
MINTIC	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
NRS	Negocios Responsables y Seguros
PEP	Personas Expuestas Políticamente
ROE	Reporte de Operación en Efectivo
ROS	Reporte de Operación Sospechosa
SIPLA	Sistema para la Prevención y Control del Lavado de Activos
SIPLAFT	Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo
UIAF	Unidad de Información y Análisis Financiero
UNEDLA	Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos

## Introducción-generalidades

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), con el apoyo de la Embajada Británica, la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) y el Ministerio Justicia y del Derecho, ha creado el programa Negocios Responsables y Seguros (NRS), uno de los objetivos de este programa es el diseño de modelos o guías para la gestión de los riesgos asociados a las actividades delictivas a las que hacen referencia las Convenciones de las Naciones Unidas.

Es así como se pone a consideración de las autoridades y empresas del sector Transporte Terrestre de Carga, el presente modelo de gestión de los riesgos asociados a tales actividades delictivas.

La pregunta inicial para entender el propósito de este modelo de gestión empresarial del programa Negocios Responsables y Seguros (NRS)<sup>1</sup> sería: ¿Es necesario proteger su negocio de los riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo?

La respuesta parece obvia, sí. Sin embargo, este tema aún no se ha divulgado suficientemente en el Sector de Transporte Terrestre de Carga para entender estos riesgos como una responsabilidad empresarial, como una buena práctica, como una “debida diligencia”, no se trata de una simple estrategia de buena reputación y, además, puede ser una oportunidad para su negocio.

Los negocios, entendidos como toda actividad económica realizada en forma habitual y profesional por una empresa, deben ser protegidos de diversas amenazas internas y/o externas (riesgos).

Las amenazas internas para los negocios pueden originarse en la falta o debilidad de controles, insuficiencia de políticas o procedimientos, o por la ausencia de valores institucionales fuertes que prevengan la complicidad con actividades ilegales.

Los riesgos externos pueden venir de clientes, proveedores, comunidad o terceros que tratan de involucrar directa o indirectamente a los negocios en actividades ilegales.

Una de las maneras como las organizaciones criminales puede involucrar a los negocios en actividades ilegales como el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (en adelante LA/FT), es con propuestas económicas atractivas.

---

<sup>1</sup> Negocios Responsables y Seguros (NRS) es una alianza público-privada para combatir las actividades delictivas ([www.negociosresponsablesysegueros.org](http://www.negociosresponsablesysegueros.org)).

Además, estas organizaciones criminales buscan actividades económicas lícitas para ocultar, transformar o administrar los recursos de sus actividades ilícitas<sup>2</sup>.

En adición, el dinero, activos o riqueza ilícita crea escenarios de competencia desleal, corrupción e influyen negativamente en el desempeño y sostenibilidad de los negocios.

Por lo anterior, resulta necesario y conveniente que los negocios se protejan contra estos riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo porque las organizaciones criminales pueden tratar de usar sus negocios o involucrarlos en sus actividades ilegales.

Los riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo pueden estar presentes en todas las etapas del ciclo de vida de los negocios o afectar su cadena de valor, sin importar su tamaño, sector económico o ubicación geográfica.

En consecuencia, los negocios que no se protejan de estos riesgos pueden terminar involucrados en procesos legales o administrativos que impliquen la cancelación de licencias o de personerías jurídicas, la pérdida de patrimonio o la mala reputación que pone en peligro su continuidad y existencia.

Incluso, estas acciones legales (penales, administrativas, etc.) podrían hacerse extensivas a los dueños, administradores o empleados del negocio a través de sanciones, multas, indemnizaciones, embargos, inclusión en listas o bases de datos de organismos o autoridades o medidas judiciales como detención, extradición o pérdida de los bienes a través de procesos de extinción del derecho de dominio, entre otras.

Por todo lo anterior, los negocios que implementan medidas preventivas para mitigar los riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, reducen el riesgo de sanciones legales, evitan la complicidad, corrupción y mejoran su reputación empresarial en el mercado.

Además, los negocios que incorporan las buenas prácticas del Modelo NRS:

- Contribuyen a la prevención de delitos como la corrupción, el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- Favorecen la permanencia y sostenibilidad de los negocios.
- Atraen inversionistas.
- Generan seguridad y confianza sectorial.
- Desarrollan una gestión empresarial responsable y segura.

---

2 Cuando se mencionan actividades ilícitas o ilegales en este documento, se hace referencia a los delitos relacionados con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, tales como: el narcotráfico, el concierto para delinquir, el tráfico de armas, el secuestro y la extorsión, la corrupción, la trata de personas y el tráfico de migrantes.

- Mejoran la toma de decisiones estratégicas.
- Fomentan la competencia económica legítima.

De otra parte, la gestión de riesgo es una parte integral de las buenas prácticas de administración y un elemento esencial de la buena dirección corporativa. Por ello se dice que la administración del riesgo hace parte del buen gobierno corporativo.

El riesgo de LA/FT, no ha tenido un desarrollo concreto (salvo en pocos países), pese a su especificidad, su impacto y las graves consecuencias que se derivan de su ocurrencia, hasta la expedición de recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (en adelante, GAFI), las cuales sugieren el diseño, implementación y funcionamiento de un Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT<sup>3</sup>.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), viene desarrollando el Programa Negocios Responsables y Seguros (NRS) que tiene como principal objetivo apoyar a las empresas del sector real en prevención de los riesgos asociados a los diversos delitos a los que están expuestas.

Dentro del marco de Negocios Responsables y Seguros (NRS), se creó un Modelo de Gestión Empresarial (Modelo NRS) para gestionar el riesgo de LA/FT, el cual constituye una herramienta práctica para que empresarios y administradores de las empresas puedan incluir e integrar medidas para la prevención de las actividades delictivas.

El Modelo busca darles herramientas a los empresarios para prevenir que los negocios sean utilizados para cometer estos delitos. Adicionalmente, facilitar la adopción de las medidas preventivas, teniendo en cuenta los avances que en materia de Responsabilidad Social Empresarial y Gobierno Corporativo hayan adelantado las empresas.

El Modelo parte de la base que cada negocio tiene su propio sistema de administración y cultura gerencial, por tanto, este Modelo busca integrarse al sistema de administración que maneja la empresa, facilitando de esta manera su implementación y seguimiento.

Dentro de este contexto, la UNODC ha creado el presente Modelo NRS, el cual está dirigido especialmente al sector Transporte Terrestre de Carga, el cual consiste en una guía para la gestión de los riesgos asociados al LA/FT, adecuada a las características y necesidades del citado sector en Colombia.

El Modelo NRS para la adopción de un Sistema de Gestión del Riesgo asociado al LA/FT, es una guía que recoge criterios y métodos uniformes para el desarrollo e im-

---

3 Desafortunadamente en los diferentes países se dan denominaciones diferentes al delito de Lavado de Activos (legitimación de capitales, blanqueo, lavado de dinero, etc.), y los sistemas de prevención en cada país las autoridades Le dan un nombre diferente, para efectos del presente documento utilizaremos la denominación de “Lavado de Activos” y para hacer referencia al Sistema de Administración de Riesgos del LA/FT, utilizaremos “Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT”.

plementación de un Sistema de Gestión del Riesgo asociado al LA/FT, reconociendo que el riesgo de cada empresa.

El Modelo de Gestión del Riesgo asociado al LA/FT para el Sector de Transporte Terrestre de Carga está diseñado para ayudar a los empresarios a fortalecer e implementar medidas preventivas o controles en los negocios con el fin de garantizar su permanencia, transparencia, reputación y evitar verse involucrados en actividades ilícitas. Estas medidas deben convertirse en una buena práctica y hacer parte de su cultura empresarial.

Es de resaltar la responsabilidad empresarial que el Sector de Transporte Terrestre de Carga tiene en la transparencia de la cadena logística.

En efecto, como señala la CEPAL<sup>4</sup>, la seguridad de la cadena logística es un tema de suma relevancia para las economías globalizadas y, por lo mismo, las empresas de transporte y en particular las de transporte de carga por carretera deben incorporar medidas que les permitan proveer un servicio seguro y competitivo, incluyendo las medidas que deben adoptarse para hacer frente a delitos, robos y actos terroristas.

Dentro de este entorno, los controles, políticas y procedimientos para la administración del riesgo resultan fundamentales. Como indica la CEPAL en este mismo documento: *“las operaciones de TCC, no suceden solamente en la ruta ya que cada día más el transporte es un servicio con procesos de integración física, tanto en origen como en destino, ya sea con el cliente o con el cliente del cliente o en infraestructuras de intercambio modal. En todas ellas, existen operaciones anexas que suponen riesgos y cuya seguridad el operador de TCC debe saber observar y gestionar”*<sup>5</sup>.

Así, además de la importancia de una adecuada gestión del riesgo financiero y operativo a la cual se encuentran expuestas las empresas de Transporte Terrestre de Carga, resulta necesaria la implementación en sus organizaciones de Sistemas de Administración del Riesgo de LA/FT, para garantizar su sostenibilidad y prevenir ser utilizadas para el Lavado de Activos o la financiación de actividades terroristas, mediante el desarrollo de un marco adecuado para la gestión, prevención y detección de estos riesgos.

Sobre el particular, las 40 Recomendaciones del GAFI hacen referencia a la necesidad que las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD) identifiquen, evalúen y tomen una acción eficaz para mitigar sus riesgos de lavado de dinero y Financiación del Terrorismo.

**Teniendo en cuenta lo anterior, se ha elaborado el presente Modelo, el cual si bien, está dirigido a empresarios del servicio de Transporte Terrestre de Carga, puede ser utilizado para cualquier modalidad de transporte.**

4 CEPAL. Seguridad en la Operación del Transporte de Carga Carretero.

5 CEPAL. Seguridad en la Operación del Transporte de Carga Carretero.

El Modelo ha sido desarrollado con una metodología paso a paso, para integrar las medidas sugeridas a las estrategias, políticas, procesos y procedimientos de los negocios.

La implementación de las medidas sugeridas genera valor agregado a los negocios, fortalece las prácticas empresariales, mejora la reputación, fortalece la cultura empresarial en los empleados, incrementa la productividad y ayuda a construir una sociedad y unos mercados responsables y seguros.

Se espera que el contenido de este Modelo complemente y se integre a otras medidas preventivas, ya existentes en su negocio.

Así mismo, este Modelo contribuye a las acciones desarrolladas en los negocios que han implementado procesos de Responsabilidad Social Empresarial o Gobierno Corporativo.

Los **objetivos específicos** de este Modelo son:

- a. Dar a conocer a las empresas los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo como riesgos para su negocio.
- b. Presentar las medidas o controles que se pueden implementar para prevenir dichos riesgos.
- c. Sugerir una metodología sencilla de implementación y mantenimiento de dichas medidas.
- d. Dar a conocer una guía que permita establecer aspectos relevantes para la implementación de un sistema de control y administración de riesgos relacionados con el LA/FT.

Hoy, una de las tareas más desafiantes para los empresarios es la de hacer negocios con responsabilidad, con seguridad y ajustados a las normas legales. Por esto, existe una clara necesidad de orientar o fortalecer su gestión empresarial con herramientas como este modelo NRS.

Los empresarios toman riesgos y, por consiguiente, deberían tomar medidas preventivas, para protegerse de los diferentes riesgos que afrontan en el desarrollo de su actividad.

Esta guía ofrece una respuesta a esa necesidad de orientación y ayuda para que los negocios puedan integrar medidas preventivas contra los riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de forma exitosa y como parte integral de su actividad empresarial.

Existen varias razones persuasivas para que los negocios incorporen medidas preventivas contra los riesgos de LA/FT en sus estrategias, políticas, procesos y procedimientos.



Una de ellas, es que los negocios cada vez más, se desarrollan en escenarios internacionales y, por lo tanto, se requieren mercados sanos y sostenibles, así como oportunidades equitativas (justicia en los mercados).

A su vez, las actividades criminales como el narcotráfico, la corrupción y el terrorismo, entre otras, son fenómenos transnacionales que representan una amenaza no solamente para el país, la región o el mundo entero.

Otra razón, es que cada vez los riesgos asociados a conductas delictivas como el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo vienen siendo objeto de recomendaciones (internacionales o locales) de regulación por parte de organismos o autoridades, que buscan la protección de los sistemas económicos y de los mercados.

Un ejemplo claro de esto, son las obligaciones adquiridas por el país en el marco de las Convenciones de Naciones Unidas, en especial las relacionadas en la lucha contra el narcotráfico, la delincuencia organizada y la corrupción (Viena, Palermo y Mérida<sup>6</sup>).

Debemos destacar la importancia de los estándares internacionales en esta materia, como las recomendaciones del GAFI<sup>7</sup> que son medidas específicas contra las citadas modalidades delictivas.

Por lo tanto, estas recomendaciones internacionales imponen obligaciones no sólo al Estado y las instituciones que lo integran, sino también a todos los sectores que conforman la sociedad. Esto no excluye al sector empresarial.

Por lo anterior, en cumplimiento de estas obligaciones internacionales, el Estado interviene en diferentes sectores de la economía con regulación, para protegerla de los riesgos asociados al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

En ejercicio de la facultad de intervención del Estado, Colombia ha venido regulando en esta materia, a los sectores financiero, de economía solidaria, notariado, entre otros, y cada vez se hace extensivo a los demás.

Si bien existen sectores regulados, una opción para prevenirse de estos riesgos es la adopción de esquemas de autorregulación, como esta guía.

Los mecanismos de autorregulación en los negocios y las medidas preventivas sugeridas en esta guía pueden generar más valor agregado, facilitar el cumplimiento de futuras regulaciones, ofrecer nuevas oportunidades y mejorar la administración de riesgos específicos como la corrupción, el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

6 Las Convenciones de las Naciones Unidas de Viena (1988), Palermo (2000) y Mérida (2003) han sido ratificadas e incorporadas por Colombia en su legislación interna.

7 El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un organismo intergubernamental que desarrolla y promueve políticas nacionales e internacionales para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

La implementación de las medidas preventivas contenidas en esta Guía, garantizan una mayor transparencia de los negocios, como resultado de la construcción o fortalecimiento de procedimientos (sencillos o complejos) para prevenir los riesgos mencionados.

A su vez, garantiza una mayor organización en los negocios porque conlleva a una revisión detallada de prácticas y procedimientos comerciales y financieros. Implica mayor transparencia porque involucra a todos los actores que se relacionan directamente con su negocio (grupos de interés o *stakeholders*<sup>8</sup>), o a quienes participan o se deben enterar de las medidas incorporadas para evitar los riesgos y fortalecer la cultura de legalidad de los negocios.

El sector de transporte terrestre de carga tiene obligaciones especiales en materia de prevención, control y administración del riesgo de LA/FT, las cuales se encuentran contenidas en la Circular 11 de 2011 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

En efecto, la mencionada circular determina que las empresas transportadoras de vehículos de carga terrestre deben adoptar un Sistema de Prevención y Control del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SIPLAFT), el cual incluye la obligación de adoptar políticas y procedimientos para la prevención y control del riesgo de LA/FT, el nombramiento del Oficial de Cumplimiento, capacitación, documentación, procedimientos para el conocimiento de los clientes, de las personas expuestas públicamente, de los asociados y de los trabajadores o empleados.

Igualmente, se señala la necesidad de incluir en el SIPLAFT procedimientos para el control del riesgo de LA/FT, que incluye la necesidad de establecer herramientas para identificar operaciones inusuales o sospechosas y los reportes que deben hacer las empresas obligadas por la circular a UIAF.

Es importante anotar que la presente guía, aunque pretende facilitar la aplicación de la Circular 11 de 2011 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, no es una norma administrativa de obligatorio cumplimiento. El presente Modelo recoge lo que sería una práctica para el diseño y adopción de un Sistema de Gestión del Riesgo asociado al LA/FT en las empresas de servicio de transporte de carga, que puede ser o no tenido en cuenta por dichas empresas al momento de adoptar el SIPLAFT.

La citada Circular expresa “qué” debe tener, como mínimo el SIPLAFT, y este modelo se limita a dar guías (no obligatorias) sobre el “cómo” se puede cumplir con lo exigido en la Circular (el “que”).

---

8 *Stakeholders*: concepto utilizado por primera vez por R. E. Freeman en 1984. Se refiere a los grupos de individuos que se ven o pueden verse afectados (positiva o negativamente) por la actividad de una empresa.

## Definiciones-glosario

Es de vital importancia en toda administración de riesgo, contar con glosario que recoja las definiciones claras y precisas de los términos que se utilizarán en el Modelo.

En el caso del Sistema de Gestión del Riesgo LA/FT para el sector de transporte terrestre de carga del Modelo NRS, este glosario resulta mucho más importante, toda vez que los términos utilizados y de los conceptos y metodologías difieren de otros procesos de administración de riesgos.

Uno de los principales problemas y obstáculos que se encuentran al diseñar y adoptar un sistema de administración de riesgos de LA/FT es el hecho de que se den denominaciones distintas a los conceptos que deberían ser uniformes.

Por ello, uno de los primeros esfuerzos de estandarización es el propender por un glosario de términos uniforme para efectos del Sistema de Gestión del Riesgo LA/FT para el sector de transporte terrestre de carga del Modelo NRS, independientemente de que los documentos internacionales o normas de los distintos países utilicen términos diferentes

Por lo anterior, se elaboró un glosario con el fin de acordar definiciones y conceptos uniformes que se utilicen para la implantación del Modelo, para lo cual nos hemos basado principalmente en el Estándar de Australia y Nueva Zelanda sobre administración de riesgos: AS/NZ: 4360.

El glosario de términos y conceptos para el modelo de Gestión del Riesgo LA/FT, para el Sector Transporte es el siguiente:

**Aceptación de riesgo:** una decisión informada de aceptar las consecuencias y probabilidades de un riesgo en particular.

**Actividad transportadora:** de conformidad con el artículo 6to de la Ley 336 de 1996, se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional

**Administración de riesgos:** la cultura, procesos y estructuras que están dirigidas hacia la administración efectiva de oportunidades potenciales y efectos adversos.

**Administradores:** son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

**Agentes económicos (empresas-entidades):** son todas las personas que realizan operaciones económicas dentro de un sistema.

**Análisis de riesgo:** un uso sistemático de la información disponible para determinar cuan frecuentemente puede ocurrir eventos especificados y la magnitud de sus consecuencias.

**Apetito de riesgo:** nivel de riesgo que la entidad tolera

**Asociados:** son los denominados socios o accionistas, es decir, aquellas personas que en asociación con otra u otras, constituyen una sociedad mercantil con fines de lucro, participando en las pérdidas y beneficios. Cuando dicha persona es socio de una empresa donde el capital está representado en acciones se usa el término accionista.

**Azar de riesgo:** una fuente de daño potencial o una situación con potencial para causar pérdidas.

**Beneficiario final:** toda persona natural o jurídica que, sin tener la condición de cliente o contraparte, es la propietaria o destinataria de los recursos o bienes objeto del contrato o se encuentra autorizada o facultada para disponer de los mismos.

**Cadena del transporte:** está compuesta por aquellas personas naturales o jurídicas (remitente, dueño o propietario de la mercancía peligrosa, destinatario, empresa de transporte, operadores de transporte multimodal, operadores logísticos, propietario o tenedor del vehículo y conductor) que intervienen en la operación de movilización de mercancías de un origen a un destino

**Comité de Basilea (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea):** organización formada en 1975, por los presidentes de los Bancos Centrales del Grupo de los Diez (Países), integrada por autoridades en Supervisión Bancaria de los siguientes países: Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Luxemburgo, Holanda, Suecia, Suiza, Reino Unido y los Estados Unidos.

**Compartir el riesgo:** compartir con otra de las partes el peso de la pérdida o del beneficio de la ganancia proveniente de un riesgo particular

**Conductor:** persona que conduce el vehículo de carga y que debe cumplir con los requerimientos legales para poder manejar el tipo de vehículo. Puede estar autorizado para representar al propietario y/o tenedor del vehículo

**Consecuencia:** el producto de un evento expresado cualitativa o cuantitativamente, sea este una pérdida, perjuicio, desventaja o ganancia. Podría haber un rango de productos posibles asociados a un evento.

**Contaminación material de mercancías:** contaminación de mercancías por malos manejos en el proceso logístico que da como resultado la desintegración o afectación de las mismas.

**Contaminación jurídica de mercancías:** utilizar el transporte de carga lícita para envío de mercancías de origen ilícito, mediante la mezcla de mercancías lícitas con mercancías ilícitas. Utilizar el transporte de una mercancía lícita para mimetizar u ocultar una mercancía ilícita.

**Contrapartes:** personas naturales o jurídicas con las cuales la empresa tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden.

**Control de riesgos:** la parte de administración de riesgos que involucra la implementación de políticas, estándares, procedimientos para eliminar o minimizar los riesgos adversos.

**Control del riesgo de LA/FT:** comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realice la empresa.

**COSO (*The Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission*):** es una iniciativa que se dedica a proporcionar liderazgo de pensamiento a través de la elaboración de marcos y orientaciones sobre la gestión del riesgo, Control Interno y disuasión del fraude.

**Costo:** de las actividades, tanto directas como indirectas, involucrando cualquier impacto negativo, incluyendo pérdidas de dinero, de tiempo, de mano de obra, interrupciones, problemas de relaciones, políticas e intangibles.

**Corrupción (CO):** Transparencia Internacional define la corrupción como el mal uso del poder encomendado para obtener beneficios privados. Esta definición incluye tres elementos: 1) El mal uso del poder. 2) Un poder encomendado, es decir, puede estar en el sector público o privado. 3) Un beneficio privado, que no necesariamente se limita a beneficios personales para quien hace mal uso del poder, sino que puede incluir a miembros de su familia o amigos.

**Corrupción privada:** delito tipificado en la ley 1474 de 2011 (ley anticorrupción), en el cual incurre la persona que directamente o por interpuesta persona ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero.

**Criterios de riesgo:** términos de referencia mediante los cuales se evalúa la importancia del riesgo

**Debida Diligencia (*Due Diligence* en inglés):** equivale a ejecutar algo con suficiente cuidado. Se concibe como actuar con el cuidado que sea necesario para evitar la

posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales. Las actividades de debida diligencia pueden ser clasificadas como debida diligencia simplificada, estándar o mejorada, dependiendo del nivel de riesgo de la contraparte o factor de riesgo.

**Destinatario:** persona jurídica o natural que hace de destinatario de la mercancía en nombre del generador de carga (su agente o su cliente). Puede ser a su turno el mismo generador de carga.

**Documentos del transporte:** son aquellos documentos de porte obligatorio, requeridos como requisitos para el transporte de mercancías y que pueden ser solicitados en cualquier momento y lugar por la autoridad competente. Son documentos de expedición obligatoria por parte de la Empresa de Transporte Habilitada, algunos de los cuales deben acompañar el vehículo en su trayecto.

**Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga:** es aquella persona natural o jurídica legalmente constituida y debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte, cuyo objeto social es la movilización de cosas de un lugar a otro en vehículos automotores apropiados en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

**Estibador/cotero:** persona que físicamente realiza la acción de cargar o descargar un vehículo, usando su propia fuerza como herramienta.

**Evaluación del control:** revisión sistemática de los procesos para garantizar que los controles aún son eficaces y adecuados.

**Evaluación de riesgos:** el proceso global de análisis de riesgo y evaluación de riesgo. El proceso utilizado para determinar las prioridades de administración de riesgos comparando el nivel de riesgo respecto de estándares predeterminados, niveles de riesgo objetivos u otro criterio.

**Evento:** un incidente o situación, que ocurre en un lugar particular durante un intervalo de tiempo particular.

**Evitar un riesgo:** una decisión informada de no verse involucrado en una situación de riesgo.

**Financiación de riesgos:** los métodos aplicados para fondar el tratamiento de riesgos y las consecuencias financieras de los riesgos.

**Factores de riesgo de LA/FT:** agentes generadores del riesgo de LA/FT.

**Frecuencia:** una medida del coeficiente de ocurrencia de un evento expresado como la cantidad de ocurrencias de un evento en un tiempo dado. Ver también Probabilidad.

**Financiación del Terrorismo (FT):** Financiación del Terrorismo es la recolección o suministro de fondos con el conocimiento que van a ser usados total o parcialmente para

cometer actos de terrorismo o para contribuir en la comisión de actos terroristas. Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 345 del Código Penal, modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006.

**Fuentes de riesgo:** son los agentes generadores de riesgo de LA/FT en una empresa y se deben tener en cuenta para identificar las situaciones que puedan generarle este riesgo en las operaciones, negocios o contratos que realiza.

**GAFI, Grupo de Acción Financiera Internacional:** organismo intergubernamental constituido en 1989, que tiene como propósito desarrollar y promover políticas y medidas para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. Emitió las 40+9 recomendaciones para el control del Lavado de Activos y la financiación de la actividad terrorista y en el 2012 emitió las nuevas 40 Recomendaciones.

**GAFILAT (antes GAFISUD):** el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 16 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte; para combatir el lavado de dinero y la Financiación del Terrorismo. Lo hace a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

**Gemeleo:** usurpar las características jurídicas y físicas de un vehículo legalmente registrado y utilizarlas con otro automotor (hurtado, de contrabando o fantasma). Aunque esta figura es utilizada frecuentemente para usurpar los cupos asignados, no sólo es usada para este propósito.

**Generador de carga:** es el remitente o destinatario de la carga cuando este último haga parte del contrato de transporte.

**Gestión de riesgos:** la aplicación sistemática de políticas, procedimientos, estructuras y prácticas de administración a las tareas de establecer el contexto, identificar, analizar, evaluar, tratar, monitorear y comunicar riesgos. Cultura, procesos y estructuras dirigidas a obtener oportunidades potenciales mientras se administran los efectos adversos.

**Gestión del riesgo de LA/FT:** consiste en la adopción de políticas y procedimientos que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT.

**Herramientas:** son los medios que utiliza la empresa para prevenir que se presente el riesgo de LA/FT y para detectar operaciones intentadas, inusuales o sospechosas. Dentro de dichas herramientas se deben mencionar, entre otras, las señales de alerta, indicadores de operaciones inusuales, programas para administración de riesgos empresariales y hojas electrónicas de control

**Identificación de riesgos:** el proceso de determinar qué puede suceder, por qué y cómo.

**Interesados (partes interesadas) grupos de interés o stakeholders:** aquellas personas grupos de individuos u organizaciones que pueden afectar, ser afectados por, o percibir ellos mismos ser afectados (positiva o negativamente), por una decisión o actividad

**Interesados externos en el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT:** interesados (bajo la definición anterior) en el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT que no pertenecen a la empresa.

**Interesados internos en el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT:** todas aquellas personas o cargos de la empresas con funciones y responsabilidades en el diseño, adopción y aplicación del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT y a quienes se le deben asignar responsabilidades específicas en la Manual de Prevención del Riesgo de LA/FT.

**Jineteo:** figura que se presenta cuando una persona natural se apropia de manera repetitiva y oculta de un dinero, cheque u otro producto financiero de propiedad de la empresa transportadora, dándole una destinación diferente en beneficio propio o de un tercero.

**LA/FT:** sigla utilizada para señalar Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

**Lavado de Activos (LA):** proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita. Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 323 del Código Penal, adicionado por el artículo 8 de la Ley 747 de 2002 y modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006, modificado por el artículo 42 de la Ley 1453 de 2011, el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 11 de la Ley 1762 de 2015.

**Listas restrictivas:** son aquellas listas frente a las cuales la empresa se abstendrá o buscará terminar relaciones jurídicas o de cualquier otro tipo con las personas naturales o jurídicas que en ellas figuren. Tienen esta característica las listas de las Naciones Unidas, las listas OFAC y las otras listas que por su naturaleza generen un alto riesgo que no pueda mitigarse con la adopción de controles.

**Listas de control:** listas utilizadas para el control del LA/FT diferentes a las listas restrictivas. Estas listas involucran la calificación de la contraparte que figure en las mismas como de alto riesgo de LA/FT.

**Listas nacionales e internacionales:** relación de personas y empresas que de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, como lo son las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son vinculantes para Colombia. Adicionalmente, pueden ser consultadas por Internet las listas OFAC, INTERPOL, Policía Nacional, entre otras.



**Listas OFAC:** listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. Contienen nombres de narcotraficantes especialmente señalados (Significant Designated Narcotics Traffickers (SDNT LIST)), narcotraficantes extranjeros significativos (Significant Foreign Narcotic Traffickers (SFNT LIST)), terroristas globales especialmente señalados (Significant Designated Global Terrorists (SDGT LIST)), cabecillas de organizaciones criminales o terroristas o que representan uno o todos los riesgos antes señalados.

**Listas de las Naciones Unidas:** listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas. Estas listas son vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional.

**Máximo Órgano Social:** se le conoce como junta de socios o asamblea de accionistas y se conforma cuando se reúnen los socios o los accionistas, respectivamente.

**Manifiesto de carga:** es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. Se utilizará para llevar las estadísticas del transporte público de carga por carretera dentro del territorio nacional (Ley 105 de 1993 artículo 7.º).

**Monitoreo o seguimiento:** es el proceso continuo y sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política o de un proceso, mediante la identificación de sus logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados. Es condición para rectificar o profundizar la ejecución y para asegurar la retroalimentación entre los objetivos, los presupuestos teóricos y las lecciones aprendidas a partir de la práctica.

**OCDE:** Consejo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.

**Omisión de denuncia de particular:** consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal y no denunciarlos ante las autoridades competentes.

**Operación intentada:** se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una *operación sospechosa*, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos por la empresa no permitieron realizarla. Estas operaciones también deberán reportarse a la UIAF.

**Operaciones inusuales:** operaciones que realizan las personas naturales o jurídicas, que por su número, cantidad o características, no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado.

**Operaciones sospechosas:** operaciones que realizan las personas naturales o jurídicas, que por su número, cantidad o características, no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado, y de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no hayan podi-

do ser razonablemente justificadas. Cuando se detecten esta clase de operaciones, deben ser reportadas a la UIAF

**Personas Expuestas Políticamente (PEP):** individuos nacionales o extranjeros, que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes.

**Políticas:** son los lineamientos, orientaciones o aspectos que fundamentan la prevención y el control del riesgo de LA/FT en la empresa. Deben hacer parte del proceso de gestión del riesgo de LA/FT.

**Pitufeo:** el pitufeo o trabajo de hormiga, consiste en utilizar varias personas para realizar pequeñas operaciones (estructuración) con el fin de eludir el reporte de transacciones que superen determinada cuantía (v.g. transacciones múltiples de carga)

**Propietario y/o tenedor del vehículo:** es el transportador de hecho al servicio de una empresa de transporte, mediante un contrato de vinculación permanente o temporal del equipo. No hace parte del contrato de transporte, pero si lo es de la operación necesaria para su ejecución.

**Propietario de la carga:** persona natural o jurídica propietaria de la mercancía que se transporta.

**Remitente:** persona jurídica o natural que hace de remitente de la mercancía en nombre del generador de carga (agente, proveedor, agentes de carga, de aduana, operadores logísticos, etc.). Puede ser a su turno el mismo generador de carga.

**Reportes de transacciones múltiples de carga:** son aquellos reportes que se presentan ante la UIAF durante los 10 primeros días calendario del mes siguiente al trimestre, de todas las transacciones de carga nacionales o internacionales, realizadas con una misma persona natural o jurídica que en conjunto en el trimestre sean iguales o superiores a treinta millones de pesos (\$30.000.000), o quince mil (15.000) dólares americanos o su equivalente.

**Reportes internos:** son aquellos que se manejan al interior de la empresa están dirigidos al Oficial de Cumplimiento y pueden ser efectuados por cualquier empleado o miembro de la organización, que tenga conocimiento de una posible operación intentada, inusual o sospechosa.

**Riesgo:** la posibilidad de que suceda algo que tendrá un impacto sobre los objetivos de la empresa. Se lo mide en términos de consecuencias y probabilidades.

**Riesgo de corrupción:** para la “Estrategia para la construcción del Plan Anticorrupción y la Atención al Ciudadano” se entiende por riesgo de corrupción la posibilidad de que por acción u omisión, mediante el uso indebido del poder, de los recursos o de la

información, se lesionen los intereses de una entidad y en consecuencia del Estado, para la obtención de un beneficio particular.

**Riesgo de LA/FT:** Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

**Riesgos Asociados al LA/FT y la corrupción:** riesgos a través de los cuales se materializa el riesgo de LA/FT: estos son: reputacional, legal, operativo y contagio, entre otros.

**Riesgo reputacional:** posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

**Riesgo legal:** posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales.

El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

**Riesgo operativo:** posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.

**Riesgo de contagio:** posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un vinculado.

El relacionado o asociado incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la entidad.

**Riesgo inherente:** nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

**Riesgo residual o neto:** es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

**Reducción de riesgos:** una aplicación selectiva de técnicas apropiadas y principios de administración para reducir las probabilidades de una ocurrencia, o sus consecuencias, o ambas.

**Retención de riesgos:** intencionalmente o sin intención retener la responsabilidad por las pérdidas, o la carga financiera de las pérdidas o sus consecuencias dentro de la organización.

**Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS):** reporte de una operación sospechosa que la empresa efectúa a la Unidad de Información y Análisis Financiero.

**Probabilidad:** una medida del coeficiente de ocurrencia de un evento expresado como la cantidad de ocurrencias de un evento en un tiempo dado.

**Segmentación:** proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).

**Señales de alerta:** hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que la entidad determine como relevante, a partir de los cuales se puede inferir oportuna y/o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la empresa determine como normal.

**Servicio público de transporte terrestre automotor de carga:** de conformidad con el artículo 6 del Decreto 173 del 2001, es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad

**SIPLATF:** Sistema Integral de Prevención y Control del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. El SIPLAFT es el sistema de prevención y control que deben implementar las empresas del sector de transporte de carga para la adecuada gestión del riesgo de LA/FT. Para lo cual deberán adoptar procedimientos y herramientas que contemplen todas las actividades que realizan en desarrollo de su objeto social y que se ajusten a su tamaño, actividad económica, forma de comercialización y demás características particulares.

**Suplantación:** utilizar la identificación de una persona para cometer un delito al interior de empresa.

**Tipologías:** son estudios que analizan fenómenos, sectores, tendencias o modalidades por las cuales se realizan operaciones de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo o corrupción.

**Titular del Manifiesto:** es el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga a quien se le debe cancelar el valor pactado en el manifiesto.

**Transferir riesgos:** cambiar la responsabilidad o carga por las pérdidas a una tercera parte mediante legislación, contrato, seguros u otros medios.

**Transporte público:** de conformidad con el artículo 3.º de la Ley 105 de 1993, el Transporte Público es una industria encaminada a garantizar la movilización de per-

sonas o cosas, por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios y sujeto a una contraprestación económica.

**Tratamiento del riesgo:** proceso de selección e implementación de medidas para modificar el riesgo.

**Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF):** Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que tiene como objetivo prevenir y detectar posibles operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en diferentes sectores de la economía. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.

**Usuario del servicio de transporte terrestre automotor de carga:** es la persona natural o jurídica que se beneficia del servicio de Transporte Terrestre de Carga.

**Vehículo de carga:** vehículo autopropulsado o no, destinado al transporte de mercancías por carretera. Puede contar con equipos adicionales para la prestación de servicios especializados.

**Vehículos vinculados:** vehículos de transporte de carga de servicio público destinado al transporte de mercancías por carretera, que mediante contrato regido por las normas del derecho privado, establece una relación contractual con una persona natural o jurídica, con el fin de prestar un servicio de transporte de mercancías. Las empresas de transporte público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los vehículos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga.

**Valoración del riesgo:** proceso total de identificación del riesgo, análisis del riesgo y evaluación del riesgo.

## Soportes para el diseño y desarrollo del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT para el Sector de Transporte Terrestre de Carga-Modelo NRS

Para la elaboración del Sistema de Gestión del Riesgo LA/FT para el Sector de Transporte Terrestre de Carga del Modelo NRS, se sugiere tomar en consideración las siguientes disposiciones y estándares internacionales:

- 40 Recomendaciones del GAFI 2012 (Estándares Internacionales sobre el Enfrentamiento al Lavado de Dinero, el Financiación del Terrorismo y la Proliferación).
- *Guidance on the Risk-Based Approach to Combating Money Laundering and Terrorist Financing*. GAFI.
- Recomendaciones internacionales: Naciones Unidas, GAFI, GAFIC, GAFISUD y Comité de Basilea.
- Estándar de Australia y Nueva Zelanda sobre administración de riesgos: AS/NZ: 4360.
- Norma ISO 31000 (Gestión de Riesgo).
- Marco integrado de administración de riesgos corporativos. *Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission (COSO)*.
- Las instrucciones impartidas por las autoridades de regulación y supervisión.

## Regulaciones Internacionales en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

En la página web del Programa NRS ([www.negociosresponsablesyseguros.org](http://www.negociosresponsablesyseguros.org)) se encuentran las regulaciones internacionales sobre prevención de la LA/FT y Administración de Riesgos y los documentos relacionados anteriormente.

Un administrador de los riesgos de LA/FT debe conocer en detalle las regulaciones allí contenidas y por ello, para el diseño y adopción del Sistema de Gestión del Riesgo LA/FT se debe, en primer lugar, conocer en detalle las normas mencionadas, por lo tanto, se sugiere el análisis de dichos documentos.

Dentro de los documentos internacionales, nos permitimos mencionar algunos de los más relevantes:

- Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI).
- GAFI. *Guidance on the Risk-Based Approach to Combating Money Laundering and Terrorist Financing.*
- Convención Interamericana contra el Terrorismo del 2002 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).
- Resolución 1373 de 2001 del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). - Guía técnica sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo de la ONU.
- Ley Patriota (USA *Patriot Act*) del 26 de octubre de 2001.
- Convención de Viena.
- Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada del 2000 (Convención de Palermo del 2000).
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- Reglamento Modelo de la CICAD-OEA.

- Plan de Acción contra la Financiación del Terrorismo. GAFILAT.
- Diecinueve recomendaciones del GAFIC.
- Convenio de Estrasburgo de 1990.
- Debida Diligencia con la Clientela de los Bancos. Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.
- Declaración de Principios (1988) y Debida Diligencia del Cliente 2002. Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.
- Acuerdo de San Antonio.
- Declaración de Principios de la Federación Latinoamericana de Bancos (FELEBAN).
- Principios WOLFSBERG contra el lavado de dinero.



## Normatividad interna aplicable al sector real de la economía en Colombia en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Así mismo, es indispensable conocer las normas que regulan estas materias, por lo que en Capítulo del análisis del entorno normativo o legal, se hace un estudio de las normas, que se mencionan a continuación:

Estas normas podrán ser consultadas en la página web del Programa NRS ([www.negociosresponsablesyseguros.org](http://www.negociosresponsablesyseguros.org)).

Es indispensable conocer las normas que regulan estas materias en Colombia. Estas se encuentran disponibles en la página web del Programa NRS ([www.negociosresponsablesyseguros.org](http://www.negociosresponsablesyseguros.org)).

Tabla 1. Leyes

Ley	Tema que regula
Ley 190 de 1995	Moralidad en la administración pública y corrupción administrativa.
Ley 270 de 1996	Estatutaria de la administración de justicia.
Ley 526 de 1999	Crea la unidad de información y análisis financiero.
Ley 599 del 2000	Código Penal.
Ley 747 de 2002	Modifica el Código Penal.
Ley 793 de 2002	Extinción de dominio.
Ley 643 de 2001	Monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.
Ley 970 de 2005	Por medio de la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
Ley 1108 de 2006	Por la cual se aprueba la convención interamericana contra el terrorismo.
Ley 1121 de 2006	Expide normas para la prevención, investigación y sanción de la Financiación del Terrorismo.
Ley 1231 de 2008	Se unifica la factura como título valor.

Ley	Tema que regula
Ley 1357 de 2009	Se modifica el Código Penal.
Ley 1369 de 2009	Régimen de servicios postales.
Ley 1393 de 2010	Se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se re direccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones.
Ley 1453 de 2011	Modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, Código de la Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.
Ley 1474 de 2011	Estatuto Anticorrupción. Se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Ley 1453 de 2011	Modifica el Código Penal y las reglas sobre extinción de dominio.
Ley 1445 de 2011	Clubes con deportistas profesionales. Contiene algunas disposiciones para la prevención del Lavado de Activos y actividades ilícitas incluido un mecanismo de verificación de aportes a cargo de la UIAF.
Ley 1573 de 2012	Por medio de la cual se aprueba la convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales.
Ley 1508 de 2012 artículo 23	Esquemas de Asociación Público Privada. Determina una declaración de beneficiarios y origen de los recursos en los esquemas de asociación público privada.
Ley 1762 de 2015	Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el Lavado de Activos y la evasión fiscal. Se adicionan funciones al Revisor Fiscal, relacionado con reportes a la UIAF

Tabla 2. Decretos

Entidad que lo emite	Decreto	Tema que regula
Presidencia de la Republica	Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero artículos 102 a 107 Modificados por la Ley 1121 de 2006 y Ley 795 de 2003,	Mecanismos de control para la prevención del Lavado de Activos y el Financiación del Terrorismo.

Entidad que lo emite	Decreto	Tema que regula
Presidencia de la República	Decreto 1957 de 2001	Reglamenta el deber de información de los notarios.
	Decreto 1497 de 2002	UIAF- información solicitada a entidades públicas-sectores económicos obligados a informar sobre operaciones.
	Decreto ley 356 de 1994	Por el cual se expide el estatuto de vigilancia y seguridad privadas. Modificado por el Decreto 19 de 2012 del 10 de enero de 2012.
	Decreto 3420 de 2004	Comisión de coordinación Interinstitucional para el control del Lavado de Activos.
	Decreto 4142 de 2011	Crea la empresa industrial y comercial del estado administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar-Coljuegos.
	Decreto 4144 de 2011	Por el cual se determina la adscripción del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y se reasignan funciones.
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Decreto 2555 de 2010	Entidades que Administran sistemas de pago de bajo valor y corresponsales no bancarios.
	Decreto 3160 de 2011	Reglamenta el mecanismo de verificación de aportes en clubes con deportistas profesionales a cargo de la UIAF.
	Decreto 1068 de 2015	Decreto Único del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
	Decreto 390 de 2016	Por el cual se establece la regulación aduanera
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Decreto 2669 de 2012	Reglamenta la actividad de <i>factoring</i> . Determina que los administradores de los factores son responsables del cumplimiento de las normas que regulan el LA/FT.

Tabla 3. Circulares y resoluciones superintendencias

Entidad	Normatividad	Materia
Superintendencia de Sociedades	Circular externa 100-004 de 2009	Recomendaciones para contrarrestar el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Entidad	Normatividad	Materia
Superintendencia de Sociedades	Circular externa 100-00006 de 2015	<p>Circular Básica Jurídica – Capítulo X</p> <p>Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de LA/FT-Reporte obligatorio de información a la UIAF.</p> <p>Sector Inmobiliario</p> <p>Sector de explotación de minas y canteras</p> <p>Sector de servicios jurídicos</p> <p>Sector de servicios contables, de cobranza y/o calificación crediticia</p> <p>Sector de comercio de vehículos, sus partes piezas y accesorios</p> <p>Sector de construcción de edificios</p> <p>Cualquier otro sector con ingresos totales iguales o superiores a 160.000 SMMLV</p>
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada	Circular externa número 003 de 2009	SARLAFT.
	Circular externa 008 de 2011	SARLAFT.
Superintendencia Financiera de Colombia	Capítulo VII, Título I, Parte III - Circular Básica Jurídica	Instrucciones en materia de prevención y control de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo a los emisores no vigilados por la SFC.
	Capítulo IV, título IV, parte I - Circular Básica Jurídica	Instrucciones relativas a la administración del riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.
	Circular externa 010 de 2013	Reportes a la UIAF y precisiones al SARLAFT
	Carta circular 110 de 2015	Convenio Interadministrativo de Cooperación celebrado entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Fiscalía General de la Nación, la Superintendencia Financiera de Colombia y la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)
Superintendencia de Economía Solidaria	Circular Básica Jurídica 2015	Prevención y control del LA/FT en las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito.
	Carta circular 008 de 2013	Reportes a la UIAF

Entidad	Normatividad	Materia
Superintendencia de Economía Solidaria	Circular externa 006 de 2014	Instrucciones para la prevención y el control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo en las organizaciones de economía solidaria que no ejercen actividad financiera.
	Circular externa 03 de 2016	Modifica la CBJ Requisitos del Oficial de Cumplimiento Reportes a la UIAF
Superintendencia de Notariado y Registro	Instrucción administrativa no. 07 de 2007	Mecanismos para la prevención y control del LA/FT.
	Circular externa 1536 de 2013	Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SI-PLAFT en el Sector Notariado
Superintendencia de Puertos y Transporte	Circular externa 011 de 2011	Sistema de administración del riesgo de LA/FT para empresas transportadoras de vehículos de carga.
	Circular externa 06 de 2012	Modifica la circular externa 011 de 2011.
	Circular externa 20 de 2012	Envío de información a las empresas transportadoras de carga terrestre
	Circular externa 40 de 2013	Alcance de las obligaciones previstas en la circular externa 11.
Superintendencia Nacional de Salud	Circular única 47 de 2007	Mecanismos de control y prevención de Lavado de Activos juegos de suerte y azar.
	Circular 49 de 2008	
	Circular externa 009 de 2016	Instrucciones relativas al Sistema de Administración de Riesgos del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo SARLAFT, para los Agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Tabla 4. Unidad de Análisis e Información Financiero (UIAF)

Resolución	Sector
Resolución 285 de 2007	Comercio exterior.
Resolución 212 de 2009	Comercio exterior.
Resolución 017 de 2016	Comercio exterior.
Resolución 239 de 2013	Notarios.

Resolución	Sector
Resolución 101 de 2013	Compraventa vehículos.
Resolución 363 de 2008	Empresas exportadoras e importadoras de oro, comercializadoras de oro y fundidoras de oro.
Resolución 059 de 2013	Profesionales de compra y venta de divisas.
Resolución 260 de 2013	Juegos de suerte y azar.
Resolución 022 de 2015	Juegos de suerte y azar.
Resolución 153 de 2013	Juegos de suerte y azar.
Resolución 154 de 2013	Juegos de suerte y azar.

Tabla 5. DIAN

Entidad	Normatividad	Materia
DIAN	Circular 170 de 2002	Prevención y control del LA/FT entidades vigiladas.
	Circular 028 de 2011	Sustituye la Circular 170 de 2002 en su aplicación frente a los profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero.
	Resolución 3416 de 2006	Por medio de la cual se establecen los requisitos y las condiciones para ejercer la actividad como profesional de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero de las personas residentes en el país.
	Resolución 060 de 2016	Requisitos, condiciones y procedimiento para acceder al registro de profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero

Tabla 6. Otras entidades relevantes

Entidad	Normatividad	Materia
Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MINTIC)	Resolución 3677 de 2013	Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo para los operadores postales de pago
	Resolución 1334 de 2012	Régimen de reporte de información a la UIAF para los operadores de servicios postales de pago y el operador postal oficial.

Entidad	Normatividad	Materia
Banco de la Republica	Resolución externa 8 de 2000	Régimen de cambios internacionales.
	Resolución externa 5 de 2003	Modifica el régimen de cambios internacionales.
	Resolución externa 6 de 2004	Modifica la resolución 8 de 2000.
	Resolución externa 2 de 2006	Régimen de cambios.
	Resolución externa 3 de 2006	Servicios financieros de correos.
	Resolución externa 3 de 2013	Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria.
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Decreto 526 de 2009	Promotores y liquidadores. La solicitud de inscripción de personas jurídicas debe contener: "autorización para que la superintendencia de sociedades consulte ... El Sistema para la Prevención y Control del Lavado de Activos (SIPLA)".
COLDEPORTES	Circular 10 de 2011	Instrucciones sobre presentación de información de los clubes con deportistas profesionales a la UIAF
	Circular 002 de 2013	Adopción del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SIPLAFT) para clubes profesionales de fútbol
	Circular 003 de 2013	Modifica la Circular 002 de 2013
Coljuegos	Resolución 260 de 2013	Requisitos para la adopción e implementación del SIPLAFT en las empresas del sector de juegos de suerte y azar localizados y novedosos autorizados por Coljuegos.
	Resolución 1879 de 2013	
	Resolución 1295 de 2013	Por medio de la cual se adiciona la Resolución 260/2013.
Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar	Acuerdo 097 de 2014	Requisitos para la adopción e implementación del Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SIPLAFT) en los juegos cuya explotación corresponda a las entidades territoriales.
	Acuerdo 237 de 2015	Modifica el Acuerdo 097 de 2014

## Normas del Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga

Las normas esenciales que regulan en el servicio de Transporte Terrestre de Carga son las siguientes (no se incluyen circulares o resoluciones relacionadas con materias específicas como fletes, etc. o que den instrucciones sobre aspectos puntuales relacionados con la operación de Transporte de Carga):

Tabla 7. Normas esenciales que regulan en el servicio de Transporte Terrestre de Carga

Normatividad	Materia
Constitución Política de Colombia, artículos 24, 58, 333, 334, 336 y 365.	MARCO NORMATIVO GENERAL
Código de Comercio, artículos 981 a 1035, del contrato de transporte de personas y cosas.	
Ley 105 de 1993. Se dictan disposiciones Básicas Sector Transporte.	
Ley 336 de 1996. Estatuto General del Transporte: disposiciones legales para los modos de transporte.	
Ley 769 de 2002. Código Nacional de Tránsito, modificado por las Leyes 903 de 2004, 1005 de 2006, 1383 de 2010, 1397 de 2010, y 1450 de 2011.	

Tabla 8. Estructura empresarial

Entidad	Normatividad
Presidencia de la República	Decreto 2044 de 1988 Transporte de productos especiales.
	Decreto Nacional 1842 de 2007, modifica el Decreto 173 de 2001 (respecto a los documentos de transporte de carga).
	Decreto Nacional 1499 de 2009, modifica el Decreto 173 de 2001 (respecto a manifiesto de carga en área urbana.)
Ministerio de Transporte	Decreto 173 de 2001. Reglamentación del servicio público del transporte terrestre automotor de carga.
	Resolución 1552 de 2009. Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT



Entidad	Normatividad
Superintendencia de Puertos y Transporte	Resolución 2465 de 2002. Obligaciones especiales de cooperativas y pre-cooperativas que presten servicio público de transporte.
	Resolución 0759 de 2010. Reporte de información financiera por parte por parte de las personas sujetas a la vigilancia de la Supertransporte
	Circular 011 de 2011. Sistema integral para la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
	Resolución 2940 de 2012. Reporte de la información Subjetiva y Objetiva por parte de las personas sujetas a la vigilancia de la Supertransporte.
	Resolución 7376 de 2012. Disposiciones para el pago de la tasa de vigilancia a cargo de los sujetos de supervisión de la Supertransporte.

Tabla 9. Documentos en Transporte Terrestre de Carga

Entidad	Normatividad
Presidencia de la República	Ley 1231 de 2008. Reglamenta régimen de facturas en Colombia.
Ministerio de Transporte	Resolución 377 de 2013. Adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC.

Tabla 10. Relaciones económicas

Entidad	Normatividad
Ministerio de Transporte	Resolución 377 de 2013. Adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC.
	Decreto 2092 de 2011. Regulación Integral Relaciones Económicas.
	Resolución 10106 de 2012. Creación Observatorio de Transporte de Carga por Carretera OTCC.

Tabla 11. Condiciones de equipos

Materia	Normatividad
Chatarización	<p>Decreto 2085 de 2008 Ministerio de Transporte. Establece condiciones para registro inicial de vehículos vía chatarrización o vía póliza.</p> <p>Decreto 2450 de 2008 Ministerio de Transporte. Modifica parcialmente el Decreto 2085 de 2008.</p> <p>Decreto 1131 de 2009 Ministerio de Transporte. Modifica parcialmente Decretos 2085 y 2450 de 2008.</p> <p>Resoluciones 7036, 10904 y 11270 de 2012 Ministerio de Transporte. Requisitos para Desintegración y Reconocimiento Económico.</p> <p>Decreto 486 de 2013 Ministerio de Transporte. Por el cual se suspende la constitución de caución para el registro inicial de vehículos de carga por tres meses, periodo durante el cual se debe definir una estrategia para la regulación del parque automotor de carga.</p>
Pesos y dimensiones	<p>Resolución 4100 de 2004. Se adoptan los límites de pesos y dimensiones.</p> <p>Resolución 2888 de 2005. Modifica parcialmente la resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004.</p> <p>Resolución 4959 de 2006. Se fijan los criterios para los permisos de carga extradimensionada.</p> <p>Resolución 5081 de 2006. Reglamenta Permisos de carga extradimensionada.</p> <p>Resolución 5280 de 2006. Reglamenta Permisos de carga extradimensionada.</p> <p>Resolución 4193 de 2007. Reglamenta Permisos de carga extradimensionada.</p> <p>Resolución 1782 de 2009. Modifica Resolución 4100 de 2004 (peso en Vehículos tipo 2).</p> <p>Resolución 5967 de 2009. Reglamenta equipos especiales.</p> <p>Resolución 10377 de 2012. Por la cual se elimina el trámite de Registro de los Operadores de Transporte de Carga Extradimensionada contemplado en la Resolución 4959 de 2006.</p> <p>Resolución 11357 de 2012. Por la cual se reglamenta el control de peso en básculas para Vehículos rígidos de dos ejes.</p>

Materia	Normatividad
Repotenciación	Resolución 2502 de 2002. Se definen, reglamentan y fijan los requisitos.
Especificaciones en el manejo de contenedores	Resolución 9606 de 2003. Se fijan los dispositivos técnicos de seguridad.
Seguridad y equipos	Resolución 2394 de 2009. Disposiciones sobre seguridad equipos de transporte, modificada por la resolución 5644 de 2009.  Resolución 572 de 2013. Superintendencia de Puertos y Transporte: Por la cual se reglamentan las características técnicas de los adhesivos que deben portar los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor.
Restricción vehicular domingos y festivos	Resolución 3226 de 2012.
Transporte de alimentos	Decreto 3075 de 1997.  Resolución 2505 de 2004.
Tránsito aduanero	Decreto 2685 de 1999 Estatuto Aduanero.  Resolución 4240 de 2000 Reglamenta Estatuto Aduanero.  Decreto 2628 de 2001 Modifica Estatuto Aduanero.  Decreto 1530 de 2008 Modifica Estatuto Aduanero.  Decreto 771 de 2010 Modifica Estatuto Aduanero.  Decreto 0111 de 2010 Modifica Estatuto Aduanero.  Decreto 380 de 2012 Modifica Estatuto Aduanero.
Transporte multimodal	Código de Comercio, artículo 987.  Decreto 331 de la comunidad Andina, Comisión del Acuerdo de Cartagena: Transporte Multimodal y Resolución 425.  Decisión 393 de la comunidad Andina, transporte multimodal (modifica decisión 331).

Materia	Normatividad
Transporte internacional	<p>Decisión 399 Reglamento Transporte Internacional de Mercancías por Carretera.</p> <p>Decisión 467 Régimen de Sanciones en Transporte Internacional.</p> <p>Decisión 331 Transporte Multimodal.</p> <p>Decisión 327 Tránsito Aduanero Internacional.</p> <p>Decisión 617 Tránsito Aduanero Internacional.</p> <p>Decisión 491 Pesos y Dimensiones.</p> <p>Decisión 467 Régimen de Sanciones en Transporte Internacional de Mercancías.</p> <p>Decisión 290 Seguro de Responsabilidad Civil para el Transportador Internacional.</p> <p>Resolución 272 Certificado de Idoneidad.</p> <p>Resolución 300 Reglamenta Decisión 399.</p> <p>Decreto 771 de 2010. Ministerio de Hacienda y Crédito Público: por el cual se modifica parcialmente y se adiciona el Decreto 2685 de 1999.</p>
Transporte mercancías peligrosas, hidrocarburos y sustancias controladas.	<p>Decreto 321 de 1999. Ministerio del Interior: por el cual se adopta el Plana Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.</p> <p>Decreto 1609 de 2002. Ministerio de Transporte: reglamenta el manejo del transporte terrestre de mercancías peligrosas.</p> <p>Decreto 4299 de 2005. Ministerio de Minas y Energía: se reglamenta la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.</p> <p>Resolución 181682 de 2005. Ministerio de Minas y Energía: por el cual se adopta el Reglamento para el Transporte seguro de Materiales Radioactivos.</p> <p>Resolución 019 de 2008. Consejo Nacional de Estupefacientes: por medio de la cual se unifica la reglamentación para la compra, venta, distribución y transporte de las sustancias sometidas a control especial.</p>

Materia	Normatividad
Normas de tránsito	<p>Acuerdo 051 de 1993 Equipo de Carretera.</p> <p>Decreto 4116 de 2004 Condiciones para Cambio de Servicio.</p> <p>Resolución 0319 de 2008 Cambio de Servicio (volquetas).</p> <p>Resolución 1050 de 2004 Señalización Vial.</p> <p>Resolución 1384 de 2010 Establece Límites de Velocidad.</p> <p>Ley 1503 de 2011 Seguridad Vial.</p> <p>Ley 1548 de 2012 Modifica Código Nacional de Tránsito en temas de embriaguez.</p>

## Normas sobre prevención y control del LA/FT relacionadas con el Servicio de Transporte Terrestre de Carga

Tabla 12. Leyes

Normatividad	Materia
Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006	Crea la Unidad de Información y Análisis Financiero. Establece que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, instruirán a sus vigilados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de ésta.

Tabla 13. Decretos

Normatividad	Materia
Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero artículos 102 a 107	Establece mecanismos de control para la prevención del Lavado de Activos y el Financiación del Terrorismo.
Decreto 1497 de 2002	Establece que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador o del mercado de valores, deberán reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información de que tratan el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 a 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que esta señale.

Tabla 14. Circulares

Normatividad	Materia
Circulares 011 de 2011 y 06 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte	Mediante la cual se exige a las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga adoptar sistemas para prevenir el LA/FT.
Circular 040 de 2013 de la Superintendencia de Puertos y Transporte	Alcance de las obligaciones previstas en la Circular Externa 11 de 2011.

## Aspectos generales sobre la prevención del LA/FT

Con el fin de que las empresas conozcan los elementos básicos sobre los conceptos, etapas y efectos del LA/FT, a continuación se presenta un texto tomado del Manual del Instructor de Programa de Prevención del Lavado de Activos, de la OEA-CICAD, el cual fue elaborado por los autores del presente modelo (Skol y Serna). Sin embargo, se sugiere a las personas interesadas en diseñar y adoptar un sistema de gestión de riesgos de LA/FT, tomar el curso de capacitación virtual diseñado por la UIAF y la UNODC, con el apoyo de la Embajada Británica, el cual puede consultado en el siguiente vínculo: <https://www.uiaf.gov.co/index.php?idcategoria=7479>

### ¿Qué es el Lavado de Activos (LA), la Financiación del Terrorismo (FT) y la Corrupción?<sup>9</sup>

#### I. Conceptos básicos en torno a los riesgos del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo

##### ¿Qué es Lavado de activos?

El Lavado de Activos es el conjunto de operaciones tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de unos bienes o recursos mal habidos.

El Lavado de Activos también se conoce como:

Gráfico 1. Lavado de Activos



<sup>9</sup> Este documento fue elaborado por Skol y Serna, para el Programa NRS de la UNODC y la CCB y ha sido ajustado para esta Guía.



### ¿Qué tipo de bienes pueden ser objeto de Lavado de Activos?

El Lavado de Activos puede llevarse a cabo sobre cualquier tipo de bien, físico o intangible, producto de delitos graves como el tráfico ilícito de estupefacientes, terrorismo, corrupción administrativa, secuestro extorsivo, etc.

### ¿Cuáles son los objetivos del lavador de activos?

El lavador de activos busca alcanzar tres objetivos principales:

- Dar apariencia de legalidad a los bienes o recursos producidos por la actividad ilícita.
- Encubrir el origen ilícito de los recursos.
- Mezclar bienes de procedencia ilícita con los adquiridos legítimamente.

### ¿Qué actividades delictivas generan los bienes objeto del Lavado de Activos?

Las principales actividades delictivas que generan recursos que requieren ser lavados, según la legislación colombiana, son: la trata de personas, el tráfico de migrantes, la extorsión, enriquecimiento ilícito, el secuestro extorsivo, la rebelión, el tráfico de armas, la Financiación del Terrorismo y la administración de recursos destinados relacionados con actividades terroristas, el narcotráfico, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir.

### ¿Cuáles son las características del Lavado de Activos?

- El Lavado de Activos es un delito de cuello blanco.
- Es un conjunto de operaciones complejas.
- Es un fenómeno de dimensiones internacionales y utiliza adelantos tecnológicos.
- Tiene una evolución permanente.
- Se presenta una continua expansión de la actividad delictiva.

### ¿Cuáles son las etapas del Lavado de Activos?

Las etapas del Lavado de Activos son las siguientes:

Tabla 15. Etapas del Lavado de Activos

Colocación	Transformación	Integración
<p>Consiste en la recepción física de grandes cantidades de dinero en efectivo o bienes, provenientes de actividades ilícitas, los cuales los delincuentes deben colocar o inyectar en la economía legal, en cualquiera de sus sectores, como pueden ser el financiero, cooperativo, asegurador, bursátil, real, cambiario, comercio exterior, comercio y servicios, inmobiliario, agrícola y ganadero, etc.</p>	<p>La transformación consiste en la inmersión de los fondos (dinero físico) o bienes (activos de cualquier clase) en alguna empresa o entidad legítima, seguida de una o varias operaciones a nivel nacional o internacional para cambiar la apariencia de dichos fondos o bienes y hacer más difícil su identificación como provenientes de actividades ilícitas.</p> <p>En esta etapa, el lavador puede acudir a muchas estrategias. Por ejemplo, en la empresa podría acudir a realizar operaciones como proveedor o cliente.</p>	<p>En este paso, el dinero o los bienes ilícitos regresan a los diferentes sectores de la economía disfrazados de recursos legítimos, con base en las transacciones o negocios efectuados en la etapa de transformación. Así los delincuentes los integran a la economía legítima en forma abierta.</p>

### ¿Es posible legalizar los activos de origen ilícito?

Los bienes de origen ilícito nunca pierden su origen ilegal. El delincuente podrá ejecutar todas las acciones que considere adecuadas para ocultar el origen ilegal y realizar todas maniobras para dar legalidad a los capitales ilícitos, pero jamás podrá borrar la mancha que estos bienes tienen y, por ello, en cualquier momento pueden ser objeto de un proceso de extinción de dominio.

### ¿Qué es terrorismo?

Terrorismo es todo acto intencional para causar muerte o lesiones graves a civiles o cualquier otra persona que no esté tomando parte activa en las hostilidades dentro de una situación de conflicto armado, cuando dicho acto por su naturaleza o contexto es para intimidar a la población o constreñir al gobierno o a una organización internacional a realizar o abstenerse de realizar algún acto.

### ¿Qué es la Financiación del Terrorismo?

La Financiación del Terrorismo es la recolección o suministro de fondos con el conocimiento de que van a ser usados total o parcialmente para cometer actos de terrorismo o para contribuir en la comisión de actos terroristas.

### ¿Cuáles son las fuentes de recursos para el Terrorismo?

Los terroristas pueden financiar sus actividades con recursos de origen legítimo o proveniente de actividades ilícitas.

Es posible que fondos de colectas en asociaciones sin ánimo de lucro con fines caritativos y benéficos resulten en manos de terroristas para financiar sus acciones encubiertas con fines altruistas, ideológicos o religiosos.

Pero también es posible y ocurre con mayor frecuencia, el empleo del producto de actividades delictivas tales como el tráfico de drogas, el tráfico de personas, el tráfico de armas, la extorsión y el secuestro, para la financiación de actos terroristas o el mantenimiento de grupos terroristas.

### ¿Cuáles son las etapas de la Financiación del Terrorismo?

En la actualidad, el terrorismo es un delito transnacional, en ese sentido para el Financiación del Terrorismo se están utilizando métodos y prácticas comunes al Lavado de Activos con el objetivo de ocultar la fuente y propósito final de los fondos, haciendo uso de actividad internacional: cuentas bancarias, testaferros, empresas, en diversos países y desvincular a los “financistas” de las actividades terroristas dificultando su detección por parte de las autoridades.

En la Financiación del Terrorismo se presentan tres etapas propuestas por la UNODC:

Tabla 16. Etapas de la Financiación del Terrorismo

Recaudación	Disposición	Utilización
También denominada por GAFI como “Recolección”, consiste en la búsqueda de fuentes de financiación por parte de las organizaciones terroristas, bien de origen legal o ilegal.	Es la fase intermedia que busca poner el dinero recaudado a disposición de la organización terrorista, quedando simplemente a la espera de su utilización final.	Última fase en la que los fondos recaudados, transferidos y acumulados, son utilizados básicamente para la financiación de la logística estructural de la organización o la logística operativa en materia de planeación y ejecución de actos terroristas.

### ¿Cuáles son las diferencias entre el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo?

A pesar de que estos dos tipos penales usualmente se asocian entre sí por el alto manejo de dinero en efectivo y la utilización de las mismas técnicas para mover los fondos, como son el uso del sistema financiero y de transacciones ficticias, existe

una diferencia conceptual entre las dos nociones. Mientras el Financiación del Terrorismo corresponde al tratamiento de bienes de cualquier fuente (legal o no) para el objetivo de financiar una actividad terrorista futura, el Lavado de Activos corresponde a la incorporación en el mercado financiero de aquellos fondos producto de un delito y por lo tanto del camuflaje de sus fuentes ilegales (Fuente: UNODC).

En la siguiente Tabla se identifican las diferencias entre el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Tabla 17. Diferencias entre el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Lavado de Activos	Financiación del Terrorismo
Siempre se va a dar respecto de dineros o activos que provengan de actividades ilícitas representadas en delitos subyacentes o fuente.	Se puede dar con dineros, activos o apoyo logístico proveniente de actividades lícitas o ilícitas.
El único interés por parte de la organización criminal es legalizar sus ganancias	Los fines son de sostenimiento de la organización terrorista.
Los montos en las transacciones son grandes y a menudo estructurados para evitar la obligación de reportar.	Los montos transaccionales pueden ser pequeños, generalmente por debajo de los montos sujetos a reporte.
Las organizaciones criminales operan normalmente a través de la red compleja de transacciones que a menudo involucra compañías pantalla o de papel.	No existe un perfil financiero que aplique a los terroristas operativos.
Normalmente el dinero regresa a la organización que comete el ilícito, por lo cual tiene trazabilidad circular.	El dinero generado es utilizado para actividades y grupos terroristas, por lo cual tiene trazabilidad lineal.

### ¿Qué relación existe entre el Lavado de Activos y la financiación del terrorismo?

Normalmente el Lavado de Activos es la mayor fuente de recursos para financiar las actividades terroristas. Buena parte del Lavado de Activos en Colombia y en el mundo entero se destina a la financiación de organizaciones terroristas.

### ¿Qué es la corrupción?

Transparencia Internacional define la corrupción como el mal uso del poder encomendado para obtener beneficios privados. Esta definición incluye tres elementos: 1) El mal uso del poder. 2) Un poder encomendado, es decir, puede estar en el sector público o privado. 3) Un beneficio privado, que no necesariamente se limita a beneficios personales para quien hace mal uso del poder, sino que puede incluir a miembros de su familia o amigos.

Transparencia por Colombia define la corrupción como el abuso de posiciones de poder o de confianza, para beneficio particular en detrimento del interés colectivo, realizado a través de ofrecer o solicitar, entregar o recibir, bienes en dinero o en especie, en servicios o beneficios, a cambio de acciones, decisiones u omisiones.

### ¿Qué relación existe entre el Lavado de Activos y corrupción?

A este respecto, se debe recalcar que uno de los principales y más eficaces instrumentos en la lucha contra el delito, es combatir el producto del mismo, con mecanismos que impidan que los recursos ilícitos entren en la economía con apariencia de legalidad (Lavado de Activos).

Es por ello que los delitos precedentes del tipo penal del Lavado de Activos son los considerados delitos graves, dentro de los cuales se encuentra la corrupción.

Por otra parte, la corrupción para las organizaciones, representa un riesgo que debe ser gestionado y prevenido.

La gestión de riesgo de LA/FT tiene los mismos pasos y etapas que la administración del riesgo de corrupción, razón por la cual es posible estandarizar un solo sistema para administrar y controlar los riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, corrupción y fraude.

En el mundo, existe la tendencia actual de implementar programas integrales de gestión de riesgos de fraude, corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en la medida en que pueden ser aplicados los mismos elementos, mecanismos e instrumentos para identificar, medir, controlar y monitorear dichos riesgos y por lo mismo lo deseable es implementar un solo programa para estos efectos, por el ahorro que ello representa en recursos organizacionales y financieros y por la eficiencia que puede derivarse de dichos sistemas integrados en cuanto a una adecuada y efectiva gestión del riesgo.

La Convención de la ONU contra la corrupción señala que cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción.

Así mismo, la Convención menciona como una medida para promover la transparencia, contar con sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y Control Interno.

Igualmente, el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) señala que cada entidad del orden nacional, departamental y municipal deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano, la cual deberá contemplar entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción y las medidas concretas para mitigar esos riesgos.

## II. Concientización del problema

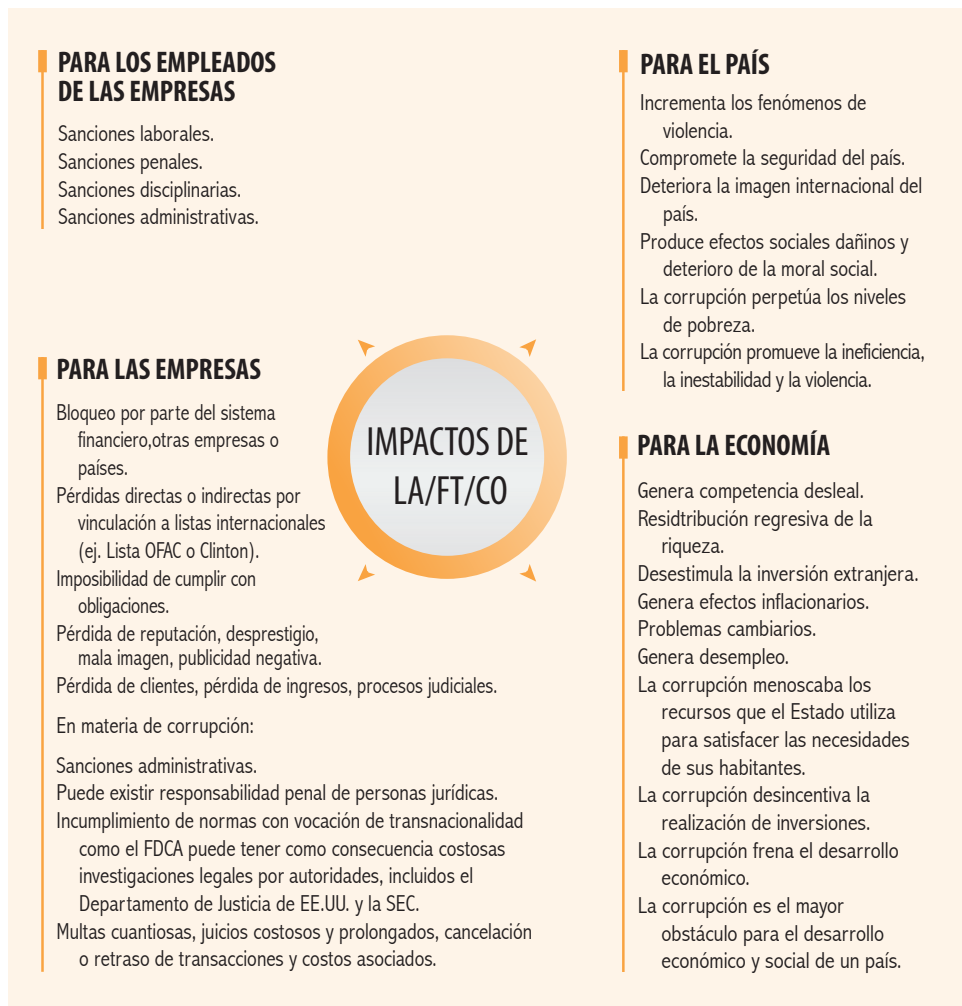
### ¿Por qué debemos enfrentar el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Corrupción?

La primera razón es que todos nosotros, como ciudadanos, tenemos el deber de cooperar con las autoridades en su lucha contra el delito.

La segunda, porque la capacidad de daño del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la corrupción es de tal magnitud, que afecta gravemente a toda la sociedad y al país en general.

### ¿Qué impactos pueden tener el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Corrupción?

Gráfico 2. Impactos que pueden tener el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Corrupción



### III. La legislación colombiana contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Corrupción - la penalización de los delitos

#### ¿Cuándo se penalizó en Colombia el delito de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo?

La penalización del Lavado de Activos en Colombia se inició con la aprobación de la Ley 190 de 1995 mediante la cual se incluyó en el Código Penal el delito de Lavado de Activos.

La actual versión de este tipo penal se debe a la modificación introducida por la Ley 1762 de 2015 que incluyó como delito fuente el contrabando.

El delito de Financiación del Terrorismo se tipificó en la Ley 1121 de 2006, modificado por el artículo 42 de la Ley 1453 de 2011.

#### ¿Cómo se describe el delito de Lavado de Activos en el código penal?

*“Artículo 323. Lavado de activos. El que adquiriera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, Financiación del Terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.*

*El Lavado de Activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.*

*Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se*

*efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional”.*

### **¿Cómo se describe el delito de Financiación del Terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas?**

*“El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos o realice cualquiera otro acto que **promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas**, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes”*

### **¿Quién puede ser responsable penalmente de la comisión del delito?**

En el delito de Lavado de Activos, cualquier persona que a sabiendas de su origen ilícito, adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes provenientes de actividad delictiva.

En el delito de Financiación del Terrorismo, cualquier persona que provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde bienes o fondos para promover o apoyar organizaciones terroristas o actos terroristas.

### **¿Cómo se describe el delito de Corrupción?**

La ley penal colombiana tipifica las múltiples modalidades de corrupción en el sector público como Delitos contra la Administración Pública (peculado por apropiación, peculado por uso, peculado por apropiación oficial diferente, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, violación al régimen legal o constitucional de inhabilidades o incompatibilidades, interés indebido en la celebración de contratos, enriquecimiento ilícito, utilización indebida de información obtenida en ejercicio de función pública, utilización indebida de influencias derivadas del ejercicio de función pública, soborno transnacional, asociación para la comisión de un delito contra la administración pública, abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto, el abuso de autoridad por omisión de denuncia, la revelación de secreto, la utilización de asunto sometido a secreto o reserva, el asesoramiento y otras actuaciones ilegales, intervención en política y la utilización indebida de información oficial privilegiada).

Igualmente, la Ley 1474 de 2011 consagra medidas penales contra la corrupción privada, dentro de los cuales se encuentra la tipificación del delito de corrupción privada (artículo 16) el cual quedó consagrado de la siguiente forma:

*“El que directamente o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o*



*fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquella, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o asesor de una sociedad, asociación o fundación que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte una dádiva o cualquier beneficio no justificado, en perjuicio de aquella.*

*Cuando la conducta realizada produzca un perjuicio económico en detrimento de la sociedad, asociación o fundación, la pena será de seis (6) a diez (10) años”.*

Igualmente, tipifica el delito de administración desleal de la siguiente forma:

*“Artículo 17. Administración desleal. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 250B, el cual quedará así: el administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

Así mismo, consagra los delitos de utilización indebida de información privilegiada, tráfico de influencias de particular, soborno y soborno transnacional.

#### **IV. La Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo en las empresas**

##### **¿Qué es riesgo de LA/FT?**

Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una empresa por su utilización como instrumento para el Lavado de Activos y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o para el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir el Estado o un ente público o privado por el abuso de posiciones de poder o de confianza, para beneficio particular en detrimento del interés colectivo.

##### **¿Qué papel desempeñan las empresas y las entidades públicas en la lucha contra el LA/FT?**

Toda empresa o entidad pública socialmente responsable, previene el ingreso de activos provenientes de actividades ilícitas o la financiación de actividades terroristas.

Con este fin, la empresa o entidad debe adoptar políticas y procedimientos propios de un **Sistema de Prevención del Riesgo de LA/FT**.

El **Sistema de Prevención del Riesgo de LA/FT** es una **barrera de protección** para mitigar estos riesgos y protegernos de los efectos nocivos de estos delitos y para colaborar con las autoridades en la lucha contra la delincuencia.

### **¿Qué empleados de las empresas o entidades públicas tienen un papel en este Sistema?**

Todos los empleados de las empresas y los funcionarios de las entidades públicas tienen un papel que cumplir dentro de este sistema, lo cual dependerá de su labor y nivel de responsabilidad.

### **¿Qué deben hacer las empresas y las entidades públicas para prevenir el LA/FT?**

Todos los empleados y funcionarios tienen el deber de dar cumplimiento a los principios y políticas del **Sistema de Prevención del Riesgo de LA/FT**.

- Dar cumplimiento a las políticas de aceptación y conocimiento de nuestras contrapartes.
- Conocer el mercado y detectar señales de alerta y operaciones inusuales.
- Reportar cualquier actividad inusual y sospechosa.

### **¿Qué es el principio de conocimiento de las contrapartes?**

Toda empresa o entidad debe establecer procedimientos y controles para la identificación plena y confiable de sus contrapartes, así como la verificación de la información suministrada por éstos. Dichos procedimientos deben ser aplicados con diligencia y responsabilidad.

### **¿Por qué es importante el conocimiento del mercado?**

Porque permite conocer con claridad las características usuales de las contrapartes o clientes que realizan actividades de cualquier índole con la empresa, las transacciones que desarrollan, el mercado específico en el cual se desenvuelven, para compararlos con los de contrapartes similares e identificar las operaciones inusuales y determinar las sospechosas.

### **¿Qué son las operaciones inusuales y qué importancia revisten en la administración del riesgo de LA/FT?**

Son aquellas que no guardan relación con la actividad económica o se salen de los parámetros normales. Son todas aquellas situaciones que por nuestra experiencia sabemos que se salen de lo normal.

### ¿Qué son las operaciones sospechosas?

Las operaciones sospechosas son aquellas operaciones inusuales frente a las cuales no se ha encontrado una explicación o justificación razonable.

Una vez recibido un reporte de operación sospechosa, la entidad debe verificar esta información y efectuar averiguaciones adicionales para determinar si existe alguna justificación razonable de dicha operación. Si no existe esta justificación, esta operación adquiere la característica de ser una operación sospechosa que debe ser reportada a la Unidad de Análisis e Información Financiero (UIAF).

La Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) es una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que tiene como objetivo prevenir y detectar posibles operaciones vinculadas a actividades delictivas en diferentes sectores de la economía.

El Reporte de Operación Sospechosa es denominado ROS.

### ¿Debe haber certeza de la actividad delictiva en el ROS?

No se requiere tener certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni identificar un eventual delito o que los recursos involucrados provienen de una actividad delictiva.

### ¿Qué características especiales tiene el ROS?

- No es una denuncia penal.
- No identifica delito o conducta delictiva alguna.
- No genera responsabilidad penal, administrativa, o civil alguna para la persona jurídica informante, ni para los directivos o empleados de la entidad que hayan participado en su detección y/o reporte.
- Es innominado. Se emite a título institucional.
- No se aporta al proceso penal porque no es pieza procesal.

### ¿Qué son las señales de alerta y qué papel juegan en la administración del riesgo de LA/FT?

También conocidas como alertas tempranas, son los hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras, y demás información relevante, a partir de las cuales se puede inferir la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo normal.

Las señales de alerta son un elemento esencial de la prevención y por consiguiente, punto de partida del sistema de administración del riesgo. Una vez que una determinada situación ha sido identificada como señal de alerta, debe pasar a ser parte de los elementos a cuya detección debe dirigirse nuestra atención.

### ¿Cuáles son las actividades vulnerables para el Lavado de Activos?

Se han identificado numerosas actividades y clases de establecimientos que, por su naturaleza y características, son susceptibles de ser utilizadas por los delincuentes en operaciones de Lavado de Activos.

Algunas de las **actividades legítimas** que usualmente utilizan los lavadores y sobre las cuales se deben aplicar controles en desarrollo de programas de prevención, son las siguientes:

Gráfico 3. **Actividades legítimas** que usualmente utilizan los lavadores y sobre las cuales se deben aplicar controles en desarrollo de programas de prevención

- Negocios con alto volumen de efectivo, tales como centros de diversiones, restaurantes de cadena, máquinas expendedoras, etc.
- Empresas de comercio exterior: importaciones, exportaciones y reexportaciones con trayectoria poco conocida.
- Casas de cambio, transmisores de dinero, compraventa o cambio de cheques.
- Compañías inmobiliarias (comercializadoras de bienes raíces, especialmente suntuarios) cuyos propietarios no son suficientemente conocidos por la institución financiera o bursátil.
- Agencias de viajes poco conocidas o de corta trayectoria.
- Concesionarios de medios de transporte de alto valor: barcos, aviones, automóviles lujosos, etc.
- Comercio de antigüedades, objetos de arte y joyas.
- Entidades financieras, bancarias y no bancarias, o cooperativas de ahorro y crédito que carecen de un sistema de prevención y control del lavado de activos.
- Casas de corretaje bursátil o de intermediación en la negociación de valores con insuficiente cultura de control.
- Transportadora de dinero y valores.
- Casinos, loterías y juegos de azar en jurisdicciones con bajos estándares de control.
- Actividades financieras y comerciales de los mercados “informales”.

Fuente: Serna, C. Programa para la Prevención del Lavado de Activos de la OEA-BID - Manual del Instructor. Washington DC, OEA-CICAD, 2001.

## Impacto de las actividades delictivas en el mundo y en Colombia

De conformidad con los estimativos realizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en el mundo los recursos que genera el tráfico de drogas ascienden a 650 mil millones de dólares (1.5 % del PIB) que las organizaciones criminales transnacionales necesitan lavar en los distintos sectores económicos.

Es decir, falta incluir en estas cifras otras manifestaciones criminales y los recursos ilícitos que generan los delitos relacionados con la corrupción.

Se estima que en Colombia el solo narcotráfico produce recursos ilícitos por una suma aproximada a \$18 billones anuales, lo que equivale para el 2011 al 3% del PIB. A esto habría que sumarle lo que generan otras actividades de organizaciones criminales y la corrupción.

Como podemos ver son inmensas las cantidades de dinero que en el mundo y en Colombia amenazan a la sociedad y a la economía. Es públicamente conocido que la necesidad de lavar estos recursos ilícitos amenaza directamente a los sectores económicos que, por su naturaleza, son “vulnerables para el Lavado de Activos<sup>10</sup> y la Financiación del Terrorismo<sup>11</sup>” (LA/FT).

El reto que tiene Colombia es el de seguir desarrollando la estrategia internacional adoptada para prevenir, controlar y reprimir las distintas modalidades de actividades delictivas y el continuar el proceso de mejoramiento de los sistemas adoptados por el país para estos efectos.

10 Se entiende por “Lavado de Activos” (LA) el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita. Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 323 del Código Penal, adicionado por el artículo 8 de la Ley 747 de 2002 y modificado por la Ley 1762 de 2015.

11 “Financiación de Terrorismo” (FT) es la recolección o suministro de fondos con el conocimiento que van a ser usados total o parcialmente para cometer actos de terrorismo o para contribuir en la comisión de actos terroristas. Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 345 del Código Penal, modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006.

## La estrategia internacional para prevenir, controlar, detectar y reprimir la delincuencia organizada, el terrorismo y la corrupción

La estrategia internacional de prevención, control, detección y represión de las actividades delictivas está contenida en las siguientes convenciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU):

Gráfico 4. Estrategia internacional de prevención, control, detección y represión de las actividades delictivas.



La primera vez en la que se habló del delito del Lavado de Activos y de la necesidad de la colaboración del sector privado para prevenir, controlar y detectar las actividades delictivas, fue en el año 1988 con la Convención de Viena, la cual introdujo la estrategia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Dicha estrategia consagra la importancia de castigar penalmente a quienes presten su concurso para ocultar o dar apariencia de legalidad a los activos que provengan del tráfico ilícito de drogas, para lo cual se creó el delito de Lavado de Activos. Así mismo, se consagraron herramientas para que tales recursos fueran perseguidos y recuperados para el Estado (decomiso-extinción de dominio).

La comunidad internacional también observó que existían sectores económicos que eran vulnerables para ser utilizados por los delincuentes para ocultar o dar apariencia de legalidad a los activos de origen ilícito, motivo por el cual, por primera vez, se le exige a algunos sectores (inicialmente al sector financiero) adoptar medidas de prevención del Lavado de Activos, y para la detección y reporte de ciertas operaciones a las autoridades (deber de colaboración).

Posteriormente, la comunidad internacional, en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, observa que esta “estrategia” no debía limitarse a la prevención, control y represión del delito de tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, sino que era necesario ampliarla para otro tipo de delitos.

Es así como en el año de 1999, al ser una de las principales fuentes de los grupos y actos terroristas los recursos que podían provenir de actividades delictivas (de recursos de origen lícito), se expide la Convención contra la Financiación del Terrorismo.

En el año 2000 se expide la Convención contra la Delincuencia Organizada (Convención de Palermo) y en el año 2003 se expide la Convención contra la Corrupción (Convención de Mérida).

Colombia es uno de los países que de manera más grave se ve afectado por organizaciones criminales (dedicadas al tráfico ilícito de drogas y otros delitos graves), por organizaciones la margen de la ley (que ejecutan actos terroristas) y por altos índices de corrupción (tal como se desprende de los análisis realizados por Transparencia Internacional).

Por lo tanto, las autoridades colombianas y la sociedad civil (y en especial los sectores económicos directamente afectados), deben hacer los mayores esfuerzos para que en Colombia se adopte y aplique, de la mejor manera posible, la estrategia que el mundo ha adoptado para prevenir, controlar y reprimir las actividades delictivas.

El Lavado de Activos y la penalización de la Financiación del Terrorismo es entonces una estrategia contra los delitos precedentes (es decir, las actividades criminales que generan los activos ilícitos).

En Colombia existen varios delitos que son fuente del Lavado de Activos:

- Producción y tráfico de drogas ilícitas.
- Extorsión.
- Secuestro extorsivo.
- Delitos contra la administración pública (38).
- Delitos contra el sistema financiero (4).
- Tráfico de migrantes.
- Trata de personas.
- Rebelión.
- Financiación del Terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas.
- Contrabando.

En el documento CONPES anti LA/FT se hace una muy buena síntesis del desarrollo normativo internacional y nacional sobre esta materia, la cual transcribimos a continuación:

*“La transformación, organización y evidencia del alcance transnacional de las actividades ilegales ha llevado al desarrollo de un importante marco normativo e institucional, nacional e internacional, que pretende hacer frente a las organizaciones al margen de la ley en los diferentes escenarios en los que dichas organizaciones operan.*

*La promulgación de la Ley RICO (Racketeer Influenced and Corrupt Organizations)<sup>12</sup> en 1970 evidencia la preocupación por el poder corruptor y de extorsión de las organizaciones criminales para la comisión de sus objetivos. En esta misma vía, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1975 se pronunció por primera vez sobre el fenómeno de las organizaciones criminales en el V Congreso Contra la Criminalidad, enfatizando en los riesgos que se generan al permitir que se organicen los delincuentes.*

*El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, creado en 1975 por los presidentes de los bancos centrales de los países del G10<sup>13</sup>, promueve estándares mundiales de supervisión para asegurar que los establecimientos bancarios tengan procedimientos vigentes, incluyendo políticas estrictas de conocimiento del cliente, que les eviten involucrarse con traficantes de drogas y otros delincuentes. Así mismo promueve elevados estándares éticos y profesionales en el sector financiero para evitar el riesgo reputacional que tendría consecuencias altamente negativas en el sector y especialmente para el banco que se vea involucrado en una operación de LA/FT. El Comité no tiene autoridad supranacional formal, sin embargo, las recomendaciones que ha emitido han sido adoptadas ampliamente en el mundo.*

*En 1988, en Viena, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas con el propósito de promover la cooperación entre las partes para hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus delitos relacionados.*

*Plenamente reconocida la amenaza que presenta la posibilidad de que los delincuentes puedan ingresar a la economía formal con los recursos de sus actividades ilícitas o que estos puedan ser usados en actividades de terrorismo, y teniendo en cuenta el carácter internacional de este fenómeno, el G7<sup>14</sup> crea en 1989 el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), como grupo informal de la OCDE<sup>15</sup>, para luchar contra el blanqueo de capitales procedente de actividades delictivas, para*

12 La Ley contra la extorsión criminal y las organizaciones corruptas (*Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act*) es una ley federal que establece sanciones penales contra toda actividad delictiva realizada como parte de una organización criminal.

13 Bélgica, Canadá, Francia, Italia, Japón, los Países Bajos, el Reino Unido, Estados Unidos, Alemania y Suiza.

14 Alemania, Canadá, EEUU, Francia, Italia, Japón y Reino Unido.

15 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).



lo cual en 1990 promulgó 40 Recomendaciones, consideradas como parámetros mínimos y básicos para luchar contra el Lavado de Activos. Dichas recomendaciones fueron concebidas para que su aplicación se diera en todos los sectores vulnerables de la economía.

En 1994, en la Convención Internacional contra el Crimen Organizado Transnacional<sup>16</sup>, los Estados que hacen parte de la ONU reconocieron la problemática y las posibles implicaciones de ésta sobre la seguridad de cada país. En 1995 la Resolución 49/60 declara que: “los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirman solemnemente que condenan en términos inequívocos todos los actos, métodos y práctica terroristas por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y quienquiera los cometa, incluidos los que ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y los pueblos y amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados”<sup>17</sup>. La Resolución incluye una serie de medidas encaminadas a combatir y eliminar el terrorismo internacional.

Mediante el Tratado de Ámsterdam<sup>18</sup>, firmado en 1997, la Comunidad Europea definió como uno de sus objetivos: “mantener y desarrollar a la Unión como un espacio de libertad, seguridad y justicia, en el que está garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas respecto al control de las fronteras exteriores, el asilo, la inmigración y la prevención y la lucha contra la delincuencia”. En consecuencia, el Tratado define una serie de acciones de cooperación para la lucha contra la delincuencia.

En 1999 se originó el “Convenio Internacional para la Supresión del financiación del Terrorismo” de las Naciones Unidas, en el que se condena la financiación de “...cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado”.

Así mismo, como respuesta a los atentados del 11 de septiembre de 2001, el GAFI emitió 9 Recomendaciones Especiales, a través de las cuales se exhorta a los

16 Convención Internacional contra el Crimen Organizado Transnacional, celebrado en Nápoles entre el 21 y 23 de noviembre de 1994.

17 Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la “Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo”. Naciones Unidas. Asamblea General. A/RES/49/60. 17 de febrero de 1995. Cuadragésimo noveno. período de sesiones. Tema 142 del programa. Resolución aprobada por la Asamblea General (sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/49/743)) 49/60. Medidas para eliminar el terrorismo Internacional.

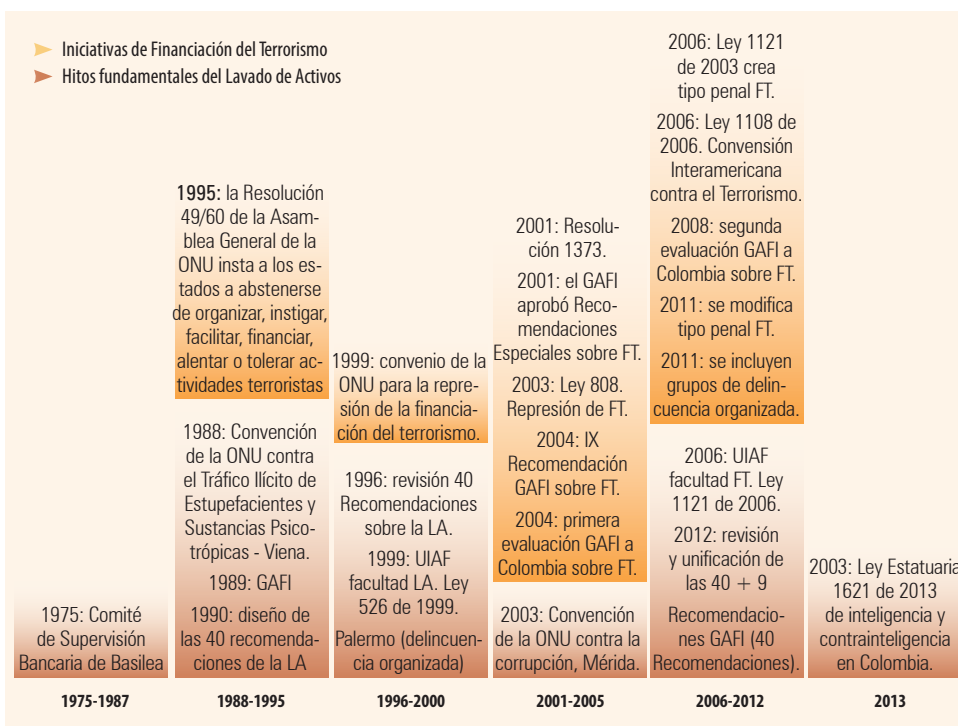
18 Fue aprobado por el Consejo de la Unión Europea de Ámsterdam (16 y 17 de junio de 1997 ) y firmado el 2 de octubre de 1997 por los ministros de Asuntos Exteriores de los quince países miembros de la Unión Europea. Entró en vigor el 1 de mayo de 1999 tras haber sido ratificado por todos los Estados miembros.

países a combatir la Financiación del Terrorismo. En 2012 el Grupo<sup>19</sup> modificó las 40 recomendaciones contra el Lavado de Activos y las 9 recomendaciones especiales contra la Financiación del Terrorismo y las integró en 40 recomendaciones, a través de las cuales se insta a todos los países a combatir el Lavado de Activos y la financiación de terrorismo y agregó la financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva<sup>20</sup>.

Es importante tener en cuenta, que los diferentes organismos internacionales, entre ellos el Fondo Monetario Internacional - FMI y el Banco Mundial, acogen las recomendaciones del GAFI como estándares internacionales para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

El Gráfico 5 resume la cronología sobre los principales acuerdos, resoluciones o recomendaciones nacionales e internacionales que se han realizado en materia de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”.

Gráfico 5. Hitos fundamentales sobre el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo



Fuente: UIAF.

19 En el marco de la XXIII Reunión plenaria celebrada entre los días 13 al 17 de febrero en París.

20 En el marco de la XXIII Reunión plenaria celebrada en París entre los días 13 al 17 de febrero de 2012 el GAFI modificó las 40 Recomendaciones contra el Lavado de Activos y las 9 recomendaciones especiales contra la Financiación del Terrorismo y las sintetizó en 40 recomendaciones, a través de las cuales se insta a todos los países a combatir el lavado de activos y la financiación de terrorismo y agregó la financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva.

*“La tabla que se presenta a continuación resume instrumentos internacionales ratificados por Colombia en materia de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”.*

Tabla 18. Instrumentos internacionales ratificados por Colombia en materia de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo

Instrumento Internacional	Adopción de Colombia
Convención de Viena de 1988 - Convención de Naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.	Ley 67 de 1993 - Sentencia C - 176 de 1994.
Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1989.	Ley 808 de 2003 - Sentencia C - 037 de 2004.
Convención de Palermo de 2000 - Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada.	Ley 800 de 2003 - Sentencia C - 962 de 2003.
Convención Mérida de 2003 - Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.	Ley 970 de 2005 - Sentencia C - 176 de 2006.

*“Además de los instrumentos internacionales ratificados, el país ha avanzado en el fortalecimiento de la normatividad y de la institucionalidad en la cadena de prevención, detección, investigación y juzgamiento mediante acciones como:*

- La expedición de la Ley 526 de 1999, mediante la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la detección de prácticas asociadas con el Lavado de Activos.
- Ampliación del tipo penal del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (artículos 323 y 345 del Código Penal).
- La expedición de la Ley 1121 de 2006<sup>21</sup>, (diciembre 29) por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la Financiación del Terrorismo y otras disposiciones. En dicha norma se extiende la administración del riesgo LA/FT a las operaciones de cambio, del mercado libre de divisas, casinos o juegos de azar, así como las que determine el Gobierno Nacional a través de Decreto y de conformidad con la información aportada por la UIAF.

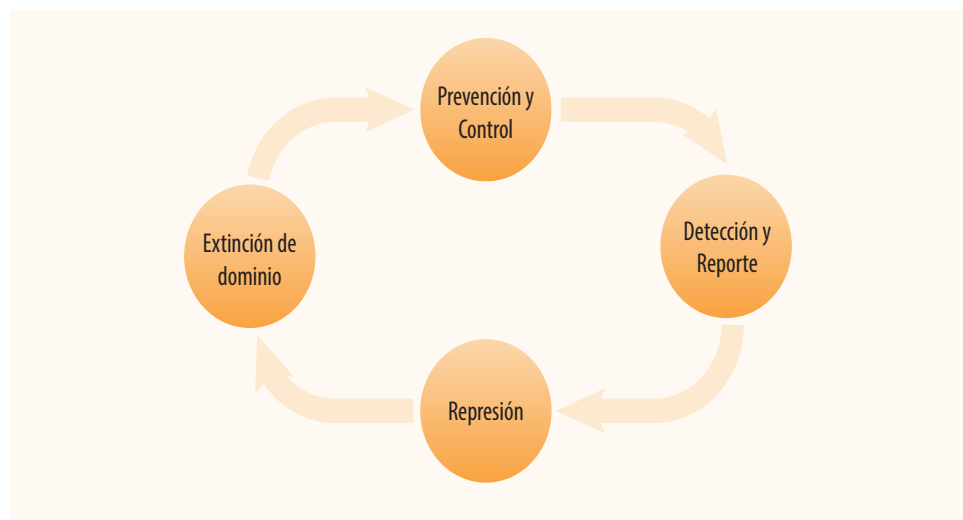
21 La ley 1121 de 2006 estableció la tipificación del delito de financiación de terrorismo como delito autónomo y fue modificada posteriormente por la Ley 1453 de 2011, con el fin de ampliar el tipo penal y proporcionar mayores posibilidades de acción por parte de las autoridades encargadas de realizar las investigaciones y procesos judiciales respectivos.

- Expedición de nuevos actos administrativos para la administración del riesgo LA/FT dirigidos al sector real de la economía, a través de los cuales se establecen obligaciones de reporte (subjeto y objetivo) a la UIAF (que estaba limitado al sistema financiero).
- El Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), implementado por el sistema financiero, como ejemplo del proceso de migración de los sistemas tradicionales de prevención del Lavado de Activos a los modelos de administración del riesgo de estos fenómenos.
- La creación de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos (UNEDLA) de la Fiscalía General de la Nación, la Delegatura para Riesgos de Lavado de Activos de la Superintendencia Financiera de Colombia, la Coordinación de Control y Prevención de Lavado de Activos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el grupo especial del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) y la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)“.

## Políticas para la prevención, control, detección y represión del LA/FT como un “instrumento” de los estados, en la lucha contra los delitos precedentes

La política que Colombia debe desarrollar para prevenir, controlar, detectar y sancionar el LA/FT, de conformidad con los estándares internacionales, debe basarse en los siguientes componentes:

Gráfico 6. Componentes de la política que Colombia debe desarrollar para prevenir, controlar, detectar y sancionar el LA/FT



La comunidad internacional, por intermedio del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)<sup>22</sup>, ha expedido una serie de “recomendaciones” (las cuales fueron actualizadas el mes de febrero de 2012), que recogen las obligaciones contenidas

22 El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un organismo intergubernamental constituido en 1989, que tiene como propósito desarrollar y promover políticas y medidas para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. Emitió las 40+9 Recomendaciones para el control del lavado de activos y la financiación de la actividad terrorista y en el 2012 emitió las nuevas 40 Recomendaciones. El GAFI y los grupos regionales hacen evaluaciones periódicas a los países para verificar el cumplimiento de sus recomendaciones.

en las convenciones atrás mencionadas que deben los Estados miembros de la ONU acoger y desarrollar en sus ordenamientos internos.

El GAFI o los organismos regionales GAFISUD (hoy GAFILAT<sup>23</sup>, para el caso colombiano), realizan periódicamente evaluaciones para verificar el cumplimiento de las referidas “recomendaciones”.

Una de las “recomendaciones” más importantes del GAFI, es la de que los países lleven a cabo análisis de riesgos asociados al LA/FT con el fin de detectar actividades o sectores económicos que sean vulnerables para el LA/FT, con el fin de proteger a estos sectores de los efectos adversos de estos delitos y ser calificados como “sujetos obligados”<sup>24</sup>.

Colombia ha venido cumpliendo estas recomendaciones y en la actualidad se ha diseñado un CONPES anti LA/FT, el Plan anti LA/FT de Colombia<sup>25</sup> se ha definido cuales son los sectores más expuestos a los riesgos asociados al LA/FT. **Uno de los sectores que la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), ha considerado debe ser objeto de especial protección, es la actividad de las empresas que realizan operaciones de carga terrestre.**

---

23 GAFILAT (antes GAFISUD) es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica es el organismo encargado de evaluar el cumplimiento de las recomendaciones del GAFI. En el año 2017 el FMI realizará una nueva evaluación a Colombia.

24 Se entiende por “sujeto obligado” la persona natural o jurídica que por disposición legal sea obligada a adoptar sistemas para prevenir, controlar, detectar y reportar operaciones posiblemente vinculadas con actividades delictivas.

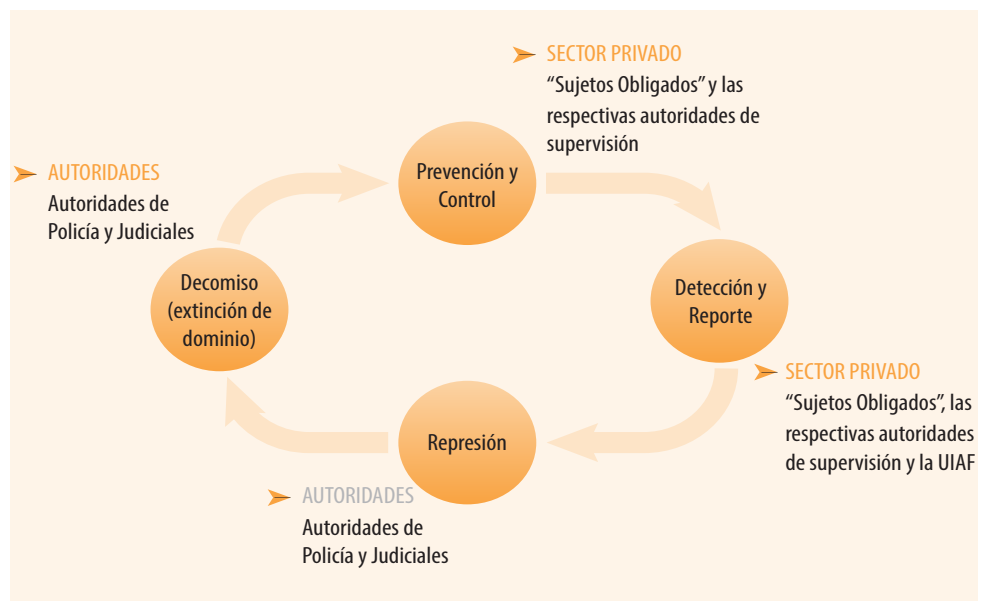
25 Colombia, para dar cumplimiento a la recomendación del GAFI, ha realizado un diagnóstico de riesgo país y diseñado un Plan Nacional Anti LA/FT, el cual ha sido puesto a consideración del CONPES. Entre las conclusiones de este diagnóstico se observa que uno de los incumplimientos de Colombia en esta materia tiene que ver con las deficiencias en la prevención del LA/FT en el sector, motivo por el cual las autoridades de supervisión de los distintos sectores del sector real y las empresas deben adoptar medidas para gestionar los riesgos asociados al LA/FT.

## Roles del sector privado y de las autoridades en la prevención, control, detección y represión del LA/FT en el Sector de Carga Terrestre

Es de vital importancia para el adecuado funcionamiento de la estructura adoptada en un país para la prevención, control, detección y represión del LA/FT, definir y conocer el rol y responsabilidades de cada uno de los agentes que participan en el sistema de prevención.

En el Gráfico que se describe a continuación, se pueden observar los agentes que participan en cada uno de los componentes de las políticas anti LA/FT en el sector de Carga Terrestre.

Gráfico 7. Agentes que participan en cada uno de los componentes de las políticas anti LA/FT en el sector de Carga Terrestre



En el "ámbito de la prevención y control" actúan las respectivas empresas del sector privado que hayan adquirido la calidad de "sujetos obligados", es decir, las empresas dedicadas a la realización de operaciones de carga terrestre, quienes para estos efec-

tos deben adoptar sistemas para prevenir el LA/FT que cumplan con los mandatos legales (artículos 102 al 107 del EOSF), los estándares internacionales y los instructivos expedidos por las autoridades de supervisión.

En el “*ámbito de la prevención y control*” también participan las autoridades de supervisión. Así mismo, compete a las autoridades de supervisión velar por el cumplimiento de las referidas normas a las que están obligadas las empresas e imponer las sanciones administrativas respectivas por su incumplimiento.

Ahora bien, los “*sujetos obligados*” no solo deben “prevenir” ser utilizados para el LA/FT, también tienen un “*deber de colaboración con las autoridades*”, el cual se manifiesta mediante el suministro de información que soliciten las autoridades competentes y el control a las operaciones de las contrapartes con miras a detectar operaciones inusuales<sup>26</sup> y reportar operaciones sospechosas<sup>27</sup> a la UIAF.

Es muy importante resaltar que el rol o responsabilidad de “*detectar y reportar*” no implica asumir la responsabilidad que es propia de las autoridades, como lo es la determinar si se está o no frente a una actividad delictiva. El rol u obligación del “*sujeto obligado*” se limita a la detección de inusualidades y reporte de operaciones sospechosas, es decir, reportar operaciones que realizan las personas naturales o jurídicas, que por su número, cantidad o características, no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado, y de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, **no hayan podido ser razonablemente justificadas**.

Además, debe recordarse que todo ciudadano colombiano tiene el deber de denuncia de los delitos mencionados en el artículo 441<sup>28</sup> de la Ley 599 de 200, entre los que se encuentra el delito de Lavado de Activos.

Este “*deber de colaboración con las autoridades*” se concreta entonces mediante la “*detección y reporte*” de operaciones. Este deber radica en cabeza de las empresas dedicadas a operaciones de carga terrestre y el rol que compete a la autoridad de

26 Se entiende por operaciones inusuales aquellas que realizan las personas naturales o jurídicas, que por su número, cantidad o características, no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado.

27 Se entiende por operaciones sospechosas aquellas que realizan las personas naturales o jurídicas, que por su número, cantidad o características, no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado, y de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no hayan podido ser razonablemente justificadas.

28 “Artículo 441. Omisión de denuncia de particular. El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el Título II y en el Capítulo IV del Título IV de este libro, ... omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años”.



supervisión, es el de velar porque los sistemas de sus supervisados sean adecuados y suficientes para cumplir con la “*detección y reporte*” de operaciones.

La autoridad destinataria de los “reportes” de los “sujetos obligados” es la UIAF, a quien le compete el análisis de la información que recibe del sector privado y de las autoridades y en el evento de encontrar que la información recibida debe ser objeto de una investigación judicial, debe pasar a la Fiscalía General de la Nación el resultado de sus análisis, para que esta adelante las investigaciones del caso.

Como lo veremos más adelante, las nuevas recomendaciones del GAFI, establecen que las actividades de prevención y control de actividades delictivas, deben llevarse a cabo bajo esquema de gestión riesgos. Igualmente, el GAFI establece que la supervisión que compete a las autoridades debe adelantarse bajo esquemas de supervisión por riesgos.

**Es del caso resaltar, que con las instrucciones que expidan los entes competentes exigiendo a sus vigilados adoptar un sistema de prevención del LA/FT, siguiendo las etapas propias de un Modelo de Gestión de Riesgo, el sector cumple con las “Recomendaciones del GAFI”.**

El desarrollo de los componentes de la política anti LA/FT del país relacionados con la “*represión*” o “*sanción*” del LA/FT y la “*extinción de dominio*”, le corresponde única y exclusivamente a las autoridades, es decir, a las autoridades de policía, fiscalía y jueces.

## Documento CONPES del 18 de diciembre de 2013-lineamientos para la implementación de la política nacional anti Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

El Gobierno Nacional, en cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI (febrero de 2012) adoptó en Sistema Nacional Anti LA/FT, mediante la expedición del Documento CONPES del 18 de diciembre de 2013, documento que consideramos de obligatoria consulta para toda empresa interesada en la adopción de un sistema de gestión de los riesgos asociados al LA/FT, toda vez que recoge la política nacional en la lucha contra el LA/FT y sus delitos precedentes. Este documento podrá ser consultado en la página web del Programa NRS ([www.negociosresponsablesyseguros.org](http://www.negociosresponsablesyseguros.org)).

Uno de los requerimientos del GAFI al adoptar el esquema de gestión de riesgos, es el de desarrollar un “diagnóstico del país” frente a los riesgos asociados al LA/FT.

Uno de los objetivos del presente Modelo es apoyar al país en el desarrollo de algunas de las acciones contenidas en la Plan Nacional Anti LA/FT. Para efectos de definir en qué aspectos este Modelo puede ayudar a las autoridades y a las empresas que realizan operaciones de carga terrestre a mejorar algunas de las debilidades detectadas en este sector, hemos resaltado la necesidad de reforzar, las siguientes acciones:

- Es importante que, a través de los diferentes supervisores del sector, se expidan administrativos mediante los cuales se dan directrices para que sus vigilados adopten mecanismos de prevención y control relacionados con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- Se requiere un trabajo coordinado entre todas las entidades que ejercen control y supervisión al sector, a partir de estrategias específicamente relacionadas en CONPES anti LA/FT con el fortalecimiento de los esquemas de supervisión.
- Incorporar nuevos actores en el sector real en el sistema de prevención y detección del LA/FT. De acuerdo con la legislación vigente las entidades públicas de carácter territorial son “sujetos obligados”, sin embargo, es importante la expedición de regulaciones que precisen sus roles y responsabilidades.
- El sector real de la economía (incluso el Sector de Carga Terrestre), ha desarrollado los sistemas de prevención y de supervisión, de forma parcial y reducida, cuen-

ta con algunos instrumentos para prevenir y detectar operaciones relacionadas con LA/FT pero no ha desarrollado sistemas de prevención robustos.

- Colombia no cuenta con un sistema único, coordinado, dinámico y efectivo para la prevención, detección, investigación y juzgamiento del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- En relación con los ejes problemáticos que sustentan el CONPES Anti LA/FT se resaltan los siguientes objetivos y estrategias:
  - Evitar que las entidades atiendan a políticas y acciones individuales que son medidas a partir de sus propios indicadores y puesto que cada entidad cuenta con objetivos diferentes y específicos en la lucha contra LA/FT, cada una presenta resultados para el sistema derivados de su gestión pero sin una mirada global y articulada del tema.
  - Superar los vacíos normativos y debilidades en los instrumentos diseñados para la lucha contra LA/FT, evidenciados en:
    1. Una desarticulación normativa, debido a que las distintas instancias del Estado no han interactuado para regular adecuadamente los mecanismos de prevención y detección de LA/FT.
    2. Vacíos en la regulación de personas jurídicas, especialmente respecto de las entidades sin ánimo de lucro.

Superar las debilidades en los esquemas de supervisión. Fortalecer los esquemas de supervisión de los distintos sectores de la economía y generar facultades efectivas de regulación para los mismos. Elaborar un informe relacionando las entidades que requieren ser dotadas con mayores facultades de supervisión y sanción específicas en ALA/CFT. Definir el medio normativo por el cual se hará la gestión para otorgar las facultades de supervisión y sanción específicas en ALA/CFT a las respectivas entidades supervisoras. Fortalecer el recurso humano para ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en temas de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, especialmente en los supervisores del sector real.

- Expedir regulación frente a algunos sectores y actividades de la economía, a los cuales no se ha impartido instrucciones para la prevención y detección de LA/FT, especialmente en el sector real de la economía.
- Evitar la dispersión y ausencia de supervisión para LA/FT en diversos sectores y actividades de la economía.
- Superar las limitaciones en la estructura interna y capacidad operativa de los supervisores, dado que se focaliza su actividad en el cumplimiento de su misión

principal. Promover la lucha ALA/CFT como tema primordial en los aspectos misionales de las entidades del Gobierno Nacional, particularmente en aquellas facultadas con las funciones de inspección, control y vigilancia, incluyendo la Política Nacional ALA/CFT en sus planes estratégicos y operativos.

- Lograr que la prevención de LA/FT tenga un alto valor ponderado en la actividad misional de los supervisores, y los esfuerzos y recursos destinados a esta materia son mínimos.
- Reforzar la responsabilidad del sector privado que debe extenderse decididamente al sector real de la economía, con fundamento de un mapa de riesgos por sector.
- Elaboración de mapas de riesgo de ALA/CFT en los sectores correspondientes a las entidades adscritas a los Ministerios que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control y respecto de sus sujetos vigilados, para entregarlos a CCICLA.
- Modificar la normatividad y realizar ajustes para solucionar los vacíos normativos existentes en materia de LA/FT. Elaborar un plan de acción para armonizar **y complementar la reglamentación respectiva, de acuerdo con los resultados del estudio técnico de la normatividad ALA/CFT.**

## Estructura del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT

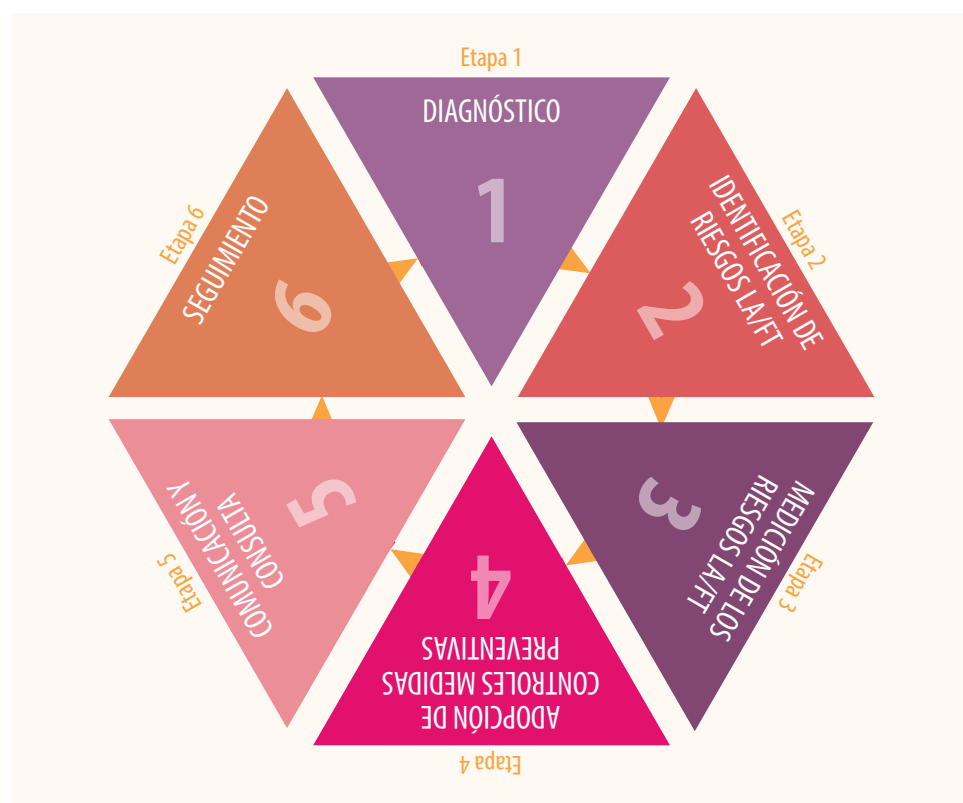
La estructura de este Modelo, busca respetar el estándar internacional de administración de riesgos, adecuándolo a la naturaleza especial del riesgo de LA/FT.

Así mismo, se basa en el Modelo NRS, pero adecuándolo a las características y especificidades del sector de transporte terrestre de carga.

Por lo anterior, hemos previsto una estructura basada en el Modelo NRS, que incluye y desarrolla todas las etapas recomendadas por el estándar internacional de administración de riesgos y concretándose cada una de dichas etapas mediante la ejecución de pasos.

Así, dentro de la estructura del Sistema, hemos previsto las siguientes etapas:

Gráfico 8. Etapas para la estructura del Modelo



## Etapa uno: diagnóstico

Gráfico 9. Diagnóstico



De conformidad con las etapas que recomiendan la norma Australiana para la Administración de los Riesgos, la norma ISO 3100 y las guías de COSO, la primera etapa del Modelo NRS es la etapa del **Diagnóstico del Riesgo inherente de LA/FT**.

Esta etapa tiene como **principal objetivo, comprometer a los dueños y directivos del negocio, conocer el contexto de la entidad, elaborar el Diagnóstico del Riesgo de LA/FT y definir las metodologías, técnicas, herramientas y fuentes de información para el diseño y adopción del Sistema.**

Los pasos que comprende esta etapa son los siguientes:

**Paso 1:** Comprometer a los dueños y directivos del negocio: Uno de los aspectos fundamentales en la adopción o fortalecimiento de medidas preventivas para proteger su negocio de los riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo es el compromiso, real y decidido, de los dueños y directivos.

Es esencial el compromiso de los dueños y directivos de los negocios para adoptar medidas, programas, estrategias, manuales, políticas, procesos, procedimientos, cultura institucional, herramientas, buenas prácticas, reportes y ejemplos que demuestren un verdadero rechazo a prácticas que faciliten la realización de actividades ilícitas o sospechosas de dicha condición

Los dueños, administradores y directivos de los negocios son las personas más interesadas en que la actividad empresarial se desarrolle de una manera sostenida, responsable y segura. Además, son las personas con mayor grado de responsabilidad y compromiso en la adopción de medidas que garanticen la realización de actividades legales en el negocio porque su riesgo legal (verse involucrado en procesos penales o administrativos) y reputacional es superior al de los demás miembros.

Por lo tanto y para garantizar la puesta en marcha, crecimiento y sostenibilidad del negocio, se debe fomentar una cultura empresarial que rechace propuestas de negocios dudosos o ilícitos, que incorpore prácticas de sana competencia, que fomente espacios y costumbres orientadas hacia la legalidad en su actividad, que evite prácticas corruptas e inseguras y que promueva el desarrollo y fortalecimiento de todos sus grupos de interés (directivos, colaboradores, proveedores y contratistas, usuarios y clientes, comunidad y medio ambiente).

Este compromiso de los dueños y directivos de la empresa debería constar en códigos de ética, actas, formatos, manuales o documentos institucionales.

**Paso 2:** Determinar el contexto en el que se desenvuelve la empresa: Los estándares internacionales sobre administración de riesgo establecen que la Política de Administración de los Riesgos de LA/FT debe ser relevante para el contexto estratégico de la empresa y para sus metas, objetivos y la naturaleza de su negocio y de su sector.

Por ello, para definir los parámetros básicos dentro de los cuales deben administrarse los riesgos asociados al LA/FT, se debe, en primer lugar, analizar el contexto estratégico, organizacional y de administración de riesgos de la empresa y del sector.

Los riesgos asociados al LA/FT, dependen de lo que los socios y los administradores resuelvan que la empresa debe hacer.

La exposición a los factores de riesgo o fuentes de peligro depende del contexto estratégico, organizacional y de administración de riesgo que los socios y los administradores de la empresa decida.

Son ellos, quienes al definir las estrategias, metas y objetivos de la empresa, están decidiendo los entornos de riesgo y los distintos factores de peligro a los que se están exponiendo a la empresa.

Hacer negocios implica desarrollar diversas actividades como comprar bienes o servicios, vender productos, pagar facturas, contratar, liquidar, importar, exportar, negociar o administrar mercancías o suministros, bienes o servicios, deudas o activos, infraestructura o personal, entre otros. Es decir, implica desarrollar actividades económicas diversas.

Estas actividades generalmente están definidas en el objeto social que desarrolla todo negocio, y a su vez, involucran la realización de transacciones económicas, ya sea con o sin fines de lucro.

Los grupos internacionales han dado importantes guías calificando que tipo de actividades son vulnerables al LA/FT, es decir, su actividad es riesgosa por su propia naturaleza o características (riesgo inherente).

Este paso comprende:

- Establecer el contexto externo.
- Establecer el contexto interno.
- Establecer el contexto de administración o gestión de riesgos.

### **Establecer el contexto externo**

Para conocer el riesgo inherente de LA/FT e implementar un Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, es necesario determinar la relación entre la empresa y el ambiente en el que opera, identificando las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas de la empresa.

En la etapa de definición del contexto se deben determinar los elementos cruciales que podrían sustentar o dificultar la administración de los riesgos asociados al LA/FT que la empresa enfrenta, para lo cual debe llevarse a cabo un análisis estratégico.

Debe existir una estrecha relación y alineación entre la misión u objetivos estratégicos de la empresa y la administración de los riesgos asociados a la LA/FT a los cuales está expuesta.

En esta etapa se define el contexto en que la empresa opera, se define la relación entre la empresa y su medio ambiente.

Los aspectos que se sugiere ser analizados para el establecimiento del contexto externo son:

### **El entorno regulatorio y de negocios de las empresas de Transporte Terrestre de Carga**

Cada empresa debe llevar a cabo un análisis de su entorno regulatorio de los aspectos relacionados con el LA/FT. Para la elaboración de un Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT en el sector de transporte terrestre de carga es necesario realizar una “análisis del entorno normativo”.

Para adelantar el estudio del entorno regulatorio del LA/FT, fueron recopiladas y analizadas las siguientes disposiciones:

- Normas sobre prevención, detección y reporte de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y corrupción aplicables al servicio de Transporte Terrestre de Carga.
- Disposiciones y estándares internacionales sobre el riesgo de LA/FT.



- Las autoridades colombianas, en especial la Unidad de Información y Análisis Financiero<sup>29</sup> (UIAF) y la Superintendencia de Puertos y Transporte, han adelantado las acciones encaminadas a proteger este sector.

El artículo 43 de la Ley 190 de 1995, modificado por el artículo 3° de la ley 1121 de 2008, determina que las obligaciones establecidas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y demás normas concordantes **son aplicables en lo pertinente** a las personas que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior, operaciones de cambio y mercado libre de divisas, casinos y operaciones de juegos de suerte y azar, **así como aquellas que determine el Gobierno Nacional.**

Así mismo, señala la norma en comento que el control de las obligaciones impuestas por la presente deposición se realizará por la respectiva entidad que ejerza la vigilancia sobre la persona obligada.

Así las cosas, es claro que la determinación de **“sujetos obligados a adoptar medidas de prevención del LA/FT”**, obligados a dar cumplimiento a las disposiciones de prevención y control, se debe efectuar por ley o por decreto por parte del Gobierno Nacional, en uso de las atribuciones señaladas en las normas comentadas.

Ahora bien, el artículo 10 de la Ley 1121 de 2007 establece:

*“Responsabilidad de entidades o personas obligadas a cumplir con las normas y principios contenidos en los artículos 102 a 107 del estatuto orgánico del sistema financiero. El régimen previsto para las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, o de la entidad que haga sus veces, a que se refieren los artículos 209, 210 y 211 numeral 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, salvo norma especial, se aplicará a las entidades o personas obligadas a cumplir con las normas y principios contenidos en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. (...) La aplicación del procedimiento e imposición de las sanciones será realizada por la respectiva autoridad que ejerza las funciones de inspección, control o vigilancia, para lo cual dará cumplimiento a las normas administrativas de carácter especial que le sean aplicables o en su defecto dará aplicación al procedimiento contemplado en el Código Contencioso Administrativo”.*

Así las cosas, de conformidad con el artículo anterior, es clara también la facultad de las autoridades que ejerzan las funciones de inspección, control o vigilancia de los sujetos obligados a dar cumplimiento a las normas y principios contenidos en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (**“sujetos obligados a adoptar medidas de prevención del LA/FT”**) sobre la aplicación de las sanciones y el respectivo procedimiento para la imposición de las mismas.

<sup>29</sup> Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que tiene como objetivo prevenir y detectar posibles operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo en diferentes sectores de la economía.

Adicionalmente, es claro que los sujetos obligados a dar cumplimiento a los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, tienen la obligación de suministrar la información adicional que solicite la UIAF en el uso de sus atribuciones.

El Decreto 1068 de 2015 señala en su artículo 2.14.2 que, sin perjuicio de las obligaciones de las entidades que adelantan las actividades financieras, aseguradoras o propias del mercado de valores, las entidades públicas y **privadas pertenecientes a sectores diferentes a estos, deberán reportar** a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información de que tratan el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 a 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que esta señale ("**sujetos obligados a reportes**").

El literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 a 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se refieren al reporte de operaciones sospechosas y al reporte de operaciones en efectivo.

De otra parte, el artículo 3 del Decreto 1068 de 2015, preceptúa:

*Artículo 3.º Características de la información. De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 526 de 1999, las entidades dedicadas a la actividad financiera, aseguradora o propias del mercado de valores, las entidades obligadas a cumplir con lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como las entidades incorporadas en el artículo 2.14.2 del presente decreto, deben reportar en forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero cualquier información relevante sobre manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas.*

*Las entidades de que trata el artículo 2.14.2 del presente decreto deberán informar las operaciones que reúnan las características señaladas en el presente artículo con independencia de la naturaleza del bien o activo involucrado." (Se subraya)*

Podría sostenerse que mediante el Decreto 1068 de 2015, en su artículo 2.14.2, el Gobierno Nacional definió en uso de sus atribuciones, que **todos los sectores son potencialmente sujetos obligados**, pero solo estando obligados a dar cumplimiento solo al literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 a 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero ("**sujetos obligados a reportes**").

Así las cosas, se constituirían en "**sujetos obligados a reportes**", en el momento en que la UIAF solicite dicha información, indicando la forma y oportunidad de la misma.

Con base en estas facultades la UIAF dispuso que las empresas dedicadas a la actividad de transporte público terrestre de carga se encuentran obligadas directamente

a adoptar los sistemas de prevención del artículo 102 al 107 del EOSF y a realizar los reportes a dicha Unidad.

Para estos efectos la UIAF solicitó a la Superintendencia de Puertos y Transporte expedir los instructivos del caso, entidad que, en cumplimiento de los mandatos legales transcritos, expidió la circulares 11 de 2011 y 06 de 2012.

Las autoridades colombianas conscientes de que el riesgo de LA/FT no solo está presente en la actividad de transporte público terrestre automotor, tiene previsto ampliar la calidad de “sujetos obligados”, a las actividades de transporte de carga área y transporte de carga marítima.

### Las recomendaciones del GAFI para los sujetos obligados-la gestión del riesgo asociado al LA/FT

Es importante anotar que las Circulares expedidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, recogen, como lo expresamos, los elementos básicos para que las empresas del sector prevengan el LA/FT, con base las etapas de modelo de gestión de riesgos asociados a LA/FT.

Una de las principales modificaciones a las “recomendaciones del GAFI”, es la de adoptar los esquemas de Gestión de Riesgos, no solo en el ámbito de las funciones y responsabilidades de las autoridades, también deben las autoridades adoptar esquemas de supervisión por riesgos y todos los “sujetos obligados” diseñar y adoptar sus sistemas de prevención del LA/FT con base en los esquemas de Gestión de Riesgos.

Al respecto, en la última modificación a las recomendaciones del GAFI (de febrero de 2012), en las siguientes recomendaciones se expresa:

*“1. Evaluación de los riesgos y aplicación de un enfoque basado en el riesgo.*

*Los países deben identificar, evaluar y entender los riesgos de la/ft de la nación, [...] y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen con eficacia los riesgos.*

*Partiendo de esa evaluación, los países deben aplicar un enfoque basado en el riesgo (RBA, por sus siglas en inglés) a fin de asegurar que las medidas para impedir o mitigar el la/ft sean proporcionales a los riesgos identificados.”*

Este enfoque debe constituir un basamento esencial para la **asignación eficaz de recursos** en todo el régimen anti LA/FT y la **implementación de medidas de acuerdo al riesgo** en todas las Recomendaciones del GAFI.

Cuando los países identifiquen riesgos mayores, estos deben asegurar que sus respectivos regímenes ALD/CFT aborden adecuadamente tales riesgos. Cuando **los países identifiquen riesgos menores, estos pueden optar por permitir medidas simplificadas** para algunas Recomendaciones del GAFI bajo determinadas condiciones.

Los países deben exigir a las instituciones [...] que identifiquen, evalúen y tomen una acción eficaz para mitigar sus riesgos de lavado de dinero y Financiación del Terrorismo.

En las “notas interpretativas” de las recomendaciones del GAFI se establece lo siguiente:

**Nota Interpretativa de la Recomendación 1 (evaluación de los riesgos y aplicación de un enfoque basado en el riesgo).**

*“Mediante la adopción de un enfoque basado en el riesgo, las autoridades competentes, instituciones... deben ser capaces de asegurar que las medidas dirigidas a impedir o mitigar el LA/FT se correspondan a los riesgos identificados, y que les permita tomar decisiones sobre cómo asignar sus propios recursos del modo más eficaz.*

*Al instrumentar un RBA, las instituciones... deben tener establecidos procesos para identificar, evaluar, monitorear, manejar y mitigar los riesgos de LA/FT.*

*El principio general de un RBA es que, cuando existan riesgos mayores, los países deben exigir a las instituciones... que ejecuten medidas intensificadas para manejar y mitigar esos riesgos; y que, por su parte, cuando los riesgos sean menores, puede permitirse la aplicación de medidas simplificadas.*

**Supervisión y monitoreo del riesgo.** Las autoridades competentes deben [...] revisar los perfiles de riesgo sobre el LA/FT, así como las evaluaciones del riesgo preparadas por las instituciones financieras y las APNFD, y tomar en cuenta el resultado de esta revisión.

**Evaluación del riesgo.** Debe exigirse a las instituciones [...] que den pasos apropiados para **identificar y evaluar sus riesgos de LA/FT** (para los clientes, países o áreas geográficas; y productos, servicios, transacciones o canales). [...] La naturaleza y el alcance de estas evaluaciones de los riesgos de LA/FT **deben corresponderse con la naturaleza y la dimensión de la actividad comercial.**

**Manejo y mitigación del riesgo.** Debe exigirse a las instituciones... que cuenten con políticas, controles y procedimientos que les permitan **manejar y mitigar con eficacia los riesgos que se hayan identificado (ya sea por el país o por la institución [...]).** A estas se les debe exigir que monitoreen la implementación de esos controles y que los intensifiquen, de ser necesario. Las políticas, controles y procedimientos deben ser aprobados por la alta gerencia, y **las medidas tomadas para manejar y mitigar los riesgos** (sean mayores o menores) deben corresponderse con los requisitos nacionales y con la guía ofrecida por las autoridades competentes.

Es entonces importante apoyar a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga, para que éstas adopten sistemas para prevenir el LA/FT con esquemas de gestión de riesgos y para

que la citada Superintendencia ejerza sus funciones de supervisión en estas materias aplicando herramientas y criterios de “supervisión por riesgos”.

No sobra anotar que la Circular 011 de 2011 de la Superintendencia de Puertos y Transporte contiene elementos propios de un sistema de gestión de riesgo, que cumplen con las exigencias del GAFI.

### Apoyo que requieren las autoridades de supervisión y el sector privado para proteger la actividad económica de los efectos adversos del LA/FT-El modelo de gestión de riesgos asociados al LA/FT en el sector de transporte terrestre de carga

La UNODC, con el apoyo de la Cámara de Comercio de Bogotá, la Embajada Británica y el Ministerio de Justicia y del Derecho, desde el año 2009, viene desarrollando el Programa de Negocios Responsables y Seguros (NRS)<sup>30</sup>.

El programa busca, entre otros objetivos, facilitar la integración de medidas anti LA/FT en el modelo de gestión de las empresas y los negocios y entre sus componentes está el desarrollo de **modelos de gestión empresarial de riesgos de LA/FT y la realización de mesas técnicas de diálogo entre sectores**.

En el año 2012, el Programa NRS diseñó un Modelo de Gestión del Riesgo LA/FT para el sector real.

Sin embargo, es del caso resaltar entre que las varias actividades que hasta el momento se han desarrollado en el marco del Programa NRS, se ejecutó el proyecto denominado “Fortalecimiento institucional desde el punto de vista del esquema regulatorio y de supervisión en las empresas del sector real”. Del trabajo realizado en este proyecto se concluyó que las distintas empresas del sector real requerían de apoyo o guías para prevenir el riesgo de LA/FT mediante **sistemas de gestión de riesgos que recojan y reconozcan las realidades y características de cada uno de los sectores obligados a adoptar medidas para prevenir el LA/FT**.

### Superposición de normatividad en los entes regulados

Un hallazgo del análisis jurídico que debemos mencionar, es la posible superposición de normatividad en las personas o entidades a las cuales va dirigida la normatividad respectiva.

En efecto, dado que las normas se orientan a definir la obligación de prevención, control y/o reporte de determinadas **actividades**, es posible que algunas entidades

<sup>30</sup> El Programa Negocios Responsables y Seguros (NRS) es una alianza público-privada entre el sector público (regulador y justicia) y el sector privado (financiero y real) contra el lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT). En la siguiente dirección se pueden consultar los objetivos y actividades realizadas en el marco del programa NRS [www.negociosresponsablesysegueros.org](http://www.negociosresponsablesysegueros.org)

que desarrollen varias de ellas, se vean cobijados por diversas disposiciones, con contenidos y obligaciones distintas.

En efecto, es posible por ejemplo, que una entidad que ha emitido acciones en el mercado de valores pueda verse cobijada por las disposiciones de la Superintendencia Financiera para emisores no sometidos a su inspección y vigilancia, y si esta empresa realiza actividades de comercio exterior podría también estar cobijada por la Circular 170 de la DIAN, o si presta servicios postales de pago por las normas emitidas por el MinTIC al respecto y si presta el servicio público de Transporte Terrestre de Carga estaría sometido las circulares de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Así las cosas, es probable que se presente una concurrencia de normas en esta materia que deben ser cumplidas por una misma persona o entidad.

Lo anterior puede restar claridad a los entes a los cuales dichas normas van dirigidas dificultando su cumplimiento, razón por la cual es importante que se establezcan mecanismos que puedan homogenizar la regulación, conservando las particularidades de cada sector económico.

Para el efecto, los entes de supervisión y regulación podrían adoptar el Modelo Negocios Responsables y Seguros (NRS) de Naciones Unidas, haciendo remisión expresa en sus circulares y resoluciones a dicho modelo y adaptándolo en lo que sea del caso, a las propias características del sector económico o actividad que se pretenda regular.

### Superposición de vigilancia en estas materias

Por las mismas razones expresadas en el punto anterior, es posible que la vigilancia de un mismo ente en materia de prevención, control y/o reporte de LA/FT sea ejercida por diversas autoridades de vigilancia y control, respecto de las actividades en las cuales se encuentra obligado a dar cumplimiento a dichas obligaciones.

Así las cosas, puede darse una vigilancia concurrente entre las diversas autoridades, como Superintendencia Financiera, Superintendencia de Sociedades, DIAN, MinTic, Superintendencia de Puertos y Transporte, etc.

En este punto, recomendamos buscar alternativas de coordinación entre las diferentes autoridades de vigilancia y control de forma tal que puedan existir uniformidad de criterios y mecanismos de supervisión y control.

### La supervisión en estas materias

Las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre de Carga vigiladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte se consideran “sujetos obligados” a reportar operaciones sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y otras informaciones adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º, el

numeral 5.º del artículo 4.º y el artículo 9.º de la Ley 526 de 1999 y en los artículos 2.14.2 y 2.14.4. del Decreto 1068 de 2015.

Recordemos que el Decreto 1068 de 2015 señala en su artículo 2.14.2 que, sin perjuicio de las obligaciones de las entidades que adelantan las actividades financiera, aseguradora o propias del mercado de valores, las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes a estos, **deberán reportar** a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información de que tratan el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 a 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que esta señale. Y el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 a 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se refieren al reporte de operaciones sospechosas y al reporte de operaciones en efectivo.

La citada Superintendencia expidió las Circulares 011 de 2011 y 06 de 2012 mediante las cuales se expiden instrucciones a las empresas de servicio público de Transporte Terrestre de Carga adoptar sistemas de prevención del LA/FT y a efectuar reportes a la UIAF.

En cuanto a las empresas de servicio público de Transporte Terrestre de Carga, será la Superintendencia de Puertos y Transporte la entidad encargada de vigilar el cumplimiento de las normas relacionadas con la prevención, control del LA/FT y el reporte de operaciones a la UIAF y deberá imponer las respectivas sanciones administrativas por el cumplimiento de las instrucciones que imparta esta entidad.

El artículo 10 de la Ley 526 de 1999, preceptúa:

*“Artículo 10. Obligaciones de las entidades del estado. Las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, instruirán a sus vigilados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la Unidad Administrativa Especial de que trata esta ley, de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de ésta sobre el particular.”*

Así mismo, el artículo 10 de la Ley 1121 de 2007 establece:

*“Responsabilidad de entidades o personas obligadas a cumplir con las normas y principios contenidos en los artículos 102 a 107 del estatuto orgánico del sistema financiero. El régimen previsto para las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, o de la entidad que haga sus veces, a que se refieren los artículos 209, 210 y 211 numeral 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, salvo norma especial, se aplicará a las entidades o personas obligadas a cumplir con las normas y principios contenidos en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. [...] La aplicación del procedimiento e imposición de las sanciones será realizada por la respectiva autoridad que ejerza las funciones de inspección, control o vigilancia, para lo cual dará cumplimiento a las normas administrativas de carácter especial que le sean aplicables o en su*

*defecto dará aplicación al procedimiento contemplado en el Código Contencioso Administrativo”.*

Así las cosas, de conformidad con el artículo anterior, es clara también la facultad de las autoridades que ejerzan las funciones de inspección, control o vigilancia de los sujetos obligados a dar cumplimiento a las normas y principios contenidos en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sobre la aplicación de las sanciones y el respectivo procedimiento para la imposición de las mismas.

Igualmente, resulta claro el régimen sancionatorio aplicable a dichos “*sujetos obligados*”, el cual corresponde a lo dispuesto en los artículos 209, 210 y 211 numeral 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Sobre este punto en la Circular 011 de 2011 de la Superintendencia de Puertos y Transporte se expresa:

*“[...] según lo dispuesto en los Decretos 101 de 2000, artículo 44; 1016 de 2000; artículo 7; Decreto 2741 de 2001, se delegaron en la Superintendencia de Puertos y Transporte las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del servicio público de transporte, atribuidas por el numeral 22 de la artículo 189 de la Constitución Política al Presidente de la Republica.*

*Decreto 101 de 2000:*

*“Artículo 44. Funciones delegadas en la Supertransporte. La Supertransporte cumplirá las siguientes funciones:*

*[...]*

*5. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte y de construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte, de acuerdo con los indicadores definidos por la CRTR; publicar sus evaluaciones; y proporcionar en forma oportuna toda la información disponible a quienes deseen hacer evaluaciones independientes. El Superintendente podrá acordar con las empresas programas de gestión para que se ajusten a los indicadores que haya definido la CRTR [...]*”

*Decreto 1016 de 2001:*

*“Artículo 7.º Del Superintendente de Puertos y Transporte. El Superintendente de Puertos y Transporte es agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Como Jefe del organismo le corresponde ejercer las siguientes funciones:*

*[...]*



4. *Dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte [...]*

*Mediante sentencia C-746 proferida por el Honorable Consejo de Estado el 25 de septiembre de 2011, se dirimió el conflicto de competencias administrativas entre la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Puertos y Transporte, y en la misma se señaló que esta última es la competente para ejercer la inspección, vigilancia y control subjetivo de las sociedades que prestan el servicio público de transporte.*

*Así mismo, mediante fallo de la acción de definición de competencias N.º 11001-03-15-000-2001-0213-01 de marzo 5 de 2002, el Consejo de Estado precisó la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia, y control de carácter integral, señalando que la misma comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las cooperativas que prestan el servicio de transporte público.*

#### Facultades sancionatorias de las autoridades de supervisión en relación con la violación a las normas prevención, control, detección y reporte.

Para estos efectos es importante tener en cuenta el artículo 10 de la Ley 1121 de 2007 que establece:

*“Responsabilidad de entidades o personas obligadas a cumplir con las normas y principios contenidos en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. El régimen previsto para las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, o de la entidad que haga sus veces, a que se refieren los artículos 209, 210 y 211 numeral 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, salvo norma especial, se aplicará a las entidades o personas obligadas a cumplir con las normas y principios contenidos en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. [...] La aplicación del procedimiento e imposición de las sanciones será realizada por la respectiva autoridad que ejerza las funciones de inspección, control o vigilancia, para lo cual dará cumplimiento a las normas administrativas de carácter especial que le sean aplicables o en su defecto dará aplicación al procedimiento contemplado en el Código Contencioso Administrativo”.*

De acuerdo con la norma transcrita es claro que quienes tienen calidad de **“sujeto obligado a adoptar medidas de prevención del LA/FT”** (es decir, aquellas personas que por Ley o Decreto del Gobierno Nacional se les haya obligado a dar cumplimiento a las normas o principios contenidos en los artículos 102 a 107 del EOSF), pueden ser objeto de las sanciones **a que se refieren los artículos 209, 210 y 211 numeral 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, salvo norma especial**, así mismo

es claro que la autoridad competente para imponer las respectivas sanciones es la respectiva autoridad que ejerza las funciones de inspección, control o vigilancia.

Dicha norma también precisa que el procedimiento para la aplicación de las sanciones es el establecido en las normas administrativas de carácter especial que le sean aplicables o en su defecto dará aplicación al procedimiento contemplado en el Código Contencioso Administrativo.

La norma transcrita reitera lo dispuesto en el artículo 107 del EOSF que establece:

Sanciones. *“El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores **por la no adopción o aplicación de los mecanismos de control** dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las consecuencias penales a que hubiere lugar”.*

En este orden de ideas, está claro el régimen sancionatorio para los **“sujetos obligados a adoptar medidas de prevención del LA/FT”, por la no adopción o aplicación de los mecanismos de control** (del artículo 102 al 107 del EOSF).

El artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015, establece:

*“Artículo 2.º Sectores económicos obligados a informar sobre operaciones. Sin perjuicio de las obligaciones de las entidades que adelantan las actividades financiera, aseguradora o propias del mercado de valores, las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes a estos, deberán reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información de que tratan el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 a 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que esta señale.” (Se subraya).*

Con base en la norma transcrita cualquier entidad pública o persona del sector privado de cualquier sector económico puede ser obligado a realizar reportes a la UIAF (**“sujeto obligado a reportes”**) cuando la UIAF lo solicite.

De otra parte, indica el artículo 2.14.4 del Decreto 1068 de 2015 lo siguiente:

*“Artículo 4º. Información adicional. Las entidades obligadas a cumplir con lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las incorporadas en el artículo 2.14.2 del presente decreto, deberán aportar la información adicional que requiera la Unidad de Información y Análisis Financiero, en el plazo y con las especificaciones que establezca dicha Unidad. Las entidades y funcionarios que incumplan con los plazos o especificaciones de la solicitud, serán responsables administrativamente ante los órganos competentes, de acuerdo con las normas que rigen la materia.”* (Se subraya).

Sobre las eventuales sanciones por el incumplimiento de la Circular 011 de del 2011, la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la citada Circular se expresa lo siguiente:

#### “9.4 Control al cumplimiento de la Circular

*El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular, dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.”*

#### La identificación de las partes interesadas externas

De manera general, los interesados externos en un proceso de implementación del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, son aquellos individuos que están, o perciben estar, afectados por una decisión o actividad del proceso. Los interesados externos son quienes reúnen estas características y no pertenecen a la empresa.

Las empresas deben definir quiénes son los interesados externos en su Sistema de Gestión de Riesgo LA/FT en el sector de transporte terrestre de carga. A continuación se presenta una lista ilustrativa que puede servir de guía:

- Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).
- Fiscalía General de la Nación.
- Superintendencia de Puertos y Transporte.
- Ministerio de Transporte.
- Los gremios económicos del transporte de carga:
  - **COLFECAR** (Federación Colombiana de Transportadores de Carga por Carretera).
  - **ASECARGA** (Asociación Nacional de Empresas Transportadoras de Carga por Carretera).
  - **FEDETRANSCOL** (Federación de Empresas Transportadoras de Carga de Colombia).
  - **DEFENCARGA** (Fomento y Seguridad en Distribución Física).
  - **ACC** (Asociación Colombiana de Camioneros).
  - **NACC** (Nueva Agrupación de Camioneros Colombianos).
  - **ATC** (Asociación de Transportadores de Carga).

- Consejo Superior del Transporte
- ANDI.
- ASOPARTES.
- Los proveedores.
- Los generadores de carga.
- Conductores y operadores individuales.
- Remitentes.
- Destinatarios.
- Las personas naturales o jurídicas con las cuales se realizan operaciones de tesorería.
- Las instituciones en las que se apoya la entidad para realizar operaciones en el mercado de valores.
- Las compañías de seguros.
- Las entidades financieras.
- Operadores logísticos.
- Operadores de transporte multimodal.
- Policía Nacional (Fiscal y aduanera, Carreteras, etc.).
- INVÍAS.
- Patios de contenedores.
- Cooperativas o empresas que prestan servicios de cargues y descargues.
- Compañías de Servicios satelitales y por carretera.

### **Establecer el contexto interno**

Para diagnosticar el riesgo inherente de la empresa e implementar el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, es necesario conocer el contexto organizacional, entender y conocer la empresa, conocer sus objetivos y estrategias.

Por tal circunstancia, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- a. La administración de los riesgos asociados a la LA/FT tiene lugar **en el contexto de las metas, objetivos y estrategias de la empresa.**
- b. Por lo anterior, para analizar el nivel de riesgo de LA/FT de la empresa se debe partir del estudio de las metas, objetivos, estrategias de la organización a la cual se está aplicando el proceso de administración de riesgos de LA/FT.
- c. El proceso deberá ser llevado a cabo con plena consideración de la necesidad de balancear costos, beneficios y oportunidades.

#### El contexto interno comprende:

##### El direccionamiento estratégico de la empresa (visión, misión, oportunidades, amenazas, fuerzas y debilidades)

El direccionamiento estratégico de la empresa determina en muy buena parte elementos que pueden resultar claves a la hora de determinar posibles estrategias de prevención y control a la LA/FT.

##### El entorno interno de negocios de la empresa

En relación con lo anterior debemos precisar que para efectos de realizar un diagnóstico de riesgo inherente de cada una de las empresas de transporte de carga terrestre, el entorno de negocios debe centrarse en el estudio de los factores de riesgo de LA/FT presentes en cada empresa.

##### Los interesados internos

Se entiende por interesados internos todas aquellas personas o cargos de las empresas con funciones y responsabilidades en el diseño, adopción y aplicación del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT y a quienes se le deben asignar responsabilidades específicas en el Manual de Prevención del Riesgo de la LA/FT.

Cada empresa debe determinar los interesados internos en el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, en principio podrían ser calificados como interesados internos a los siguientes:

- Los Accionistas o socios.
- La Junta Directiva.
- El Representante Legal.
- El Gerente de riesgo (área de cumplimiento).
- Los Gerentes de área.
- El Auditor interno.

- El Revisor Fiscal.
- Los contadores.
- Los empleados y demás personas que prestan servicios temporales, de *outsourcing*.

No obstante lo anterior, reiteramos que la lista de interesados internos responderá a la estructura organizacional y administrativa que haya adoptado cada empresa.

### **El sistema de gestión, control y administración**

Todo sistema de gestión de riesgos, incluido el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, debe ser compatible o armónico con los sistemas de gestión, control y administración de la empresa, y en tal medida debe alinearse con su estructura y procesos actuales.

Así mismo, la gestión de riesgos forma parte del buen gobierno corporativo, del Control Interno que existe en la empresa y del sistema de gestión en general.

Por tal circunstancia, como parte del contexto interno, es necesario conocer la estructura de gestión, control y administración a fin que el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT que se diseñe e implemente en la empresa, sea compatible con la estructura y parámetros de gestión de la empresa.

Por lo expresado, para diagnosticar y determinar el riesgo inherente de cada empresa también necesario es necesario analizar cómo la empresa ha desarrollado los siguientes aspectos:

- El buen gobierno corporativo de la empresa.
- El código de ética o de conducta.
- La política de administración de riesgo.
- El Control Interno.
- El rol y la responsabilidad de la Junta Directiva y el Representante Legal en la administración del riesgo.

En otras palabras, las empresas que cuentan con adecuadas estructuras para la gestión, control y administración de los riesgos a los que está expuesta la empresa, podrán adoptar y desarrollar con más facilidad las políticas y procedimientos propios de un Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT.

Una de las acciones necesarias para el diseño y adopción de un Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, por parte de las empresas del Sector de Transporte de Carga Te-

rrastre, es la de incluir en su estructura organizacional y en los esquemas de gestión de riesgos funciones y responsabilidades para la gestión de los riesgos de LA/FT.

### Definir la estructura requerida para el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT

#### A. Definición de las políticas de la administración de riesgo de LA/FT

Las empresas del sector de transporte terrestre de carga, para efectos de adoptar un sistema de gestión de riesgo de LA/FT, podrían tener en cuenta las siguientes sugerencias para definir la estructura administrativa y determinar las políticas del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT.

El Código de Ética y de Buen Gobierno Corporativo, puede servir de guía para la elaboración de las Políticas del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT de la empresa.

Para la implementación del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT de la empresa se debe definir la estructura organizacional para la administración de riesgos y la estructura de control del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, tomando en consideración la naturaleza del riesgo de LA/FT y el alcance involucrado en la implementación del Sistema.

La Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante la Circular 011 de 2011 exige a las empresas contar políticas del sistema de prevención del LA/FT, las cuales deben ser aprobadas por el máximo órgano social. Establece la citada Circular lo siguiente:

#### “4.2 Aprobación

*El máximo órgano social, el empresario en el caso de las empresas unipersonales o el accionista único en la sociedad por acciones simplificada unipersonal, será el responsable de aprobar las políticas del SIPLAFT que se aplicarán en las empresas obligadas al cumplimiento de esta norma.*

*Aquellas personas jurídicas que ya tienen implementadas políticas o sistemas de prevención y control del riesgo de LA/FT, deberán revisarlas para verificar que como mínimo cumplen con lo dispuesto en la presente circular, realizando las modificaciones a que haya lugar.*

#### 4.3 Constancia de la aprobación de las políticas

*La aprobación de las políticas del SIPLAFT, debe quedar debidamente documentada en el acta correspondiente y deberá quedar incluida en las actividades que desarrollará la empresa.”*

Se sugiere que para la determinación de las políticas tener en cuenta la siguiente guía:

1. Políticas Generales Sistema de Gestión de Riesgos de Lavado de LA/FT.
  - 1.1 Objetivos de la política de administración de riesgos de LA/FT.
  - 1.2 Nivel de riesgo de LA/FT aceptable.
  - 1.3 Código de Buen Gobierno y Código de Ética.
2. Política de promoción de la cultura del Sistema de Gestión de Riesgos de Lavado de LA/FT.
3. Política de cumplimiento del Sistema de Gestión de Riesgos de Lavado de LA/FT.
4. Políticas en relación con los conflictos de interés y transparencia en las operaciones.
5. Políticas en relación con los factores de riesgo y los riesgos asociados de LA/FT.
6. Políticas sobre la reserva de información.
7. Prevalencia del cumplimiento de las normas en administración de riesgo de LA/FT al logro de las metas comerciales.
8. Políticas en relación con las etapas del Sistema de Gestión de Riesgos de Lavado de LA/FT.
  - 8.1. Políticas de identificación del riesgo de LA/FT.
  - 8.2. Políticas de medición o evaluación de riesgos de LA/FT.
  - 8.3. Políticas de control de riesgos de LA/FT.
  - 8.4. Políticas de monitoreo de riesgos de LA/FT.
9. Políticas en relación con los elementos del Sistema de Gestión de Riesgos de Lavado de LA/FT.
  - 9.1 Procedimientos.
  - 9.2 Documentación.
  - 9.3 Estructura organizacional del Sistema de Gestión de Riesgos de Lavado de LA/FT.
  - 9.4 Órganos de control del Sistema de Gestión de Riesgos de Lavado de LA/FT.
  - 9.5 Sistemas de Control Interno.
  - 9.6 Infraestructura tecnológica.
  - 9.7 Divulgación de la información.
  - 9.8 Capacitación.
10. Política de “Conozca a su contraparte”.
  - 10.1 Política de conocimiento y aceptación de contrapartes.
    - 10.1.1 Políticas de aceptación de contrapartes.
    - 10.1.2 Política de “conozca a su contrapartes”.
11. Políticas para el control de operaciones de las contrapartes.
12. Políticas para el conocimiento del marco legal y análisis de contingencias legales y procedimientos para atender requerimientos de las autoridades.



## B. Definición de la estructura organizacional

Para la adecuada administración de los riesgos asociados al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y la corrupción es indispensable desarrollar y documentar la estructura corporativa para administrar los riesgos LA/FT.

La Circular 011 de 2011 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, sugiere que las empresas asignen funciones específicas en temas relacionados la prevención del LA/FT, por lo menos, a los siguientes órganos de administración y de control:

- Junta Directiva.
- Oficial de Cumplimiento.
- Revisor Fiscal.

No obstante lo anterior, la estructura organizacional dependerá de la cultura organizacional y corporativa de la empresa, la cual, normalmente comprende:

- La Junta Directiva.
- El Gerente o el Representante Legal.
- Comité de Riesgo (si existe).
- El funcionario o persona encargada de las funciones de cumplimiento.
- Vicepresidentes, Gerentes o Directores responsables de procesos en los que existan factores de LA/FT.
- Todos los empleados permanentes y temporales.

El esquema que se considera más adecuado para la administración del riesgo de LA/FT es un esquema centralizado en lo estratégico y descentralizado en lo operativo.

Es importante definir en el manual de prevención de riesgos de LA/FT, las funciones y responsabilidades que le deben corresponder a cada una de las áreas de la empresa.

Es importante definir en el manual de prevención de riesgos de LA/FT, las funciones y responsabilidades de los diferentes entes de control.

Es necesario definir y documentar la responsabilidad, autoridad e interrelaciones del personal y verificar el trabajo que afecta la administración de los riesgos asociados al LA/FT, particularmente para los empleados que necesitan autoridad organizacional para realizar las acciones que a cada una de ellos le compete.

La empresa debe identificar los requerimientos y proveer recursos adecuados, incluyendo la asignación de personal entrenado para las actividades de administración, desempeño del trabajo y verificación, incluyendo la revisión interna.

Se debe contar con la infraestructura que asegure que la administración de los riesgos asociados al LA/FT, se convierta en una parte integral de los procesos de planeamiento y administración y de la cultura general de la organización.

Esto incluye:

- Establecer el equipo que comprenda personal de alta gerencia para ser responsable por las comunicaciones internas acerca de la política de administración de los riesgos asociados al LA/FT. Procurar la toma de conciencia acerca de la administración de riesgos asociados al LA/FT.
- Comunicación y diálogo en toda la organización acerca de administración de riesgos asociados al LA/FT y la política de la empresa.
- Adquirir pericia en administración de riesgos asociados al LA/FT, desarrollando destrezas en el personal a través de la educación y capacitación.
- Asegurar niveles apropiados de reconocimiento y sanciones. Establecer procesos de administración de desempeño frente al riesgo LA/FT.

Para estos efectos se puede tener como guía la descripción de funciones que se describe a continuación:

#### 1. Junta Directiva

La Circular 011 de 2011, establece: *“Para la implementación del SIPLAFT se deberán asignar como mínimo las siguientes funciones a la Junta Directiva u órgano que haga sus veces. En caso que por su naturaleza jurídica no exista dicho órgano, estas funciones corresponderán al representante legal:*

- a) Diseñar las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT que harán parte del SIPLAFT*
- b) Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.*
- c) Designar el Oficial de Cumplimiento.*
- d) Incluir en el orden del día de sus reuniones, la presentación del informe del Oficial de Cumplimiento, cuando éste lo determine necesario.*
- e) Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas*

## 2. El Representante Legal-Presidente-Gerente

La Circular 011 de 2011, no define de manera expresa las funciones del representante legal (gerente) relacionadas con la prevención del LA/FT. Sin embargo, al definir las funciones y responsabilidades de este cargo en el Manual de Prevención del LA/FT las funciones del representante legal de la empresa podrían ser las siguientes:

- Someter a aprobación de la Junta Directiva, el Manual de Procedimientos del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT y sus actualizaciones.
- Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva.
- Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al responsable de cumplimiento.

## 3. Comité de riesgo

La Circular 011 de 2011, no define de manera expresa la creación de un Comité para la prevención del LA/FT, sin embargo, en el caso que la empresa considere conveniente contar con dicho Comité sus funciones con respecto al riesgo de LA/FT podrían ser las siguientes:

- Evaluar las operaciones inusuales detectadas por los Gestores de Riesgo con el fin de determinar si realmente se trata de una operación sospechosa que deba ser reportada a la UIAF, previa recomendación del responsable de cumplimiento.
- Revisar el informe presentado por el responsable de cumplimiento.
- Recomendar mecanismos que fortalezcan el control de los mecanismos de prevención y administración del riesgo de LA/FT.
- Analizar los casos de incumplimiento de los empleados a las Políticas y el Manual de Administración de Riesgos de LA/FT y recomendar a la instancia que corresponda las sanciones a que haya lugar, en concordancia con los manuales y reglamentos internos.
- Velar por el estricto cumplimiento de todas las normas relacionadas con la prevención de actividades ilícitas y administración de riesgos de LA/FT.
- Aprobar las directrices, metodologías y estrategias para la gestión del riesgo de LA/FT, para ser presentados a la Junta Directiva.
- Soportar activamente el proceso de gestión del riesgo de LA/FT.

- Supervisar el desarrollo y actualización continua de los objetivos, lineamientos, políticas y procedimientos de administración del riesgo de LA/FT.

#### 4. El responsable de cumplimiento-Oficial de cumplimiento

El responsable de cumplimiento es el funcionario encargado de promover la adopción y mejoramiento de los procedimientos específicos de prevención, su actualización y su conformidad con las exigencias legales y los reglamentos de la empresa.

Este funcionario debe tener acceso a todas las áreas de la empresa que tienen responsabilidades de control y prevención de LA/FT, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, por lo cual, el cargo debe estar provisto del poder de decisión y autonomía, para que pueda determinar las medidas que se deben adoptar en la aplicación de los mecanismos de prevención diseñados y acogidos por la empresa.

##### 4.1. Perfil del responsable de cumplimiento-Oficial de cumplimiento

Por la naturaleza del cargo, quien lo ocupe se sugiere que cumpla con el siguiente perfil:

- Profesional, preferiblemente en áreas administrativas, contables, jurídicas o económicas.
- De proceder recto e íntegro.
- Enérgico, activo, diligente, dinámico y creativo.
- De actuar precavido y reservado.
- Debe conocer de manera amplia la actividad de la empresa.
- Conocimiento en control y administración de riesgos.

Adicionalmente, se sugiere que sea una persona sobresaliente y acusar las siguientes capacidades: liderazgo, enlace, observación, tendencia a la innovación, adaptación a nuevas tecnologías de los procesos propios de la empresa.

El responsable de cumplimiento se sugiere que tenga la capacidad decisoria, con conocimiento acreditado en materia de administración de riesgos, no pertenecientes a órganos de control de la empresa ni a las áreas directamente relacionadas con las actividades previstas en el objeto social principal de la empresa, quienes tienen bajo su responsabilidad velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento de todas las etapas que conforman en Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT.

La designación del responsable de cumplimiento no exime de responsabilidad a ninguno de los empleados de la empresa de la obligación de aplicar los procedimientos del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT.

#### 4.2. Funciones del responsable de cumplimiento-Oficial de cumplimiento

Sobre el nombramiento del Oficial de Cumplimiento la Circular 011 de 2011, expresa:

##### **“4.5 Nombramiento del Oficial de Cumplimiento**

*La junta directiva o quien haga sus veces y cuando ésta no exista el representante legal principal de la empresa, serán los facultados para nombrar un empleado que será responsable de implementar el SIPLAFT y de velar por su adecuado y oportuno cumplimiento.*

*Esta persona recibirá el nombre de Oficial de Cumplimiento y deberá ser empleado de alto rango, fácilmente identificable por toda la organización, tener capacidad de decisión y contar con el apoyo de la alta dirección en las tareas que se proponga ejecutar. Para el efecto, la persona designada deberá manifestar la aceptación de dicho cargo por escrito.*

*El empresario o el accionista único, que a su vez es el representante legal de la empresa unipersonal o de la sociedad por acciones simplificada unipersonal, podrá autodenominarse como Oficial de Cumplimiento para los anteriores efectos.*

*El Representante Legal de la empresa o cooperativa de transporte de carga deberá comunicar a esta Superintendencia la designación del Oficial de Cumplimiento, así como a la UIAF.”*

La Circular 011 de 2011, determina las funciones que, como mínimo, le corresponden al Oficial de Cumplimiento, relacionadas con la prevención del LA/FT. Establece al respecto la citada Circular lo siguiente:

*“Al Oficial de Cumplimiento le corresponde desempeñar como mínimo las siguientes funciones:*

- a) Implementar y desarrollar los procesos a través de los cuales se llevarán a la práctica las políticas aprobadas para la implementación del SIPLAFT.*
- b) Identificar las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones que realiza la empresa.*
- c) Implementar y desarrollar los controles a las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realiza la empresa.*
- d) Realizar seguimiento o monitoreo a la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.*
- e) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al riesgo de LA/FT de la empresa.*

- f) *Participar en el diseño y desarrollo de los programas de capacitación sobre el riesgo de LA/FT y velar por su cumplimiento.*
- g) *Proponer al máximo órgano social, al empresario en el caso de las empresas unipersonales o al accionista único en la sociedad por acciones simplificada, los ajustes o modificaciones necesarios a las políticas del SIPLAFT.*
- h) *Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales, intentadas o sospechosas y realizar el reporte de estas dos últimas a la UIAF.*
- i) *Mantener actualizados los documentos que contengan las políticas y procedimientos del SIPLAFT.*
- j) *Presentar trimestralmente a los administradores y anualmente al máximo órgano social, al empresario en el caso de las empresas unipersonales o al accionista único en la sociedad por acciones simplificada unipersonal, un informe por escrito donde exponga el resultado de su gestión. Estos informes son confidenciales y deben referirse como mínimo a los siguientes aspectos:*
- *Los procesos establecidos para llevar a la práctica las políticas aprobadas, sus adiciones o modificaciones.*
  - *Los resultados del seguimiento o monitoreo para determinar la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.*
  - *Las medidas adoptadas para corregir las falencias encontradas al efectuar el monitoreo de los controles.*
  - *El cumplimiento dado a los requerimientos de las diferentes autoridades, en caso de que estos se hubieran presentado.*
  - *Las propuestas de ajustes o modificaciones a las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT que considere pertinentes.*
  - *El cumplimiento a los ajustes o modificaciones a las políticas de prevención y de control del riesgo de LA/FT aprobados por el máximo órgano social, el empresario en el caso de las empresas unipersonales o el accionista único, en la sociedad por acciones simplificada unipersonal.*

*Las últimas normas o reglamentaciones expedidas sobre la prevención y control del riesgo de LA/FT y las medidas adoptadas para darles cumplimiento a las mismas.*

*La designación del Oficial de Cumplimiento no exime a los administradores y demás empleados sobre la obligación de comunicarle internamente a éste, de acuerdo con el procedimiento que se haya establecido, la ocurrencia de operaciones inusuales, sospechosas o intentadas.”*

#### 5. Gerentes de área

La Circular 011 de 2011, no define de manera expresa las funciones de los gerentes de las respectivas áreas de la empresa. Sin embargo, teniendo presente que los eventos de riesgo de LA/FT se pueden presentar en todas las áreas de la empresa, se sugiere definir funciones y responsabilidades a estos cargos en el Manual de Prevención del LA/FT. A las gerencias de área de la empresa se sugiere asignar funciones relacionadas con la prevención del LA/FT, las cuales podrían ser las siguientes:

- Identificar y validar los riesgos de LA/FT asociados a sus procesos.
- Gestionar su exposición en función de los límites de riesgo establecidos.
- Establecer estrategias propias de administración del riesgo de LA/FT.
- Participar en el control y mitigación de los riesgos de sus procesos.
- Colaborar activamente en la implementación de una cultura organizacional que impulse el recaudo de eventos de riesgo de LA/FT una vez que estos se presenten en el desarrollo normal de las actividades.

#### 6. Área de sistemas

La Circular 011 de 2011, no define de manera expresa las funciones del responsable del área de sistemas. Sin embargo, teniendo presente que buena parte de los controles de LA/FT son controles sistematizados, se sugiere asignar funciones y responsabilidades a este cargo en el Manual de Prevención del LA/FT, las cuales podrían ser las siguientes:

- Identificar y definir las herramientas tecnológicas requeridas para el desarrollo del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT.
- Adecuar la infraestructura tecnológica para aplicar efectivamente el Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT.

#### 7. Área jurídica

La Circular 011 de 2011, no define de manera expresa las funciones del responsable del área jurídica de la empresa. Sin embargo, teniendo presente que el riesgo de LA/FT es, en principio un riesgo legal y que algunos de los controles de LA/FT son controles de naturaleza jurídica (por ejemplo, cláusulas contractuales, declaraciones, se sugiere asignar funciones y responsabilidades a este cargo en el Manual de Prevención del LA/FT, las cuales podrían ser las siguientes:

- Brindar asesoría legal al Comité de Riesgo, responsable de cumplimiento y a las otras instancias de la organización sobre todos los aspectos de contenido legal del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT de la empresa y en general sobre los aspectos jurídicos relacionados con el LA/FT.

- Es el área responsable de la administración de todos los riesgos legales asociados al LA/FT.

#### 8. Área de recursos humanos

La Circular 011 de 2011, no define de manera expresa las funciones del responsable del área de recursos humanos. Sin embargo, teniendo presente que el riesgo de LA/FT puede originarse en aspectos relacionados con los empleados se sugiere asignar funciones y responsabilidades a este cargo en el Manual de Prevención del LA/FT, las cuales podrían ser las siguientes:

- En relación con el Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT el área de recursos humanos puede tener las siguientes funciones:
- Diseñar y liderar la estrategia y el programa corporativo en materia de recursos humanos, de forma tal que se garantice el cumplimiento de los procedimientos, las políticas y los principios relacionados con el LA/FT, contenidos en el Sistema de Gestión de Riesgos del LA/FT.
- Es el área responsable de la administración del riesgo de personal asociados al LA/FT.

#### 9. Área comercial

La Circular 011 de 2011, no define de manera expresa las funciones del responsable del área comercial de la empresa. Sin embargo, teniendo presente que el riesgo de LA/FT puede originarse en aspectos relacionados con los clientes de la empresa se sugiere asignar funciones y responsabilidades a este cargo en el Manual de Prevención del LA/FT, las cuales podrían ser las siguientes:

- Dar cumplimiento, dentro del diseño de la estrategia comercial, a los lineamientos para la prevención del LA/FT de “conocimiento de los clientes”.
- Garantizar, en su relacionamiento con los clientes, el cumplimiento de los lineamientos para la prevención del LA/FT, definidos por la empresa dentro de su Gestión de Riesgos de LA/FT.

#### 10. Área operativa

La Circular 011 de 2011, no define de manera expresa las funciones del responsable del área de operaciones de la empresa. Sin embargo, se sugiere asignar funciones y responsabilidades a este cargo en el Manual de Prevención del LA/FT, las cuales podrían ser las siguientes:

- Brindar el apoyo operativo necesario para el debido funcionamiento de la Gestión de Riesgos de LA/FT.



- Planificar, dirigir, coordinar y controlar los procesos operacionales que se deriven de la aplicación de la Gestión de Riesgos de LA/FT, a fin de promover el mayor nivel de efectividad y eficiencia.

#### 11. Área administrativa

La Circular 011 de 2011, no define de manera expresa las funciones del responsable del área administrativa de la empresa. Sin embargo, teniendo presente que el riesgo de LA/FT puede originarse en aspectos relacionados con los “proveedores” de bienes o servicios se sugiere asignar funciones y responsabilidades a este cargo en el Manual de Prevención del LA/FT, las cuales podrían ser las siguientes:

- Brindar el apoyo administrativo necesario para el debido funcionamiento del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT.
- Planificar, dirigir, coordinar y controlar los procesos administrativos que se deriven de la aplicación del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT, a fin de promover el mayor nivel de efectividad y eficiencia.
- Dar aplicación a los principios y procedimientos contenidos en el Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT respecto a la contratación con proveedores, adquisición de activos fijos o de servicios, el archivo de la documentación del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT que no corresponda al responsable de cumplimiento y demás procesos a su cargo.

#### 12. Los gestores de riesgo

Las funciones y responsabilidades de los gestores de riesgo podrían ser las siguientes:

- Son responsables por la información registrada en la base de riesgos de LA/FT respecto de los procesos a su cargo, debiendo promover el correcto diligenciamiento de la base y la identificación de riesgos en las actividades de los procesos, así como de controles, indicadores y contingencias que eventualmente pudieran presentarse.
- Deben realizar una reunión de riesgo de LA/FT en su área, obligatoria y con una periodicidad trimestral, para hablar sobre los temas relacionados con la gestión de riesgo de LA/FT, así como los temas planteados por el responsable de cumplimiento, de la cual se debe emitir un acta y hacer llegar una copia al responsable de cumplimiento.
- Deben promover la cultura del Riesgo de LA/FT como un hábito a tener en cuenta dentro de las personas que tiene a cargo en su área.
- Deben impulsar la correcta utilización de la base de riesgo de LA/FT.

### 13. Todos los funcionarios

En adición a las obligaciones especiales anotadas anteriormente a algunas instancias de la organización, todos los empleados de la empresa deberían tener responsabilidades y obligaciones frente al Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT, en especial las siguientes:

- Conocer y entender el alcance y sus responsabilidades frente al Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT.
- Aplicar las políticas y procedimientos del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, de conformidad con sus funciones y responsabilidades y la efectividad preventiva requerida.
- Dar cumplimiento a las políticas y procedimientos del Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT.
- Acatar los principios éticos y las normas de conducta contenidas en los códigos de ética y gobierno corporativo.
- Anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales.
- Acatar los deberes de reserva definidos en el Sistema de Gestión de Riesgos de LA/FT.
- Informar con la debida oportunidad todas las operaciones inusuales y/o sospechosas que identifiquen, de conformidad con sus funciones y responsabilidades y la efectividad preventiva requerida.
- Registrar los posibles eventos de riesgo de LA/FT, así como los que ocurran en el transcurso diario de sus actividades en el aplicativo diseñado para tal fin, de conformidad con sus funciones y responsabilidades.
- Participar activamente en las reuniones de riesgo de LA/FT que se desarrollen en cada una de sus áreas.

### C. Definición del Sistema de Control Interno

La Circular 011 de 2011, no define de manera expresa las funciones de los responsables del Control Interno relacionadas con la prevención del LA/FT. Sin embargo, teniendo presente que esta es una función y responsabilidad que existe para todas políticas y procedimientos de una empresa se deben asignar funciones y responsabilidades a los responsables del Control Interno, relacionadas con la prevención del LA/FT.

El Control Interno en una empresa tiene como objetivo primordial la búsqueda del éxito en la gestión de los riesgos, formando parte de la estructura del

proceso de una efectiva administración que comprende planear, organizar, dirigir, y controlar.

El Control Interno comprende el plan de organización y el conjunto de métodos y procedimientos que aseguren que el Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT y los controles implementados por virtud del mismo, son apropiados y suficientes y que la Gestión de Riesgo de LA/FT se desarrolla eficazmente, según las directrices marcadas por la Junta Directiva y la administración de la empresa.

El Control Interno es parte fundamental del "Monitoreo del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT"

### El Sistema de Control Interno del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT

En cumplimiento del Código de Ética y de Buen Gobierno Corporativo, el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT hace parte del sistema general de Control Interno para identificar, manejar y administrar adecuadamente el riesgo de relacionado con el LA/FT.

**El Control Interno de las sociedades radica en la Junta Directiva (u órgano que haga sus veces),** la cual debe ser un órgano activo, independiente y profesional; que tiene a su cargo la tarea de **planear, organizar, dirigir y controlar** los distintos aspectos relacionados con el desarrollo del negocio.

**El deber de diligencia del Control Interno de la Junta Directiva,** se concreta en los siguientes deberes: el deber de **vigilar o controlar,** el deber de **informarse** y el deber de **investigar.**

La Junta Directiva de la empresa debería cumplir estos deberes mediante la realización de una gestión activa en relación con los sistemas de Control Interno establecidos por la empresa sobre esta materia, a través de Comité de Auditoría, del responsable de cumplimiento, de los diferentes Comités de Apoyo y de la Revisoría Fiscal.

Para efectos de facilitar el Control Interno, se sugiere establecer una línea y correo electrónico confidencial del Comité de Auditoría de la Junta Directiva, la cual podrá ser utilizada por quien desee advertir o avisar sobre las violación a los procedimientos de prevención del LA/FT o la comisión de cualquier conducta relacionada con cualquier posible actividad delictiva.

El Programa de Auditoría debe ser aprobado por el Comité de Auditoría de la Junta Directiva.

Los órganos de control del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT pueden ser los siguientes, dependiendo de la estructura y el carácter jurídico de la empresa:

- Comité de Auditoría.
- Contralor Interno.

- Revisoría Fiscal.

Es importante definir en el Manual de Prevención de Riesgos de LA/FT las funciones y responsabilidades de los diferentes entes de control.

Para estos efectos se puede tener como guía la descripción de funciones que se describe a continuación:

#### 1. El Comité de Auditoría

Las funciones del Comité de Auditoría en relación con el del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT podrían ser las siguientes:

- Supervisar las funciones y actividades de la auditoría interna en relación con el del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, con el objeto de determinar su independencia en relación con las actividades que auditan y verificar que el alcance de sus labores satisfacen las necesidades de control de la empresa.
- Velar porque existan los controles necesarios para evitar que la empresa sea utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, en especial para el LA/FT, revisando para tal efecto los informes que el responsable de cumplimiento debe presentar a la Junta Directiva.
- Evaluar los informes de Control Interno practicados por el auditor interno y los revisores fiscales en relación con el del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.
- Evaluar el reporte del Revisor Fiscal a la Junta Directiva, sobre las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas e instructivos sobre el del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT.
- Aprobar el Programa de Auditoría en los aspectos referentes al Control Interno del del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT.
- Evaluar el informe anual del Auditor Interno sobre la efectividad y pertinencia del del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT.
- Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.

#### 2. La Auditoría Interna

La Auditoría Interna debería incluir dentro de sus tareas, programas anuales de auditoría para la verificación del cumplimiento de las políticas, e instructivos

para la prevención del LA/FT. Dicho Programa debería ser aprobado por el Comité de Auditoría de la Junta Directiva.

La verificación del cumplimiento de las normas y reglamentos relacionados con LA/FT, se debe coordinar con el responsable de cumplimiento.

Las funciones del Auditor Interno en relación con el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, podrían ser la de evaluar anualmente la efectividad y cumplimiento de todas y cada una de las etapas y los elementos del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, con el fin de determinar las deficiencias y sus posibles soluciones e informar los resultados de dicha evaluación al responsable de cumplimiento, al Comité de Riesgos, Comité de Auditoría y a la Junta Directiva, incluyendo esta tarea en sus Programas Anuales de Auditoría.

### 3. Auditoría basada en la gestión del riesgo

La Auditoría Interna debe realizar evaluaciones como parte de sus funciones normales o a petición de la Junta Directiva, su Comité de Auditoría, del Representante Legal, del Comité de Riesgos o del responsable de cumplimiento.

Acogiendo las normas internacionales sobre auditoría interna, el Auditor Interno debe ser el responsable de comunicar los resultados finales de los trabajos de auditoría.

Si durante los trabajos de auditoría se identifican cuestiones referidas a gestión de riesgo de LA/FT, control y gobierno y en el caso de que estas cuestiones sean significativas, las mismas deberían ser comunicadas al Representante Legal (Presidente-Gerente) y a la Junta Directiva.

### 4. La Revisoría Fiscal

La Circular 011 de 2011, en relación con la prevención del LA/FT con respecto a la Revisoría Fiscal, establece lo siguiente:

*“De conformidad con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 207 del Código de Comercio, el Revisor Fiscal deberá cerciorarse de que las operaciones, negocios y contratos que celebre o cumpla la empresa, se ajustan a las instrucciones y políticas aprobadas por el máximo órgano social, el empresario en el caso de las empresas unipersonales o el accionista único en la sociedad por acciones simplificada unipersonal.*

*Así mismo, deberá dar cuenta por escrito al máximo órgano social, a la Junta Directiva o al Representante Legal, al empresario en el caso de las empresas unipersonales o al accionista único en la sociedad por acciones simplificada unipersonal, del cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el SIPLAFT.*

*De igual forma, deberá poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, las inconsistencias y falencias que detecte respecto a la implementación del SIPLAFT o de los controles establecidos.*

*Finalmente, deberá rendir los informes que sobre el cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta circular, le solicite esta Superintendencia.*

*En consecuencia, el Revisor Fiscal debe establecer las medidas necesarias que le permitan cumplir con lo señalado en este numeral.”*

No obstante lo anterior, la Revisoría Fiscal en relación con la prevención de LA/FT, podría tener las siguientes funciones:

- Cerciorarse que las operaciones de la empresa se ajustan a los estándares internacionales en materia de prevención de LA/FT y expresar su opinión sobre la suficiencia del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT.
- dar oportuna cuenta a la Junta Directiva y al Representante Legal de la empresa, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus negocios en relación con el tema.
- La Revisoría Fiscal está facultada para inspeccionar todas las áreas funcionales, incluida las acciones del responsable de cumplimiento, con el propósito de establecer el cabal cumplimiento de su revisión.
- Evaluar el sistema de control adoptado por la empresa para la prevención del LA/FT.
- Evaluar el Sistema de Control Interno de la empresa en materia de prevención y control de LA/FT.
- Al Revisor Fiscal le corresponde elaborar un reporte dirigido a la Junta Directiva, en el que informe acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas e instructivos sobre el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT.
- El Revisor Fiscal debe poner en conocimiento del responsable de cumplimiento, las inconsistencias y fallas detectadas en el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- Dentro del informe que debe presentar a la Asamblea de Accionistas, el Revisor Fiscal debe expresar las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas sobre prevención y control del LA/FT.
- Reportar a la UIAF operaciones sospechosas que detecte en desarrollo de sus funciones.

**Paso 3:** determinar los factores de Riesgo de LA/FT: Teniendo en cuenta la naturaleza especial del riesgo de LA/FT, las recomendaciones y documentos internacionales sobre prevención del LA/FT, los factores de riesgo de LA/FT difieren de los factores o fuentes de los riesgos financieros u operativos.

Como resultado del análisis del contexto de la empresa contratista, se determinan los factores de riesgo que deben ser objeto de administración y control, dado que cada empresa tiene factores de riesgo distintos.

En relación con la identificación de situaciones generadoras de riesgos asociados al LA/FT, la Circular 011 de 2011 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, exige a las empresas lo siguiente:

**“5.1 Identificar las situaciones que le generen riesgo de LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realiza la empresa.**

*Los procedimientos para la Prevención del Riesgo de LA/FT deben contemplar la revisión de todas las operaciones, negocios y contratos que realiza la empresa, con el propósito de identificar las situaciones que puedan generarle riesgo de LA/FT. Esta identificación implica evaluar las fuentes de riesgo, es decir contrapartes, productos, canales de distribución y jurisdicción territorial. La identificación puede hacerse a través del examen a los procesos establecidos, o consultando la experiencia y opiniones de los asociados, administradores y empleados. Algunos ejemplos de posibles situaciones a las que pueden verse expuestas las operaciones, negocios o contratos que realiza la empresa, son los siguientes:*

- a) Realizar transacciones con personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas.*
- b) Alto manejo de operaciones en efectivo sin justificación aparente.*
- c) Admitir nuevos socios sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.*
- d) Celebrar operaciones, negocios o contratos sin dejar constancia documental de las mismas.*

*Una vez identificadas las situaciones que puedan generarle riesgo de LA/FT según las fuentes de riesgo, el Oficial de Cumplimiento debe elaborar una relación y dejar documentado el análisis de cada una, con el fin de implementar los controles necesarios y facilitar su seguimiento.*

*Así mismo, cuando la empresa incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos bienes o servicios, el Oficial de Cumplimiento deberá evaluar el riesgo de LA/FT que implica, dejando constancia de este análisis.” (Se subraya).*

## Factores de riesgo de LA/FT en la actividad de sector de transporte terrestre de carga

### a. Las contrapartes

Son las personas con las cuales la empresa tiene algún tipo de relación legal o contractual en desarrollo de su objeto social principal o conexo. Podrían ser las siguientes:

- Los accionistas, socios o asociados.
- Los administradores.
- Los empleados.
- Los remitentes.
- Los destinatarios.
- Los generadores de carga.
- Empresas de transporte de carga por carretera.
- Conductores y operadores individuales.
- Las personas naturales o jurídicas con las cuales se realizan operaciones de tesorería.
- Las instituciones en las que se apoya la entidad para realizar operaciones en el mercado de valores.
- Las compañías de seguros.
- Entidades financieras.
- Los proveedores de bienes o servicios.

En el Manual de Prevención del Riesgo de LA/FT, se deben describir las políticas y procedimientos para la prevención de dichos riesgos, la determinación del riesgo inherente y aplicación de controles de cada una de las contrapartes, en lo que sea aplicable.

Además de los procesos operativos y administrativos de toda empresa, es importante tener presente el proceso de transporte de carga por carretera, del cual se pueden desprender distintas “contrapartes” que pueden ser generadores de riesgos asociados al LA/FT.



Gráfico 10. Proceso de Transporte de Carga por Carretera



#### b. Los productos

Los productos son las operaciones realizadas por la empresa en desarrollo de su objeto social y que en efecto está ofreciendo a sus clientes. Así, para efectos de la presente Guía se debe entender por producto **el Transporte Terrestre de Carga**.

En efecto, el producto principal para efectos de un Sistema de Gestión de Riesgo LA/FT en el sector de transporte terrestre de carga, es su actividad de transporte, al ser este, el objeto social de las empresas prestadoras del servicio.

No obstante, es posible que las Empresas de Servicio de Transporte Terrestre de Carga realicen actividades que les impliquen obligaciones de prevención y control del LA/FT derivadas del cumplimiento de regulaciones expedidas por autoridades distintas a la Superintendencia de Puertos y Transporte y que los sujete también a la vigilancia y control de dichas autoridades.

Tal es el caso, por ejemplo, de empresas que realizan la actividad de Transporte Terrestre de Carga a nivel nacional e internacional, las cuales podrían verse sujetas tanto a la regulación expedida en esta materia por la Superintendencia de Puertos y Transporte, como al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Circular 170 de 2002 de la DIAN, el decreto 390 de 2016 (Estatuto Aduanero) y las Resoluciones emitidas por la UIAF en relación con comercio exterior.

Así, pueden existir varias normas en materia de prevención y control de LA/FT con contenidos distintos que sean aplicables a una misma empresa.

Así mismo, pueden presentarse en una misma empresa una confluencia de autoridades con competencia de vigilancia y control respecto de las obligaciones de prevención y control del LA/FT.

Ahora bien, para efectos del presente proyecto, nos centraremos en el producto principal, esto es, el Transporte Terrestre de Carga, sin perjuicio de advertir que puede presentarse la circunstancia atrás anotada.

En primer término, debemos indicar que este producto, Transporte Terrestre de Carga, es especialmente vulnerable al LA/FT.

#### c. Los canales

Uno de los factores de riesgo que la literatura especializada en las gestión de riesgo de LA/FT, considera debe ser objeto de administración son los “canales de distribución”. Sin embargo, en materia de las empresas de Transporte Terrestre de Carga encontramos “canales de distribución” de productos, y “canales de ejecución”.

Los “canales de distribución” serían los siguientes:

- Oficinas o puntos de atención propios de la empresa transportadora (canales de distribución directos).
- Oficinas o puntos de atención de otras personas jurídicas Canales de distribución indirectos.

Los “canales de ejecución” serían los siguientes:

- El propietario y/ o conductor del vehículo transportador (transportista).

Se recuerda que este modelo es solo una guía, motivo por el cual cada empresa deberá hacer la segmentación de los respectivos canales que utilice y que sean relevantes para la gestión de los riesgos asociados al LA/FT.

#### d. Las áreas geográficas o jurisdicciones

Las áreas geográficas son las regiones o países en los que opera la empresa o en donde se encuentra el cliente o contraparte.

En este orden de ideas, las empresas deben diseñar matrices de riesgo geográfico que le sirvan para determinar el riesgo inherente de las distintas contrapartes.

Los productos, los canales y las áreas geográficas, son calificados como “factores de riesgo” de LA/FT, sin embargo, pueden ser tratados como “criterios” para la valoración del riesgo de LA/FT de las respectivas “contrapartes”.

Por lo anterior, **las etapas del ciclo de gestión del riesgo de LA/FT (identificación, valoración, controles-tratamientos y monitoreo), se aplicarán sobre los procesos contractuales aplicables a las respectivas “contrapartes” que impliquen factores de riesgo de LA/FT.**

En otras palabras, los “factores de riesgo de LA/FT” en el sector son las “contrapartes” atrás mencionadas.

Del resultado del análisis de riesgo inherente de cada una de las “contrapartes” dependerá la aplicación de las etapas “identificación, valoración, controles-tratamientos y monitoreo” del Ciclo de Gestión de Riesgo, que se describen más adelante.

**Paso 4:** Elaboración del Diagnóstico del Riesgo de LA/FT: El último paso de esta etapa es el de elaborar un Diagnóstico del Riesgo de LA/FT que reflejan cada uno de los factores de riesgo definidos en el numeral anterior y determinar una primera aproximación a los niveles de riesgo inherente de LA/FT en cada empresa. Este diagnóstico inicial será la base para planear el desarrollo de las siguientes etapas del ciclo de gestión del riesgo de LA/FT (identificación, medición, control y monitoreo).

Para la elaboración del diagnóstico de riesgo inherente de cada empresa, se puede tener en cuenta el siguiente análisis de las distintas contrapartes.

De conformidad con los estándares internacionales los factores generadores de riesgo de LA/FT, son:

Gráfico 11. Factores generadores de riesgo.



El primer factor de riesgo de LA/FT que hace que la actividad de transporte sea de alto riesgo de LA/FT es el “producto”, entendiendo por “producto” la operación del objeto social de la empresa. El objeto de social de estas empresas es el “transporte de carga o mercancías”.

Una de las formas más sencillas para conocer si un sector económico es vulnerable al LA/FT, es la de revisar si en la descripción del tipo penal el “verbo rector” hace parte del objeto social de la empresa o del sector económico.

Como se observa de los artículos del Código Penal que se transcriben a continuación la actividad de “transportar” (factor de riesgo producto) es una de las actividades considerada como “verbo rector<sup>31</sup>” de la conducta delictiva. Este solo hecho hace que todo empresario que se dedique a la actividad de transporte es altamente vulnerable al LA/FT.

El artículo 323 del Código Penal tipifica el Lavado de Activos en los siguientes términos:

*“Artículo 323. Lavado de activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, Financiación del Terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.*

*La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.*

*El Lavado de Activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.*

*Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional”.*

Así mismo, el artículo 345 del Código Penal tipifica la Financiación del Terrorismo, en los siguientes términos:

*“Financiación del Terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada. (Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo*

31 Es el núcleo referido a los elementos objetivos que debe reunir el tipo penal, es la conducta que debe ser ejecutada por el actor para que se configure el respectivo delito.

*texto es el siguiente): el que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.”*

No hay que hacer grandes esfuerzos y estudios para confirmar que **los empresarios dedicados a la actividad de transporte terrestre automotor, están muy expuestos al LA/FT.**

Ahora bien, otros factores generadores de riesgo de LA/FT que deben tener en consideración los empresarios del transporte son las “contrapartes”, los “canales” y las “áreas geográficas”.

De un análisis de la forma como funciona este sector se pueden observar, entre otros, los siguientes factores de riesgo de LA/FT, que deben ser controlados y mitigados.

No existe “contraparte” de un empresario del transporte, en la cual no exista un evento de riesgo asociado al LA/FT. Sin embargo, a continuación relacionamos algunas “contrapartes” frente a las que los transportadores se pueden ver afectados por el LA/FT.

**En la compra de sus equipos (contraparte: proveedor o vendedor del vehículo).**

La UIAF en el documento titulado “El Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en el Sector del Transporte Terrestre de Carga”, se expresa que “*solamente en las operaciones de compra y venta de vehículos de transporte de carga terrestre en el mercado nacional entre 2007 y 2011, se observan 71.090 operaciones de compraventa de vehículos de transporte de carga por carretera por valor de \$71,9 billones de pesos*”.

Uno de los métodos utilizados por los delincuentes para el LA/FT es la compraventa de vehículos con recursos de origen ilícito, los cuales terminan siendo adquiridos con recursos lícitos por parte de empresarios legales. Los adquirentes de estos bienes pueden verse afectados por procesos de LA/FT o de extinción de dominio, si no actuaron con la debida diligencia. Las empresas dedicadas a la compraventa de automotores han sido consideradas como vulnerables para el LA/FT, motivo por el cual la UIAF mediante Resolución 114 de 2007, las obliga a realizar reportes para la prevención del LA/FT. En la publicación especializada sobre temas de LA/FT, INFOLAFT, se expresa en torno a este asunto lo siguiente: “*no es secreto que los propietarios de camiones han venido denunciando la presunta presencia de dineros provenientes de actividades ilícitas en la compra de camiones lo que ha llevado a una sobreoferta de camiones. El gobierno del Presidente Santos ha anunciado que profundizará en este tipo de denuncias.*”

### Las acciones de competidores ilegales

La UIAF en la citada publicación resalta lo siguiente: *“otro aspecto que llama la atención sobre el sector es la liberación en el cobro de los fletes por parte del transportador, producto de la mayor competencia. Esta situación afecta de forma importante a los transportadores previamente establecidos, ya que pueden ingresar organizaciones de carácter ilegal a las empresas, ofreciendo servicios a menores precios que sus competidores”*.

Normalmente los lavadores de activos constituyen empresas que realizan en un determinado sector, operaciones por precios sustancialmente menores a los del mercado, es lo que se conoce como la “prima del lavado”. Esta circunstancia es una de las principales causas de la quiebra de los empresarios legales y uno de los tantos efectos negativos del LA/FT. Por lo anterior, los más interesados en que no haya operaciones de LA/FT en el sector transporte deben los mismos empresarios legales, quienes deberían concertar con las autoridades, las medidas que sean adecuadas y suficientes para la protección de su actividad y sector económico. Tal como lo ha expresado en distintos foros el Director de la UIAF, la prevención del LA/FT es un asunto de *“supervivencia de las empresas”*.

Otra modalidad de LA/FT que puede estarse presentando en este sector consiste en la **venta de servicios de carga inexistente**. Llama la atención de algunos analistas del mercado, el alto número de vehículos de carga que supuestamente están transitando por las carreteras de Colombia facturando fletes sin que realmente existan los viajes o facturando carga inexistente.

Las operaciones descritas son algunas tipologías de LA/FT que se pueden dar en este sector.

### Los generadores de carga (contraparte - clientes)

Los generadores de carga son los empresarios (contrapartes-clientes) de otros sectores productivos cuyas mercancías requieren ser trasladadas de una ciudad a otra, para lo cual utilizan el servicio de las empresas de Transporte Terrestre de Carga.

El evento de riesgo asociado al LA/FT frente a este tipo de contrapartes (generadores de carga) consiste precisamente “transportar” (uno de los verbos rectores del delito de LA) bienes que sean de origen ilícito. Lo anterior obliga a que los transportadores adopten controles adecuados y suficientes para mitigar estos riesgos.

En estos casos, los empresarios del transporte deben dar aplicación al principio de “conoce a tu cliente” para lo cual debe aplicar metodologías propias de los sistemas de gestión de riesgos, teniendo presente que dependiendo de la actividad de su cliente o de otros factores de riesgo (como las áreas geográficas), depende el nivel de riesgo o vulnerabilidad de éste para el LA/FT. Debiendo el empresario del transporte aplicar medidas de debida diligencia mejorada frente a generadores de carga que sean calificados como de “alto riesgo” de LA/FT.

Ejemplos de este tipo de generadores de carga (contrapartes) pueden ser, entre otros, bienes controlados por las autoridades, bienes que son objeto de operaciones de comercio exterior, bienes cuyo origen o destino son áreas geográficas alto riesgo, etc.

La UIAF en el citado documento expresa:

*“En los últimos diez años, la economía colombiana ha visto un cambio en el entorno económico marcado por la liberalización de la economía y por la globalización de los mercados. Ello ha supuesto mayor facilidad y aumento en el intercambio de bienes y servicios, poniendo de relieve la importancia del transporte en ese nuevo escenario. Colombia y sus sectores principales de actividad económica están inmersos en dicho entorno, vendiendo sus productos en mercados globales, considerando la exportación como una línea estratégica para mejorar los resultados y lograr las metas propuestas de crecimiento económico y mejoramiento del bienestar de los colombianos. Esa situación es la que confiere al transporte por carretera una gran importancia como garante de la internacionalización de la economía nacional, además de la entrada en vigencia de los tratados de libre comercio con Estados Unidos, Corea del Sur y Panamá, entre otros.”*

De acuerdo con lo anterior, los empresarios del transporte público de carga terrestre tienen y tendrán una amplia gama de clientes, entre los cuales muchos de ellos realizan actividades vulnerables de LA/FT o contratan el “transporte” de bienes o mercancías igualmente vulnerables al LA/FT.

### **Las empresas encargadas de la coordinación, recepción y/o de la carga**

En ocasiones, algunas de las contrapartes del empresario de transporte son empresas que por su actividad han sido calificadas como “sujetos obligados” a adoptar sistemas de prevención del LA/FT, esta calificación se origina precisamente en el hecho de realizar actividades vulnerables al LA/FT. Es así como la ley y la Circular 170 de 2002 de la DIAN exige a las sociedades de intermediación aduanera, empresas transportadoras, agencias de carga internacional, empresas de mensajería, entre otras, adoptar sistemas de prevención del LA/FT.

Sin embargo, empresas que por su naturaleza puede tener un alto riesgo inherente del LA/FT, por el hecho de que estén obligados a contar con sistemas de prevención de LA/FT, que cumplan con los requisitos legales, pueden ser contrapartes con un nivel de riesgo residual menor.

### **Conductores y operadores individuales**

En ocasiones, las empresas de transporte no utilizan vehículos propios, sino que contratan los servicios de transportadores a los que les pagan una retribución denominada flete, por transportar la mercancía que les ha sido entregada por los generadores de carga.

Este tipo de contrapartes (que podrían ser calificados como un “canal” para efectos de los factores de riesgo de LA/FT) también pueden ser generadores de riesgos aso-

ciados al LA/FT si la empresa que las contrata no cuenta con sistemas que permitan identificar eventos de riesgo y adoptar los respectivos controles.

### Destinatarios

El destinatario es la persona a quien va dirigida la carga, es quien recibe el producto del objeto social prestado por la empresa de transporte de carga. Para efectos de las normas de prevención del LA/FT, estos podrían ser considerados como “usuarios”, sin embargo, de conformidad con dichas normas y los estándares internacionales, deben ser objeto de los controles que normalmente se aplican a los “usuarios”.

En este caso, además de presentarse vulnerabilidades de Lavado de Activos, podríamos estar frente a eventos de riesgo vinculados al Financiación del Terrorismo, donde el elemento central es el “destino” de la carga.

Además de la necesidad de conocer y analizar los riesgos que pueden existir en las diferentes relaciones con las mencionadas “contrapartes”, para efectos de dar cumplimiento a las normas relacionadas con el control, detección y reporte de operaciones, es de vital importancia el “conocimiento del mercado”, otro de los principios o políticas para prevenir y detectar el LA/FT.

En el sector del transporte terrestre automotor se pueden identificar tres mercados: el mercado de los generadores de carga, el mercado de las empresas de transporte que adquieren el servicio de los transportadores y el mercado de los destinatarios de la carga.

**Paso 5:** Definir de las metodologías y herramientas para la Gestión de Riesgos de LA/FT: En esta etapa es necesario definir las metodologías, técnicas, herramientas y fuentes de información para el diseño y adopción del sistema de gestión de riesgo.

Para el diseño y adopción de un Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT se sugiere tener presente las metodologías y herramientas que se describen a continuación:

#### 1. Metodologías para la Gestión de Riesgos de LA/FT

##### 1.1 Metodología para la Identificación de Riesgos

Para la identificación de riesgos de LA/FT, se sugiere seguir los estándares y guías de la norma australiana AS/NZS 4360 y la norma ISO 31000 y el modelo de administración del riesgo corporativo COSO, que sean compatible con la naturaleza del riesgo de LA/FT.

La técnica principal para la identificación de eventos de riesgo de LA/FT es la experiencia de la industria y de la empresa.

Dicha técnica se basa en juicios de expertos, en las tipologías y señales de alerta de LA/FT que han publicado grupos y organismos internacionales especializados en la



prevención del LA/FT, en documentos emitidos por las Unidades de Análisis Financiero y en la propia experiencia de la empresa.

Esta técnica podrá combinarse o complementarse con las siguientes técnicas adicionales:

- Técnica de inventario de eventos.
- Análisis de flujos de procesos.
- Talleres interactivos de trabajo.
- Entrevistas.

### 1.2. Metodología para la valoración y medición de riesgos de LA/FT

Se sugiere seguir el estándar australiano AS/NZS 4360 y la norma ISO 31000. Las metodologías para la valoración de riesgos pueden ser llevadas a cabo con distintos grados de refinamiento dependiendo de la información de riesgos y datos disponibles.

De conformidad con el estándar australiano AS/NZS 4360 y la norma ISO 31000, dependiendo de las circunstancias, se pueden adoptar metodologías cualitativas, semi-cuantitativas, cuantitativas o una combinación de estas. El orden de complejidad y costos de estos análisis en orden ascendente, es cualitativo, semi-cuantitativo y cuantitativo.

**Sin embargo, dadas las características particulares del riesgo de LA/FT se sugiere utilizar en el Sistema de Gestión del Riesgo LA/FT, metodologías de carácter cualitativo.**

En efecto, en relación con los riesgos de LA/FT, por su propia naturaleza, el análisis cualitativo resulta adecuado para la toma de decisiones.

Por otra parte, los datos numéricos disponibles en relación con este riesgo no resultan adecuados para un análisis de carácter cuantitativo, por lo cual, la metodología que más se ajusta a esta clase de riesgo es la cualitativa.

Las técnicas y herramientas que se sugiere utilizar para la aplicación de esta metodología, son las descritas en el punto **Técnicas, herramientas y fuentes de información del sistema**, siendo la principal de ellas **el criterio de experto**.

### 1.3. Metodología para la etapa de control

Para la determinación y valoración de los controles, se recomienda seguir los estándares y guías de la norma australiana AS/NZS 4360, la norma ISO 31000 y el modelo de administración del riesgo corporativo COSO.

#### 1.4. Metodología para la etapa de monitoreo

Para el diseño y desarrollo de la etapa del monitoreo, se recomiendan las metodologías descritas en el estándar de la norma australiana AS/NZS 4360, la norma ISO 31000 y el modelo de administración del riesgo corporativo COSO.

Igualmente, se recomienda la metodología denominada “Autoevaluación de Riesgos y Controles”, denominada metodología CRSA (Control Risk Self Assessment), con el fin de establecer un enfoque que examine y evalúe la efectividad del control de riesgo de LA/FT.

#### 2. Metodología para la segmentación de los Factores de Riesgo

Se entiende por segmentación, el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).

La segmentación de los factores de riesgo debe hacerse de acuerdo con las características particulares de cada uno de ellos, garantizando homogeneidad al interior de los segmentos y heterogeneidad entre ellos.

Se sugiere adoptar para la segmentación de los factores de riesgo de LA/FT la metodología cualitativa de segmentación de expertos (soportada con el método DELPHI), basada en:

- El mercado objetivo de la entidad y las características del mismo.
- Experiencia relevante de la entidad.
- Prácticas y experiencias de la industria.
- Literatura relevante publicada (análisis de tipologías de las Unidades de Inteligencia Financiera, documentos de organismos internacionales (GAFI, GAFISUD, Basilea, CICAD/OEA, etc.).
- Opiniones de especialistas y expertos.

#### 3. Técnicas, herramientas y fuentes de información

Para la adecuada Administración de Riesgos de LA/FT deben utilizarse fuentes de información confiables, basadas en datos creíbles y suficientemente sustentados.

Cuando no se disponen de datos estadísticos anteriores, o cuando el análisis de tipo estadístico o cuantitativo no es relevante para el tipo o la naturaleza del riesgo,

como es el caso del Riesgo de LA/FT, se pueden realizar estimaciones subjetivas que reflejen el grado de convicción de un individuo o grupo sobre un evento o un resultado en particular.

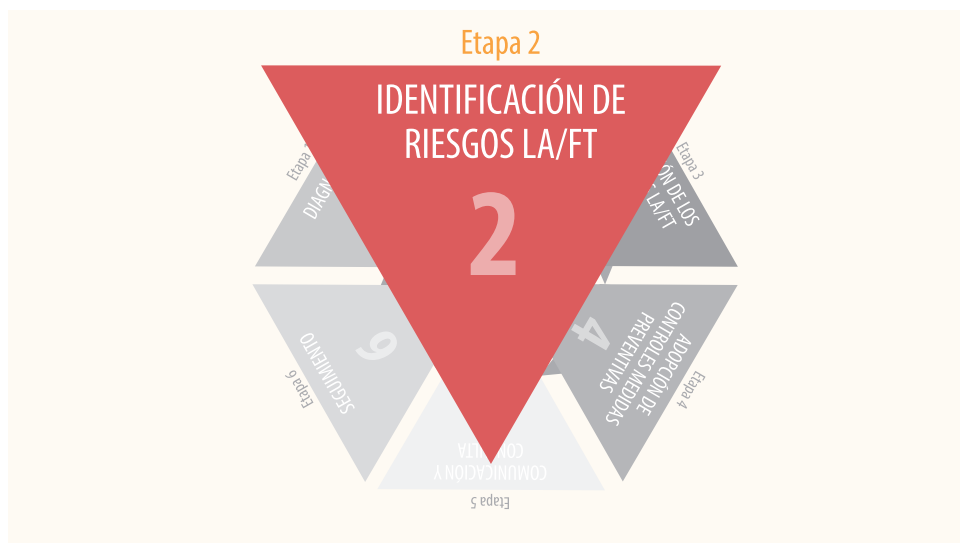
No obstante, para evitar prejuicios subjetivos, se deben utilizar las mejores técnicas y fuentes de información disponibles.

En consecuencia, se sugiere utilizar las siguientes herramientas o técnicas y fuentes de información, basadas en los estándares y guías de la norma australiana AS/NZS 4360, la norma ISO 31000 y el modelo de administración del riesgo corporativo COSO, las cuales son las mejores disponibles para la administración del riesgo de LA/FT. Las mismas podrán ser utilizadas en su conjunto o de manera individual según el tipo de análisis de que se trate:

- Análisis interno.
- Talleres interactivos de trabajo.
- Cuestionarios y encuestas.
- Conocimiento del entorno.
- Revisión documental (orientada a examinar los textos, estudios, archivos, y demás información secundaria para extraer datos relevantes que faciliten el conocimiento de la realidad que se pretende intervenir. Su propósito es identificar los principales factores, problemas, áreas, procesos, programas o proyectos de mayor incidencia en los fenómenos de LA/FT. Para efectos de la administración del riesgo de LA/FT/CO, el Sistema de Gestión del Riesgo LA/FT se debe basar en la literatura relevante publicada).
- Observación.
- Entrevistas.
- Estudio de casos. Análisis de tipologías y señales de alerta derivadas de análisis de expertos y documentos y recomendaciones internacionales.
- Encuesta.
- Discusión en grupos.
- Comisión.
- Criterio de experto.

## Etapa dos: identificación de los riesgos

Gráfico 12. Identificación de los riesgos



Esta etapa o paso tiene como **principal objetivo identificar los riesgos de LA/FT inherentes al desarrollo de la actividad de la empresa.**

En esta etapa se identifican los eventos de riesgo de LA/FT a los cuales está expuesta la empresa en cada una de las modalidades contractuales utilizadas para el desarrollo de las distintas actividades vinculadas a la actividad de transporte público de carga terrestre, para la contratación o vinculación de la respectiva “contraparte” (generadora de riesgos asociados al LA/FT).

La identificación de los eventos de riesgo se hará para cada una de las etapas del respectivo proceso, para estos efectos se sugiere aplicar las matrices de riesgo que adopte la empresa en sus procesos o diseñar y aplicar matrices de riesgos específicas para los riesgos de LA/FT.

Así mismo, las etapas siguientes de medición de los eventos de riesgo y controles, se llevarán a cabo con base en los procesos de las contrapartes que hayan sido consideradas como “Factores de Riesgo de LA/FT”.

Para clasificar el grado de Riesgo de los Eventos de Riesgos, se recomienda utilizar las siguientes clasificaciones:

- a) Alto riesgo.
- b) Medio riesgo.
- c) Bajo riesgo.

### **Paso 1:** Identificar los Eventos de Riesgo y sus causas

Para cada una de las etapas del proceso, debe procederse a la identificación de los eventos de riesgo, para estos efectos la empresa debe apoyarse en las matrices de riesgos existentes en la empresa<sup>32</sup> o proceder al diseño de la respectiva matriz.

El alcance, forma y metodologías aplicables para la identificación de los eventos de riesgo, dependerá del nivel de riesgo de la empresa, de su tamaño, del desarrollo de los sistemas de gestión de riesgo de cada empresa.

El procedimiento para la identificación de los riesgos de LA/FT, puede ser el siguiente:

#### **Enumerar los eventos de riesgo**

El primer paso para identificar los riesgos es determinar los eventos de riesgo en cada una de las etapas del respectivo proceso, contrato o de la relación legal o contractual con cada una de las contrapartes.

Para estos efectos se debe ejecutar el siguiente procedimiento:

#### **Definir ¿qué puede suceder?**

Se puede elaborar una lista de los posibles eventos de riesgo, es decir, los incidentes o acontecimientos, derivados de una fuente interna o externa, que puede ser generador de un riesgo asociado al LA/FT.

Los eventos de riesgos son luego considerados en mayor detalle para identificar lo que puede suceder.

Dicha lista permite **definir qué puede suceder**, si tales eventos se pueden presentar.

La lista de eventos de riesgo se debe basar en el análisis interno (experiencia de la industria y de la empresa) utilizando el análisis de tipologías y señales de alerta derivadas de análisis de expertos, documentos expedidos por las Unidades de Análisis Financiero y documentos y recomendaciones internacionales, sobre prevención de LA/FT.

#### **Determinar ¿cómo y por qué puede suceder?**

Habiendo identificado una lista de eventos, se deben **considerar las causas posibles**.

**Identificar causas** implica identificar las circunstancias que podrían materializar el riesgo.

---

32 En el evento que la empresa resuelva apoyarse en las matrices de riesgo existentes, debe tenerse en cuenta que en el diseño y aplicación del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, no todas las metodologías y herramientas de la gestión de los riesgos empresariales son aplicables a la Prevención del Riesgo de LA/FT.

Por lo tanto, se expresan los riesgos en términos de consecuencia considerando las causas que pueden generarlo.

Se entiende por causa que origina el riesgo, los motivos por los cuales los factores de riesgos (o agentes generadores) puede materializar el riesgo.

Las causas también hacen parte de las matrices de riesgo.

Tabla 19. Causas posibles de origen de los Riesgos

Código	Evento de riesgo	Causa
Código de identificación del evento de riesgo	Determine el evento por el cual se puede generar el riesgo ¿qué puede suceder?	Explique la causa que da origen al evento de riesgo ¿cómo y por qué puede suceder?
Riesgo 1	1. Ser utilizado para la LA/FT y ser objeto de pérdida de reputación por no contar con patrones éticos y políticas para la prevención de LA/FT.	1.1. Inexistencia de patrones éticos y políticas para la prevención del LA/FT

**Etapa tres:** medición o evaluación de los riesgos

Gráfico 13. Medición o evaluación de los riesgos.



Esta etapa tiene como **principal objetivo medir el riesgo inherente frente a cada evento de riesgo.**

Esta etapa también se lleva a cabo sobre cada uno de los eventos de riesgo identificados en las etapas del proceso o de las relaciones con las respectivas “contrapartes”.

El análisis de riesgos de LA/FT involucra medir la probabilidad o posibilidad de ocurrencia del riesgo inherente de LA/FT de cada uno de los eventos de riesgo en cada una de las matrices de riesgos diseñadas para cada proceso o relación con las distintas “contrapartes”, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados.

Las consecuencias y probabilidades se combinan para producir el nivel de riesgo.

La mejor forma y la más idónea para medir o evaluar el riesgo de LA/FT, es mediante estimaciones cualitativas derivadas de análisis de tipologías, el conocimiento de expertos, la experiencia relevante y las prácticas y experiencia de la industria financiera que reflejen el grado de convicción de que podrá ocurrir un evento o resultado particular (metodologías para la medición o evaluación de los riesgos de LA/FT).

**Paso 1:** Determinar los criterios para la medición de los riesgos

Para la medición de los riesgos se sugiere utilizar los siguientes criterios:

### **Probabilidad**

La probabilidad de ocurrencia se refiere a la probabilidad de que las fuentes potenciales de riesgo lleguen realmente a materializarse.

Para los anteriores efectos, la entidad puede utilizar las siguientes categorías:

- Muy probable.
- Posible.
- Raro.

Para determinar la probabilidad, la empresa puede considerar la siguiente información:

- Experiencia de la industria.
- Experiencia de la empresa.
- Opinión de expertos.
- Experiencia del Oficial de Cumplimiento y de los asesores.
- Historial de eventos anteriores.
- Información publicada.

La empresa podría utilizar las siguientes medidas cualitativas de probabilidad:

Tabla 20. Medidas cualitativas de probabilidad

Nivel	Descriptor	Descripción
A	Muy probable	Alta probabilidad de ocurrencia.
B	Posible	Media probabilidad de ocurrencia.
C	Raro	Baja probabilidad de ocurrencia.

### Impacto

El impacto se refiere a los efectos o daños sobre la empresa.

Para medir el impacto, la empresa puede utilizar las siguientes categorías:

- Alto.
- Medio.
- Bajo.

El impacto se determina con base en el nivel de pérdida o daño que podría resultar en el caso de materializarse el riesgo y su consecuencia en los objetivos del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT y en los riesgos asociados (legal y reputacional).

La empresa puede utilizar las siguientes medidas cualitativas de impacto:

Tabla 21. Medidas cualitativas de impacto

Nivel	Descriptor	Ejemplo de descripción detallada
1	Bajo	Baja pérdida o daño. Puede ser susceptible de una amonestación o sanción moderada del Supervisor (si lo hubiere), de índole pecuniario. No causa indemnización de perjuicios. No causa pérdida de clientes o disminución de ingresos por desprestigio, mala imagen o publicidad negativa. No produce efecto contagio.
2	Medio	Pérdida o daño media. Puede ser susceptible de una sanción más estricta del Supervisor (si lo hubiere), de índole pecuniario. Poca o media probabilidad de procesos penales. Baja o media probabilidad de indemnización de perjuicios. Poca o media probabilidad de pérdida de clientes, disminución de ingresos por desprestigio, mala imagen o publicidad negativa. Puede producir efecto contagio entre empresas o entidades relacionadas.



Nivel	Descriptor	Ejemplo de descripción detallada
3	Alto	Alta pérdida o daño. Puede ser susceptible de cuantiosas multas del Supervisor (si lo hubiere) y estrictas sanciones de suspensión, inhabilitación o remoción de administradores, Oficial de Cumplimiento y otros funcionarios. Alta probabilidad de procesos penales. Alta probabilidad de pérdida de clientes, disminución de ingresos por desprestigio, mala imagen o publicidad negativa. Puede colocar en peligro la solvencia de la entidad. Puede producir efecto contagio en todo el sector en el que opere.

### Aplicación de los procedimientos para la medición del Riesgo de LA/FT

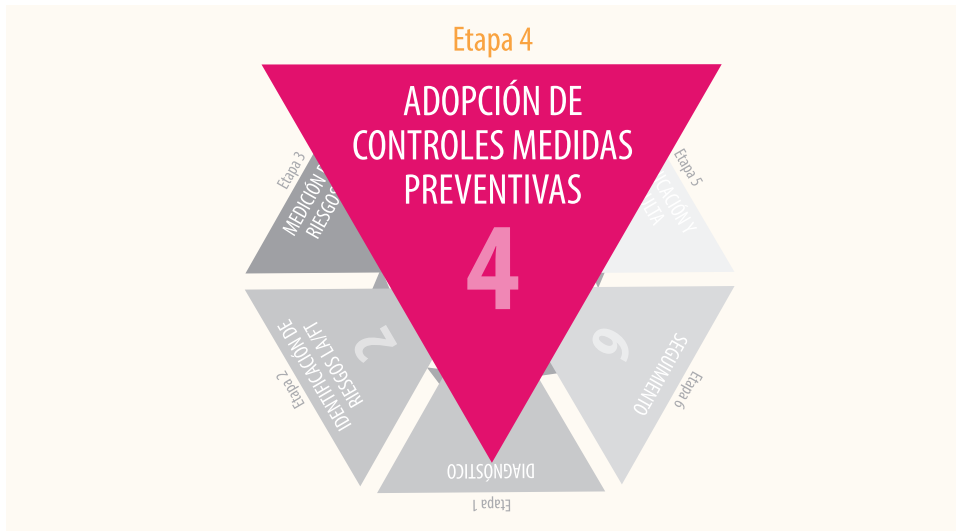
1. En esta etapa se busca clasificar los riesgos e identificar el impacto y la probabilidad de ocurrencia de los eventos de riesgo.
2. Los riesgos inherentes son evaluados de acuerdo con la magnitud del impacto y la probabilidad de ocurrencia, según las medidas cualitativas de probabilidad e impacto descritas en el punto anterior.
3. Se priorizan los riesgos generando una clasificación bajo los criterios de la cualificación que permita la administración de los niveles de riesgos, de forma tal que los mismos lleguen al nivel considerado como aceptable por la empresa.
4. Para estos efectos, cada uno de los eventos de riesgo que resulten con una calificación de alto o medio riesgo debe ser objeto de los procedimientos y controles para la administración o mitigación del riesgo (Plan de Tratamiento). No obstante, es conveniente de todas formas aplicar controles a riesgos inherentes calificados como bajos, cuando ello sea aconsejable.
5. Con base en lo anterior, se debe generar, para cada relación con los tipos de contrapartes, la respectiva matriz de riesgo.

Se anexan dos matrices de riesgo (Anexo 1) en las que se presentan ejemplos de la forma como se puede identificar y valorar el riesgo inherente, en el proceso de proveedores. Estos ejemplos pueden servir de guía para la elaboración de las matrices de riesgo de los demás factores de riesgo determinados por la empresa.

Sin embargo, se reitera que dependiendo del nivel de riesgo inherente de cada "contraparte" se podrá definir el alcance que debería darse en desarrollo de cada etapa y la necesidad de ejecutar o no matrices de riesgo o el tipo de matriz a ejecutar.

#### **Etapa cuatro:** adopción de controles-medidas preventivas

Gráfico 14. Adopción de controles-medidas preventivas



Esta etapa tiene como **principales objetivos los siguientes:**

- Tomar las medidas conducentes a controlar los riesgos.
- Detectar operaciones inusuales.
- Proveer un sistema efectivo, eficiente y oportuno de reportes tanto internos como externos, que garantice el funcionamiento de sus procedimientos y los requerimientos de las autoridades competentes.

En esta etapa la empresa podrá determinar y adoptar los controles o medidas conducentes a controlar el riesgo inherente.

Para estos efectos, se definen las metodologías para determinar los controles y su aplicación y se definen los procedimientos para la detección de operaciones inusuales y sospechosas.

*Es importante resaltar que una cosa son los “controles preventivos” propios de un proceso de gestión del riesgo de LA/FT, con fines de prevención y otros son los “controles detectivos”, que se aplican para cumplir con la obligación legal de hacer seguimiento a las operaciones de los clientes, tales controles son propios de la detección de operaciones y reporte a las autoridades.*

*La detección de operaciones inusuales y/o sospechosas no debe ser parte de la etapa de Monitoreo, por tratarse de procedimientos para la “detección” de operaciones que hayan realizado los clientes a través de los “mecanismos” e “instrumentos”, tales procedimientos se constituyen en “controles detectivos” y, por ende, deben hacer parte de la Etapa de Control; motivo por el cual, este aspecto es desarrollado dentro de la ETAPA DEL CONTROL.*

La mayoría de controles a aplicar para mitigar los riesgos de LA/FT son controles preventivos y detectivos y se definen y aplican sobre las distintas etapas del proceso o contrato.

Los “controles detectivos” definidos y adoptados en esta etapa pretenden “detectar” operaciones realizadas por las “contrapartes” (generadoras de riesgos asociados al LA/FT) que puedan ser una alerta y constituirse en operaciones inusuales o sospechosas que deban ser reportadas a las autoridades.

Los controles son las **políticas, actividades y procedimientos** que se desarrollan a través de toda la organización para eliminar o mitigar los riesgos adversos y garantizan que las directrices de la Dirección de la empresa se lleven a cabo y los riesgos se administren de manera que se cumplan los objetivos.

El control se debe traducir en una disminución de la posibilidad de ocurrencia y/o del impacto del riesgo de LA/FT en caso de materializarse.

Debe reiterarse que siempre los controles se deben aplicar en las etapas del proceso.

Además, tales controles permiten mitigar la “probabilidad” de ocurrencia del riesgo, pero no su “impacto”.

La Circular 011 de 2011 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, relaciona entre los controles que deben adoptar las empresas, los procesos de “debida diligencia”, los cuales deben ser acordes al nivel de riesgo de LA/FT de cada una de las contrapartes. Al respecto la citada Circular establece lo siguiente:

#### **“5.2 Acreditar procesos de debida diligencia:**

##### **a) Conocimiento de los clientes**

*La debida diligencia en el conocimiento de los clientes o contrapartes será implementada según las características particulares del negocio y de la comercialización de los servicios que presta.*

*Si la comercialización de los servicios no permite la identificación del cliente, deberá tenerse en cuenta cuando se trate de una transacción que no se ajuste a la normalidad del negocio por las cantidades transadas o por su forma de pago.*

*Para dotar de seguridad el proceso de conocimiento del cliente y cuando la transacción así lo permita, la empresa debe verificar la identidad del cliente, su dirección y teléfono y cualquier otra información adicional que se considere pertinente. La información suministrada por el cliente, así como el nombre de la persona que la verificó debe quedar debidamente documentada, con fecha y hora, para efectos probatorios de debida y oportuna diligencia.*

*Para el análisis de las operaciones con clientes, la empresa debe construir una base de datos que le permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras.*

## b) Conocimiento de Personas Expuestas Públicamente

*Si la empresa celebra operaciones con Personas Expuestas Públicamente, como aquellas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, se debe indagar sobre la autorización para contratar o negociar otorgada por el órgano competente para el caso en que los servicios adquiridos no sean para su beneficio personal, así como establecer el origen de los recursos.*

*En todo caso, los procesos para el conocimiento de esta clase de clientes deben ser más estrictos, y en lo posible la negociación ser aprobada por una instancia superior al interior de la organización. En este tema lo importante es que la empresa tome las medidas necesarias, para no ser utilizada en la canalización de recursos provenientes de actos de corrupción, del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.*

## c) Conocimiento de los asociados

*El SIPLAFT que se adopte, debe contemplar herramientas que permitan establecer plenamente la identidad de los socios y accionistas, confirmar sus datos y tenerlos actualizados permanentemente. Así mismo, debe permitirle conocer la procedencia de los aportes en dinero o en especie, para lo cual se deberán requerir los documentos pertinentes.*

## d) Conocimiento de trabajadores o empleados

*La empresa debe verificar los antecedentes de sus trabajadores o empleados antes de su vinculación y realizar por lo menos una actualización anual de sus datos. Cuando se detecten comportamientos inusuales en cualquier persona que labore en la empresa, se debe analizar tal conducta.”*

## 5.3 Determinar el monto máximo de efectivo que puede manejarse al interior de la empresa

*Para prevenir el riesgo de LA/FT, la empresa debe establecer controles y procedimientos para reglamentar la cantidad máxima de dinero en efectivo que puede operarse con clientes y en lo posible utilizar los medios de pago que ofrecen las instituciones financieras. La empresa que tiene un alto volumen de manejo de efectivo debe ser más rigurosa en las medidas de prevención y control.” (Se subraya).*

## Calificación y valoración de los controles de los Riesgos de LA/FT

Los controles del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, se calificarán de acuerdo con los tipos y formas de control frente al estado de su implementación.

### Tipos de controles

Por la naturaleza de los riesgos a gestionar los tipos de control que se sugiere aplicar en el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, son los siguientes:

- Preventivo.
- Detectivo.

Control preventivo: se aplica sobre la causa del riesgo y su agente generador, con el fin de disminuir la posibilidad de ocurrencia.

Es el control que por excelencia debe aplicarse para prevenir el riesgo de LA/FT. Permite prevenir y resolver los problemas.

Exige de los gestores de riesgo la autoevaluación y autocontrol.

Control detectivo: es una alarma que se acciona frente a una situación anormal, como lo son, por ejemplo, las señales de alerta.

### Formas de los controles

Las formas de control que se sugiere aplicar, son los siguientes:

- Manuales.
- Automáticos.

Controles manuales: son las acciones que realizan las personas responsables de un proceso o actividad.

Controles automáticos: son procedimientos aplicados desde un computador en un software de soporte, diseñados para prevenir, detectar o corregir errores o deficiencias, sin que tenga que haber intervención del hombre en el proceso.

### Clasificación de los controles en relación con su implementación

Los controles se clasifican en cuanto a su implementación de la siguiente forma:

- Implementado.
- En desarrollo.
- No existe.

**Implementado:** el control requerido existe y funciona de manera adecuada.

**En desarrollo:** el control existe, pero aún no surte los efectos requeridos.

**No existe:** el control no se ha diseñado.

### Valoración de los controles

La valoración final resultante del análisis de la efectividad y el estado de implementación de los controles en la empresa, será la siguiente:

- Fuerte.
- Moderado.
- Débil.

**Fuerte:** los controles son adecuados y operan correctamente.

**Moderado:** existen debilidades con respecto a su diseño y/o implementación y se requieren modificaciones – oportunidades de mejoramiento.

**Débil:** los controles no son de nivel aceptable.

### Opciones de tratamiento-determinación de controles

Las opciones de tratamiento de los Riesgos de LA/FT, pueden ser las siguientes:

**1) Evitar el riesgo:** la empresa decidirá evitar el riesgo y no realizar la actividad que probablemente generaría el riesgo, si su tratamiento no es efectivo para llegar al nivel de “riesgo aceptable” por la empresa o la implantación de los **controles** resulta muy costosa.

La respuesta para evitar el riesgo sugiere que la empresa no identificó ninguna opción de respuesta que redujera el impacto y probabilidad hasta un nivel de “riesgo aceptable”.

**2) Reducir la probabilidad de ocurrencia de los riesgos o reducir las consecuencias:** la empresa adoptará políticas, procedimientos, actividades o medidas (**controles**) tendientes a reducir la probabilidad de ocurrencia de un riesgo y/o minimizar la severidad de su impacto, para aquellos riesgos detectados que no se encuentren dentro del nivel de riesgo aceptable.

Dada la naturaleza del impacto de los riesgos asociados al LA/FT, en la gran mayoría de ellos no es mucho lo que se puede hacer para reducir o controlar las consecuencias, por ello la prioridad en el tratamiento de los riesgos, es trabajar en las acciones para controlar la probabilidad.

Sin embargo, en aquellos casos en los que sea posible adoptar acciones tendientes a reducir o controlar las consecuencias o el impacto, la empresa debe adoptar las acciones pertinentes.

**3) Aceptar los riesgos:** la empresa sólo debería aceptar riesgos asociados al riesgo de LA/FT que tengan un nivel bajo o “riesgo aceptable”.

La aceptación de un riesgo asociado al LA/FT, sugiere que el riesgo inherente ya está dentro de las tolerancias del riesgo, o que después de tratado, el riesgo residual de LA/FT, se encuentra dentro de un nivel bajo o “riesgo aceptable”.

La empresa podrá aceptar los riesgos inherentes bajos (es decir, aceptables) y los monitoreará, con el fin de confirmar que se mantienen dentro de dicho límite. Esta actividad hace parte de la Etapa de Seguimiento. Para otros riesgos inherentes que no sean aceptables, la empresa desarrollará e implementará un plan de administración específico para el diseño y adopción de un control que los lleve a un riesgo residual aceptable.

**4) Transferir los riesgos:** transferir un riesgo implica que otra parte soporte o comparta parte del riesgo. Los mecanismos incluyen el uso de contratos, arreglos de seguros y estructuras organizacionales tales como sociedades y “*joint ventures*”.

Por la propia naturaleza del Riesgo de LA/FT, no es posible legalmente transferir estos riesgos a terceros.

En el modelo de matriz que se presenta en el Anexo 1, se observa un ejemplo de cómo puede ser ejecutado el plan de tratamiento y la aplicación de los controles.

**Paso 1:** Defina los controles para mitigar cada uno de los Eventos de Riesgo

Para el desarrollo de la etapa del control del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT se deben definir controles para cada uno de los eventos de riesgo.

Tabla 22. Definición de los controles para cada uno de los eventos de riesgo

Código	Evento de riesgo	Descripción de los controles requeridos
Código de identificación del evento de riesgo	Determine el evento por el cual se puede generar el riesgo ¿qué puede suceder?	Describa el control requerido
Riesgo 1	1. Ser utilizado para la LA/ FT y ser objeto de pérdida de reputación por no contar con patrones éticos y políticas para la prevención de LA/FT.	1.1. Código de ética y Código de Buen Gobierno Corporativo CBGC. 1.2. Políticas para la prevención de la LA/FT para el control de contrapartes.

Se anexa matriz de riesgo (Anexo 2) en las que se presentan ejemplos de la forma como se pueden describir los controles, en el proceso proveedores. Estos ejemplos pueden servir de guía para la elaboración de las matrices de riesgo de los demás factores de riesgo determinados por la empresa.

**Paso 2:** Definir los procedimientos para la aplicación de los controles

En cada uno de los procesos de las contrapartes se deben definir los procedimientos para la prevención de la LA/FT.

Al aplicar los controles sobre cada proceso o etapa del proceso se aplican los “controles” a cada contraparte.

Así mismo, en cada uno de los procesos o etapa del proceso se deben describir los “controles detectivos” para la detección de operaciones inusuales y sospechosas.

En los procesos o etapa del contrato se deben describir los procedimientos y se definen controles para:

- La segmentación de las contrapartes por niveles de riesgo (al momento de su vinculación). Procedimientos para el control y seguimiento de las operaciones de las contrapartes. El seguimiento y control de operaciones y detección de operaciones inusuales.

Los controles se definen y aplican a las contrapartes, pero en cada una de las actividades o etapas de cada proceso.

**Paso 3:** Diseñar y aplicar un plan de tratamiento de los Riesgos de LA/FT

**El tratamiento de los riesgos inherentes se lleva a cabo mediante la adopción de controles, para estos efectos la empresa debe diseñar y ejecutar un Plan de Tratamiento se describa en la respectiva matriz de riesgo.**

En los planes de tratamiento se debe documentar:

- Descripción de la acción a ejecutar: Definición y características del tratamiento.
- Prioridad de la acción o tratamiento: Alta, media, o baja.
- ¿Quién tiene la responsabilidad por la implementación del plan?
- ¿Qué recursos se van a utilizar?
- Responsable del monitoreo.
- Fecha del monitoreo.
- Asignación de presupuesto.
- Calendario de implementación.
- Detalles del mecanismo y frecuencia de la revisión de cumplimiento del plan.

**Paso 4:** Seguimiento y control de las operaciones de las contrapartes para efectos de la detección y reporte de operaciones a las autoridades

**Es importante recordar que unos son los controles preventivos y otros los controles detectivos.** Estos últimos buscan cumplir con una de las principales



### **obligaciones de cooperación con las autoridades, que consiste en el deber de detectar operaciones inusuales y reportar operaciones sospechosas.**

En los procedimientos de cada proceso o etapa del contrato con las contrapartes, se deben incluir además de los “controles preventivos”, propios de la gestión de riesgos, los “controles detectivos”, cuya finalidad es la detección de operaciones inusuales de las contrapartes.

Las exigencias normativas para el control, seguimiento, detección y reporte de operaciones de las contrapartes se deben llevar a cabo con la aplicación de los controles detectivos aplicables a cada etapa del proceso.

La empresa debe adoptar un sistema de control de las operaciones de sus “contrapartes”, para estos efectos se deben implementar procedimientos que desarrollen de los siguientes aspectos:

- Principio “conozca a su contraparte”.
- Principio “conozca el mercado”.
- Instrumentos para detección de operaciones inusuales.

Para realizar el seguimiento y control de las operaciones de las contrapartes y detectar eventuales operaciones inusuales, se tendrán en cuenta los siguientes instrumentos:

#### **Conocimiento del mercado**

La empresa debe conocer a fondo las características particulares de las actividades económicas de sus contrapartes, así como de las operaciones que éstos realizan en los diferentes mercados.

El conocimiento del mercado debe permitirle a la empresa, establecer con claridad cuáles son las características usuales de los agentes económicos que participan en él y las transacciones que desarrollan.

Se considerarán como operaciones inusuales de las contrapartes aquellas que puedan estar por fuera del mercado en que se desenvuelve la empresa.

#### **Tipologías de operaciones de LA/FT**

Para identificar eventuales tipologías de LA/FT que puedan estar ejecutando las contrapartes, la empresa deberá tener en cuenta las tipologías descritas por la UIAF y los grupos internacionales (GAFI, GAFILAT, GAFIC, Grupo Egmont) y en los programas de capacitación para la prevención de la LA/FT.

En el Anexo 4 se presentan algunas tipologías aplicables a este sector. Sin embargo, también se recomienda consultar las tipologías del sector real recogidas por los

autores de este Modelo, documento que puede ser consultado en la página de NRS: <http://negociosresponsablesysegueros.org/>

### **“Señales de alerta”**

Las “señales de alerta” son los hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que la entidad determine como relevante, a partir de los cuales se puede inferir oportuna y/o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la empresa determine como normal.

Para identificar eventuales “señales de alerta” de LA/FT que puedan estar ejecutando las contrapartes, la empresa deberá definir las “señales de alerta” aplicables para cada contraparte, para lo cual la empresa deberá tener en cuenta las señales de alerta descritas por la UIAF y los grupos internacionales (GAFI, GAFILAT, GAFIC, Grupo Egmont).

También será considerada como una señal de alerta el hecho de que la contraparte figure en algunas de las listas de control adoptadas por la entidad.

**Se anexan (Anexo 4) señales de alerta aplicables al proceso de proveedores. Estos ejemplos pueden servir de guía para la elaboración de señales de alerta para los demás factores de riesgo determinados por la empresa.**

### **Procedimientos para el análisis y reporte de operaciones inusuales y sospechosas**

Una vez detectada una operación inusual, el responsable debe proceder de inmediato al reporte interno de la operación inusual. El reporte debe indicar las razones que determinan la calificación de la operación como inusual.

En el reporte interno se debe dejar constancia del análisis realizado a la operación inusual detectada, así como del responsable o responsables de su análisis y los resultados del mismo.

Previo los análisis y verificaciones del caso se decidirá si se procede al reporte a la UIAF o a otras autoridades.

El tema del reporte se analiza con mayor detalle en la etapa de comunicación.

### **Guía para el control de las operaciones de las contrapartes, la detección de inusualidades y reportes de operaciones**

Los documentos y recomendaciones internacionales, desde el año 1988 con la Convención de Viena de las Naciones Unidas, hacen un llamado a los particulares para luchar contra la delincuencia organizada, mediante el suministro de información a través del reporte de “operaciones sospechosas” o el registro de operaciones.

En este punto se incluyen guías para se adopten políticas y procedimientos que le permitan a las empresas desarrollar instrumentos para el control de las operaciones de las “contrapartes”, con el fin de **detectar** y el **reportar** operaciones sospechosas a la UIAF.

Para efectos de cumplir con el deber de “detección” la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la Circular 011 de 2011, exige a las empresas lo siguiente:

#### **“6. Procedimientos para el control del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo**

*El SIPLAFT debe velar porque la empresa adopte los controles que permitan reducir la posibilidad de que las operaciones, negocios y contratos que se hayan realizado o se intenten realizar, sean utilizadas para dar apariencia de legalidad a actividades de Lavado de Activos o para financiar terrorismo.*

*Así mismo, el control implica la detección de las operaciones que no se ajustan a la normalidad del negocio y el análisis correspondiente para determinar si se tratan de posibles operaciones sospechosas.*

*Los procedimientos que se implementen para el control del riesgo de LA/FT, deben tener en cuenta como mínimo lo siguiente:*

##### **6.1 Establecer herramientas para identificar operaciones inusuales o sospechosas**

*La empresa deberá establecer herramientas que permitan identificar operaciones inusuales o sospechosas. Dichas herramientas pueden consistir en aplicativos tecnológicos que generen alertas, hojas electrónicas cuya información pueda ser consolidada periódicamente o indicadores a partir de los cuales se pueda inferir la existencia de situaciones que escapan al giro ordinario de sus operaciones. Estas herramientas deben diseñarse de acuerdo con la naturaleza específica de cada empresa, teniendo en cuenta sus características particulares, tamaño, ubicación geográfica, las diversas clases de servicios que ofrece, o cualquier otro criterio que a su juicio resulte adecuado para controlar el riesgo de LA/FT.*

*Para detectar operaciones inusuales o sospechosas es necesario conocer el día a día del negocio, así como a sus asociados y clientes, con el fin de identificar lo que no se ajusta a circunstancias normales.*

*Una vez identificada y analizada una operación inusual o sospechosa, deben conservarse los soportes que dieron lugar a calificarla en una u otra categoría.”*

Para dar cumplimiento a lo exigido por la citada Superintendencia, las empresas podrán tener en cuenta la guía que se expone a continuación.

En la primera parte de este punto se describen de manera general los aspectos sobre los cuales los empresarios se pueden basar para el diseño de políticas y procedimientos tendientes al análisis de las operaciones de sus contrapartes, la detección de inusualidades y su eventual reporte a las autoridades.

#### 1. Instrumentos para la detección de inusualidades

La empresa deberá establecer herramientas que permitan identificar operaciones inusuales o sospechosas. Estas herramientas deben diseñarse de acuerdo con la naturaleza específica de cada empresa, teniendo en cuenta sus características particulares, tamaño, ubicación geográfica, las diversas clases de bienes o servicios que ofrece, o cualquier otro criterio que a su juicio resulte adecuado para la detección de inusualidades.

Para detectar operaciones inusuales o sospechosas es necesario conocer el día a día del negocio, así como a sus asociados, clientes y proveedores y demás contrapartes, con el fin de identificar lo que no se ajusta a circunstancias normales.

Los instrumentos que deben utilizar los empresarios para aplicar “controles detectivos” que les permitan cumplir con el deber de colaboración con las autoridades, mediante la detección y reporte de operaciones, son los siguientes:

1. Conocimiento de las contrapartes.
2. Conocimiento de señales de alerta o banderas rojas.
3. Conocimiento de los métodos y tipologías para el LA/FT.
4. Aplicación de programas informáticos para la detección de inusualidades.

La empresa puede adoptar procedimientos para el control sistematizado de las operaciones de sus clientes y contrapartes de acuerdo con el desarrollo de los siguientes puntos:

- Control de listas de restrictivas o de control.
  - Señales de alerta sistematizadas.
  - Control y registro de transacciones individuales en efectivo.
  - Control de operaciones múltiples.
5. Capacitación a los empleados de los empresarios obligados a reportar sobre los instrumentos para el control, detección y reporte.

A continuación se desarrolla cada uno de los instrumentos que los empresarios pueden utilizar e incluir en sus procesos y procedimientos para el control, detección y reporte.

### 1.1. Conozca sus contrapartes

La empresa debe definir cuáles son las contrapartes que representan riesgos de LA/FT a los que debe, por lo tanto, aplicar los instrumentos descritos en este documento, para lo cual puede apoyarse en lo descrito en la etapa del **“diagnóstico de riesgo de LA/FT”**. Al concluir el diagnóstico la empresa puede conocer cuáles son las “contrapartes” que deben ser consideradas como un “factor de riesgo” de LA/FT.

Esta actividad es de vital importancia para efectos de la adopción de los controles “detectivos” (detección de inusualidades), toda vez que el primer y principal instrumento para la detección de inusualidades es el **principio conozca sus contrapartes**.

Como quedó visto en la etapa del diagnóstico del Sistema de Gestión de Riesgo de LA/FT, el análisis de los Factores de Riesgo de LA/FT, se concentran en el factor de riesgo “contraparte”.

Desde el mismo momento en el que se empezó con la adopción de controles para detectar inusualidades se habló del principio de “conozca a su cliente”. Sin embargo, hoy con la evolución que ha tenido el tema, se ha concluido que aunque el principal generador de riesgo de LA/FT, son los clientes, no son la única contraparte que puede ser generador de riesgo, en especial en las empresas del sector real de la economía, caso en el cual también importante tener en cuenta a los “proveedores” de bienes o recursos y a otras “contrapartes”.

Por ello las empresas, al momento de diseñar los instrumentos para el control de las operaciones de las contrapartes y detección de inusualidades, no deben limitarse a desarrollar el principio de “conozca a su cliente”, sino de **“conozca a su contraparte”**.

Este principio se erige en una de las más importantes herramientas para detectar inusualidades. El conocimiento de la “contraparte” es la esencia de la actividad empresarial y le permite a la empresa cumplir con el deber de estar en capacidad de conocer el origen legal o el destino de los activos (Financiación del Terrorismo), que a través de ella serán manejados y así prevenir que por acción u omisión sus productos o servicios sean utilizados para encubrir la naturaleza, fuente, control o propiedad o destino de fondos que provienen de delitos graves.

Es importante anotar que además de “conocer origen lícito” de los recursos o activos de las contrapartes, es importante desarrollar procedimientos para “conocer el destino” de los recursos, lo anterior para efectos de la prevención de la Financiación del Terrorismo y eventualmente actos de corrupción.

El alcance del conocimiento del origen y destino de los recursos de las contrapartes no es necesario que vaya más allá, del que usualmente se lleva a cabo en

las relaciones comerciales; no implica una averiguación o investigación propia de las autoridades.

Las empresas deben definir el alcance o amplitud de la política colocando los requisitos mínimos de vinculación de clientes, proveedores y otras “contrapartes” o promoviendo un nivel de autocontrol que le permita a la empresa lograr el conocimiento de sus contrapartes.

#### 1.1.1. Definición de “contraparte”

Las “contrapartes” son las personas con las cuales la empresa tiene algún tipo de relación legal o contractual en desarrollo de su objeto social principal o conexo; podrían ser las siguientes:

- Los accionistas o socios.
- Los administradores.
- Los empleados.
- Los clientes.
- Las personas naturales o jurídicas con las cuales se realizan operaciones de tesorería.
- Las instituciones en las que se apoya la entidad para realizar operaciones en el mercado de valores.
- Los proveedores de bienes o servicios.
- Los “canales” en los que se apoya la empresa para el desarrollo de sus operaciones u obras o para el soporte de ellas.
- Cualquier otra persona natural (física) o jurídica (moral) con la cual se mantenga algún vínculo comercial.

#### 1.1.2. Políticas para conocer a las “contrapartes”

Para efectos de detectar inusualidades de las contrapartes la empresa debe establecer de manera precisa las políticas para la selección, identificación, conocimiento y control de las “contrapartes”.

Tales políticas deben ser adoptadas por la Junta Directiva u órgano colegiado equivalente.

#### 1.1. Procedimientos para conocer a las “contrapartes”

La empresa debe adoptar en sus Manuales los procedimientos para el desarrollo de las políticas definidas por la Junta Directiva u órgano colegiado equivalente para la selección, identificación, conocimiento y control de las “contrapartes”.

El alcance y profundidad de los procedimientos para conocer las contrapartes dependerá del nivel de riesgo de LA/FT de cada una de ellas.

La información de registros de transacciones y documentos del conocimiento del cliente y contrapartes, se deben organizar y conservar como mínimo por cinco (5) años<sup>33</sup>, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes con la debida autorización.

## 1.2. Conocimiento de las señales de alerta o banderas rojas

Las señales de alerta presentan indicios que facilitan el reconocimiento de transacciones posiblemente relacionadas con actividades de Lavado de Activos o con métodos para la realización de actividades delictivas.

El hecho de que una transacción o conducta aparezca en la lista de señales de alerta no quiere decir que la misma esté necesariamente involucrada en alguna actividad ilícita.

Se hace necesario estudiar más a fondo tales transacciones con el fin de verificar si las mismas resultan sospechosas.

Las listas de señales de alerta que adopten los empresarios para la selección, identificación, conocimiento y control de las “contrapartes” no son exhaustivas, por lo que pueden existir otros indicadores de algo anormal que ameriten su estudio y análisis.

La adecuada aplicación de los principios y políticas para la prevención de la LA/ FT y el estudio y análisis de las conductas y operaciones de la contraparte son un instrumento para prevenir y detectar métodos de LA/FT u operaciones sospechosas. La aplicación adecuada de las señales de alerta requiere un conocimiento suficiente de las contrapartes, con el fin poder tomar una decisión bien documentada con respecto a la naturaleza sospechosa de una transacción. Esto resalta la importancia del principio conozca sus clientes y contrapartes.

En el Anexo 4 se presentan algunos ejemplos de “señales de alerta” que las empresas pueden tener en cuenta al momento de elaborar su sistema de prevención del LA/FT. No obstante, es también importante lo establecido en la Circular 011 de 2011 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la cual al respecto expresa:

*“Señales de alerta: son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis que realiza la persona natural o jurídica que presenta como*

<sup>33</sup> Término consagrado en los Estándares Internacionales del GAFI. El plazo dependerá de lo que finalmente resuelva la UIAF.

actividad principal o secundaria el transporte intermunicipal e internacional de carga por carretera y el alquiler de vehículos de carga con conductor que puedan llegar a presentar a manera de ejemplo las siguientes situaciones:

1. Se encuentra reportada en listas restrictivas o vinculantes.
2. No presentó la documentación financiera y de vinculación solicitada ante una entidad financiera.
3. Presenta vínculos con delincuentes.
4. Efectúa altos movimientos en efectivo y se encuentra en zonas de alta influencia de grupos narcoterroristas.
5. Presenta fraccionamiento de operaciones internacionales.
6. Compra un inmueble para venderlo en un período inferior a 6 meses.
7. Presenta incremento patrimonial injustificado.
8. Presenta fraccionamiento realizado en cheques cobrados por ventanilla.
9. Presenta fraccionamientos frecuentes en sus operaciones financieras.
10. Presenta altas operaciones en efectivo no acordes con su estructura financiera.
11. Utiliza sus productos financieros para recibir transferencias internacionales, que posteriormente son retiradas a través de cajeros automáticos.
12. Efectúa operaciones notariales no canalizadas a través del sector financiero.”

### 1.3. Conocimiento de los métodos y tipologías para LA LA/FT

El delincuente experimenta diversos métodos o tipologías para ocultar su riqueza ilícita y cuando le resultan exitosos los acoge como *modus operandi*. A ellos acude de manera repetitiva y trata de mejorarlos cada vez más.

El estudio de esos métodos y tipologías permite una mayor comprensión de las formas que suelen emplear las organizaciones criminales para ocultar sus dineros ilícitos.

Los lavadores asumen comportamientos muy semejantes a los del empresario legal. La habilidad del lavador de activos está en actuar como habitualmente lo haría cualquier empresario, a fin de lograr pasar inadvertido y burlar así los controles establecidos.

El estudio de los métodos y tipologías facilita el desarrollo de habilidades conducentes a prevenir, detectar y controlar prácticas que pueden estar asociadas a actividades ilícitas.



Se entiende por métodos y tipología para lavar activos, el conjunto de procedimientos encaminados a dar apariencia de legalidad a bienes producto de delitos graves establecidos por el legislador.

Las señales de alerta ayudan a identificar o revelar conductas, actividades, métodos o situaciones atípicas que pueden encubrir operaciones de LA/FT. Ellas revelan algunos indicios que permiten reconocer el uso abusivo que pretende hacer la empresa criminal de una transacción, un servicio o producto.

#### 1.4. Aplicación de programas informáticos para la detección de inusualidades

Las empresas se deben apoyar en aplicativos y software que la empresa diseñe o adquiera para el control sistematizado de las operaciones de sus contrapartes (en lo pertinente) y para la detección de inusualidades. Algunos de estos programas pueden ser los siguientes:

- Control de listas.
- Señales de alerta sistematizadas.
- Consolidación electrónica de operaciones por cliente o contraparte.
- Control y registro de transacciones individuales en efectivo.
- Control de operaciones múltiples.

#### 1.5. Capacitación en los instrumentos para el control de operaciones, la detección de inusualidades y reportes

La capacitación de los empleados de la empresa, en especial de aquellos con funciones y responsabilidad de hacer seguimiento y control de las operaciones o negocios de las contrapartes, es necesaria para la adecuada aplicación de los instrumentos de detección de inusualidades y de los procedimientos internos para el análisis de tales inusualidades y reporte a las autoridades.

El plan de capacitación y entrenamiento para la aplicación de los instrumentos para el control de las operaciones de las contrapartes, la detección y el reporte a la UIAF, debe cumplir con las condiciones descritas en la siguiente etapa.

## 2. Control sobre operaciones de las contrapartes

Las anteriores herramientas aportan elementos de control a partir del análisis que la empresa puede efectuar de las operaciones individualmente consideradas o en su conjunto cuando éstas son realizadas por la misma contraparte o un grupo de contrapartes relacionadas entre sí.

El control sobre operaciones es un trabajo de control que complementa las políticas de conocer a las contrapartes y los mercados. Las empresas deben adoptar proce-

dimientos que les permitan establecer si las operaciones más significativas guardan relación con la frecuencia, volumen y características de las operaciones o negocios proyectados de la contraparte, según su actividad económica conocida.

La política de control sobre operaciones de las contrapartes consiste en evaluar la concordancia de las operaciones o negocios efectuados por éste con su perfil comercial o financiero y el comportamiento del sector al que pertenece.

El alcance y profundidad de los controles (debida diligencia) dependerá del nivel de riesgo de LA/FT de las contrapartes. Las contrapartes de alto riesgo deben ser objeto de una debida diligencia mejorada.

### 3. Procedimientos para el reporte de operaciones a las autoridades

Las empresas deben adoptar procedimientos para el reporte de operaciones a las autoridades. Los reportes son los siguientes:

#### Reportes internos

- Transacciones inusuales.
- Operaciones sospechosas.
- Reportes en la etapa de seguimiento o monitoreo.

#### Reportes externos

- Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).
- Reporte de transacciones en efectivo, el cual se compone de (i) Reporte de transacciones individuales en efectivo y (ii) Reporte de transacciones múltiples en efectivo.
- Otros reportes exigidos por las autoridades competentes.
- Eventuales denuncias penales.

Una operación es sospechosa y genera su reporte a la UIAF cuando no hay explicaciones razonables a la inusualidad de la transacción; es decir, si no hay una respuesta lógica a una operación inusual.

Tal sospecha se funda en la inconsistencia en el giro ordinario de los negocios, en la frecuencia o volumen de las operaciones que la contraparte o el cliente realiza, o porque sus características particulares se salen de toda lógica sin una explicación que la fundamente.

No toda operación inusual es sospechosa. Es el caso de aquellas operaciones atípicas en el giro de los negocios del cliente o la contraparte, que sí tienen una explica-

ción lícita, no hay necesidad de hacer ningún reporte pues se puede comprobar que la operación es lícita y no da lugar a la calificación de sospechosa.

El reporte de operación sospechosa debe ser el resultado de una valoración cuidadosa y especializada, en la que se evalúe la información y se resuelva la procedencia de su reporte.

Se recuerda que en los términos del artículo 42 de la Ley 190 DE 1995, los reportes realizados de buena fe a la UIAF, no comprometen la responsabilidad del reportante.

El reporte a la UIAF no constituye denuncia penal ni requiere ser suscrito por empleado alguno de la empresa.

No le corresponde a la empresa tener certeza o señalar la existencia de la actividad ilícita fuente de los recursos cuestionados para generar el reporte.

No obstante lo anterior, no debe olvidarse que en el deber de denuncia penal no se está frente a operación sospechosa, sino frente a un posible delito de LA/FT.

Toda operación sospechosa es en un comienzo simplemente inusual, en tanto que toda operación inusual no necesariamente se torna sospechosa. En otras palabras, de una inusualidad se puede colegir una sospecha, pero no siempre deriva en operación sospechosa.

Sin embargo, se da el caso en que una operación presente desde el primer momento visos de sospecha.

Una vez identificada y analizada una operación inusual o sospechosa, deben conservarse los soportes que dieron lugar a calificarla en una u otra categoría.

En relación con reportes que deben hacer las empresas la Circular 011 de 2011, establece lo siguiente:

#### *“6.2 Reportes a la UIAF*

##### *6.2.1 Reportar a la UIAF las operaciones intentadas y Operaciones Sospechosas (ROS)*

*Una operación intentada o una operación sospechosa deben reportarse como ROS directamente a la UIAF y de manera inmediata, conforme a las instrucciones impartidas por la UIAF en el instructivo anexo o consultando la página de Internet [www.uiaf.gov.co](http://www.uiaf.gov.co).*

*Se debe entender por inmediato el momento a partir del cual la empresa toma la decisión de catalogar la operación como intentada o sospechosa. Para el efecto, no se necesita que la empresa tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni de identificar el tipo penal o de verificar que los recursos tienen origen*

*ilícito; tan sólo se requiere que la operación sea sospechosa en los términos definidos en la presente circular y/o dentro del manual de políticas de la misma entidad.*

*El envío de ROS a la UIAF no constituye una denuncia ni da lugar a ningún tipo de responsabilidad para la empresa reportante, ni para las personas que hayan participado en su detección o en su reporte de conformidad con el artículo 42 de la Ley 190 de 1995.*

*Los soportes de la operación reportada se deben organizar y conservar como mínimo por cinco (5) años, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes.*

*Si durante el trimestre la empresa no realizó ningún reporte de operación sospechosa a la UIAF, dentro de los 10 primeros días calendario del mes siguiente al trimestre, deberán reportar a la UIAF que durante el trimestre no efectuaron operaciones sospechosas.*

*Ninguna persona de la empresa podrá dar a conocer que se ha efectuado el reporte de una operación sospechosa a la UIAF, según lo determina el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 526 de 1999.*

#### 6.2.2 Reporte de transacciones múltiples de carga

*Durante los 10 primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero siguientes al trimestre anterior, todos los sujetos obligados deberán reportar a la UIAF todas las transacciones de carga nacionales o internacionales realizadas con una misma persona natural o jurídica que en conjunto en el trimestre anterior sean iguales o superiores a treinta millones de pesos (\$30.000.000), o quince mil (15.000) dólares americanos o su equivalente en otras monedas.*

*La presentación de los reportes será Trimestral de la siguiente manera:*

- Primer Trimestre: Diez (10) primeros días calendario del mes de abril*
- Segundo Trimestre: Diez (10) primeros días calendario del mes de julio*
- Tercer Trimestre Diez (10) primeros días calendario del mes de octubre*
- Cuarto Trimestre: Diez (10) primeros días calendario del mes de enero del siguiente año.*

*Si durante el trimestre anterior la empresa no realizó ningún reporte de operación de transacciones múltiples de carga a la UIAF, dentro de los 10 primeros días calendario del mes siguiente al trimestre, deberán reportar a la UIAF que durante el trimestre no efectuaron operaciones múltiples de carga de las mencionadas en este numeral.*

### 6.2.3 Otros reportes

*La UIAF podrá establecer otros reportes y/o controles para ser entregados en los términos y periodicidad que determine, de acuerdo con los riesgos y vulnerabilidad de LA/FT detectados en la actividad.”*

### Etapa cinco: Comunicación y consulta

Gráfico 15. Etapa de comunicación y consulta



La Superintendencia de Puertos y Transporte, en la Circular 011 de 2011, exige a las empresas tener programas de “comunicación” del sistema de prevención del LA/FT; establece la citada Circular lo siguiente:

#### “4.4 Comunicación

*Las políticas y procedimientos adoptados para la implementación del SIPLAFT, deberán ser comunicadas a todos los empleados, socios, directivos, administradores y cualquier otra persona que tenga vinculación con la empresa, con el fin de asegurar que sean entendidas, implementadas y mantenidas en todos los niveles de la organización.”*

Esta etapa tiene como *principales objetivos los siguientes:*

1. Proveer un sistema de documentos y registros de las etapas y elementos del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT que garantice la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información en él contenida.
2. Establecer un programa de capacitación sobre el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT que cree conciencia e informe sobre las obligaciones y responsabilidades

que se derivan del Sistema para los empleados de la entidad y dar herramientas eficaces para su cumplimiento.

3. Establecer un programa de divulgación del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT con los interesados externos.

La comunicación interna y externa eficaz es importante para asegurar que los responsables de implementar la gestión de riesgo de LA/FT y aquellos con intereses creados entiendan la base sobre la cual se toman las decisiones y por qué se requieren acciones particulares.

La información se necesita en todos los niveles de la organización para identificar, evaluar y responder a los riesgos de LA/FT.

El principal instrumento de comunicación del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT al interior de la empresa es el **plan de capacitación**, por lo cual, este es un elemento fundamental dentro de esta etapa.

Además de la comunicación al interior de la empresa que se logra mediante el desarrollo del programa de capacitación.

De otra parte, la comunicación que debe hacerse en un proceso de administración de riesgo, no es solo al interior de la empresa y con las autoridades; es necesario que exista **divulgación al mercado y a las contrapartes e interesados externos**.

Comunicar y consultar con interesados internos y externos, según corresponda en cada etapa del proceso de administración de riesgos asociados a la LA/FT, es indispensable para la estructuración del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT.

Así mismo, esta etapa incluye **la documentación**, la cual, en un sistema de administración de riesgos de LA/FT, provee un mecanismo y herramienta de responsabilidad sobre la administración del riesgo, facilita el continuo monitoreo y revisión, provee una pista de auditoría y es la base para comunicar y compartir información.

**Paso 1:** Proveer un sistema de documentos y registros de las etapas y elementos del Sistema de Gestión del Riesgo DE LA/FT

La circular 011 de 2011, exige a las empresas mantener la documentación y los soportes que acrediten el adecuado diseño y adopción del SIPLAFT, al respecto expresa lo siguiente:

#### **“4.7 Documentación**

*La empresa debe mantener a disposición de esta Superintendencia los siguientes documentos:*

- a) *Las actas del máximo órgano social, o del empresario en el caso de las empresas unipersonales, o del accionista único en la sociedad por acciones simplificada*

*unipersonal, donde conste la aprobación de las políticas del SIPLAFT diseñadas por la Junta Directiva o en su defecto por el representante legal principal, así como las actas correspondientes a la aprobación de los ajustes o modificaciones que se efectúen a dichas políticas.*

*b) El acta, el plan estratégico o el documento equivalente donde se describan las políticas aprobadas.*

*c) Los instructivos o manuales que contengan los procesos a través de los cuales se llevan a la práctica las políticas aprobadas. Estos documentos deberán ser firmados por el representante legal principal y ser de fácil consulta y aplicación al interior de la organización.*

*d) Los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento.*

*e) Los informes presentados por el revisor fiscal sobre el funcionamiento del SIPLAFT.*

*f) Las constancias de envío de los reportes de operaciones sospechosas – ROS remitidos a la UIAF, y demás reportes solicitados por esta Unidad.*

*g) Las constancias de la capacitación dada a todo el personal de la empresa sobre el SIPLAFT.*

*h) Las actas de junta directiva en donde conste la presentación del informe del Oficial de Cumplimiento y del Revisor Fiscal.*

*i) Las bases de datos de los reportes de transacciones sospechosas.* **6.3 Acreditar con soportes todas las operaciones, negocios y contratos**

*La empresa debe establecer reglas específicas que prohíban la realización de actividades, negocios y contratos sin que exista el respectivo soporte interno o externo, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Todo documento que acredite transacciones, negocios o contratos de la empresa, además de constituir el soporte de la negociación y del registro contable, constituye el respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes.”*

Se debe definir quiénes serán los responsables de la documentación del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, dando cumplimiento a los principios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información.

La documentación relacionada con el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT debe tener un respaldo físico, que cuente con los requisitos de seguridad apropiados permitiéndose su consulta sólo por quienes están autorizados a ello y debe contar con los criterios y proceso de manejo, guarda y conservación de la información.

En el proceso de administración de riesgos de LA/FT, se requiere una documentación apropiada.

Las etapas o pasos del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT implementados deben constar en documentos y registros, garantizándose la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información.

Además de lo exigido por la Circular 011 de 2011, la documentación relacionada con el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, podría comprender:

- El análisis de contexto interno y externo. Diagnóstico de Riesgo de LA/FT.
- El Manual, con sus respectivos anexos que contienen los procedimientos para la identificación, medición y control de los distintos factores de Riesgo de LA/FT.
- Los documentos que soportan el diseño, desarrollo e implementación de las metodologías del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT.
- Los documentos y registros que evidencien la operación efectiva del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, los cuales incluyen, entre otros, la documentación e información de las contrapartes y la documentación relacionada con operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas.
- Los informes del Directorio, el Gerente, el Oficial de Cumplimiento, de la Auditoría, la Revisoría Fiscal y los órganos de control.
- Los documentos que soportan la evolución de los controles.
- Los documentos mediante los cuales las autoridades requieren información y sus respuestas.
- Los soportes de los análisis de operaciones inusuales y sospechosas.
- Los procesos disciplinarios adelantados por eventuales incumplimientos del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT.
- Los planes y programas de capacitación y de divulgación del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT.
- Los reportes internos y externos del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT.
- Toda la documentación adicional que soporte de alguna forma al Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT.

**Paso 2:** Diseño y ejecución del programa de capacitación y del plan de divulgación del Sistema de Gestión de Riesgo de LA/FT Programa de capacitación:



La Circular 011 de 2011, exige a las empresas contar con programas de capacitación sobre el sistema de prevención del LA/FT, al respecto expresa la citada Circular lo siguiente:

#### **“4.6 Capacitación**

*La empresa debe brindar capacitación como mínimo una vez al año a todos sus empleados sobre las políticas, procedimientos, herramientas y controles adoptados para dar cumplimiento al SIPLAFT. Como resultado de esta capacitación el personal debe estar en la capacidad de identificar cuando una operación es intentada, inusual o sospechosa, cuándo debe reportarse, el medio para hacerlo y a quien.*

*La capacitación debe ser implementada como una cultura de la organización, debe realizarse anualmente y ser considerada en los procesos de inducción de los empleados nuevos. Se debe dejar constancia de las capacitaciones realizadas, donde se indique como mínimo la fecha, el tema tratado y el nombre de los asistentes.”*

El principal instrumento de comunicación del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT al interior de la entidad es el Plan de Capacitación, el cual se sugiere que cumpla con las siguientes condiciones:

- Tener una periodicidad anual.
- Ser impartido en los procesos de inducción de los nuevos empleados y a los terceros (no empleados de la empresa) que desarrollen actividades en su nombre.
- Ser constantemente revisados y actualizados.
- Contar con mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos con el fin de determinar la eficacia de dichos programas y el alcance de los objetivos propuestos.
- Señalar el alcance de los programas, los medios que se emplearán a para ejecutarlos y los procedimientos que se adelantarán para evaluarlos. Los programas deben constar por escrito.

Mediante el Programa de Capacitación se debe informar y comunicar la obligación cumplir con los lineamientos del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, independientemente de las metas comerciales, tal como se debe consagrar en las políticas del Sistema.

Para el diseño y ejecución del Programa de Capacitación se debe tener presente que se debe hacer énfasis en las tareas que a cada empleado le competen, en la aplicación de los procedimientos para la administración, prevención y control de la LA/FT.

El Programa de Capacitación debe hacer especial énfasis en la sensibilización e importancia de la administración de los riesgos asociados al LA/FT, con miras a reforzar una adecuada filosofía de administración de riesgos.

### Plan de comunicación y divulgación con los interesados externos.

Se debe desarrollar un Plan de Comunicación y Divulgación del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT con los interesados externos, especialmente, con las autoridades, los clientes, proveedores y otras contrapartes que hayan sido calificadas como “interesados externos”, al elaborar la etapa del diagnóstico-contexto.

#### **Paso 3:** Divulgación de los controles para mitigar el Riesgo de LA/FT:

Se deben divulgar las políticas y los procedimientos por medio de la entrega del documento que contenga los controles en los procesos de inducción. De este hecho se debe dejar constancia que permita evidenciar que los funcionarios lo han leído y entendido y se comprometen a su cumplimiento.

#### **Paso 4:** Definir procedimientos para la imposición de sanciones ante el incumplimiento de la aplicación de controles.

La empresa debe exigir a sus empleados aplicar las medidas preventivas sobre el LA/FT que impidan que pueda ser utilizada con ese propósito.

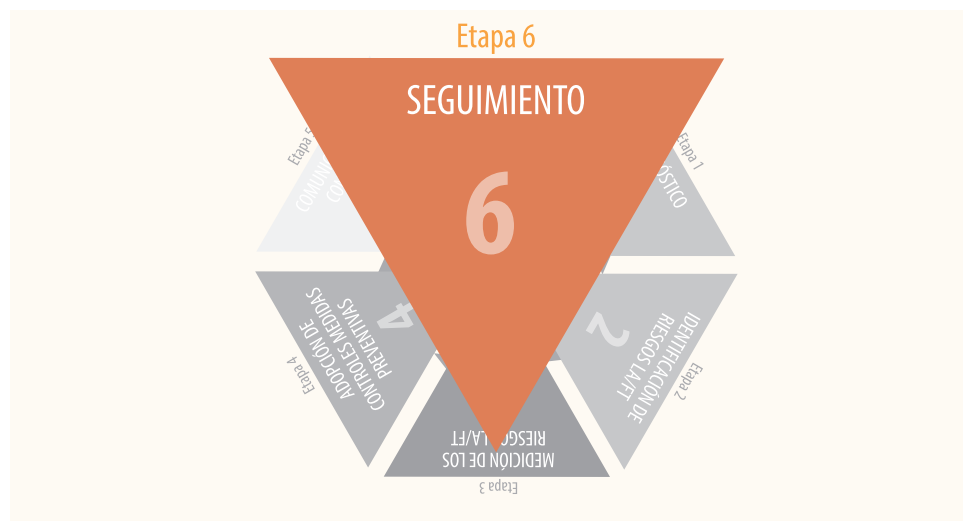
Para evitar que la empresa sea utilizada por la delincuencia organizada en el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo, todos los empleados deben asumir el compromiso de aplicar, en desarrollo de sus funciones, los procedimientos tendientes a evitar que la empresa, sea utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas.

Para el efecto, las políticas y procedimientos deben ser conocidos y aplicados por todos los empleados de la empresa, sin excepción alguna. Debe quedar constancia escrita del conocimiento por parte de los empleados del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT.

En caso de incumplimiento del Código de Conducta y de las normas y procedimientos contemplados en el Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, y dependiendo de la gravedad del mismo, la entidad deberá aplicar las sanciones disciplinarias internas a que haya lugar.

## Etapa seis: Seguimiento o monitoreo

Gráfico 16. Seguimiento o monitoreo



La Circular 011 de 2011, exige a las empresas que su sistema de prevención del LA/FT cuente con un adecuado seguimiento y monitoreo. Expresa la citada Circular lo siguiente:

### “6.4 Seguimiento o Monitoreo

*Una vez implementadas las políticas aprobadas y los controles, la empresa deberá verificar permanentemente que estos están operando de manera oportuna y eficiente. En consecuencia, deberá adoptar las medidas necesarias para corregir las falencias encontradas y dar adecuado cumplimiento al SIPLAFT.”*

*Esta etapa tiene como principal objetivo hacer seguimiento del Sistema de Prevención de LA/FT.*

Esta etapa debe permitir a la empresa:

1. Hacer seguimiento general al Sistema.
2. Desarrollar un proceso de seguimiento efectivo que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias en las etapas del Sistema.
3. Asegurar que los controles sean comprensivos de todos los riesgos y que los mismos estén funcionando en forma oportuna y efectiva.

Una de las etapas más importante en todo Sistema de Administración de Riesgo, es el monitoreo o seguimiento del mismo.

La etapa de monitoreo en el esquema de administración de riesgos tiene como propósito, monitorear los riesgos, la efectividad del plan de tratamiento de los riesgos, las estrategias y el sistema de administración que se establece para controlar la implementación.

Los riesgos y la efectividad de las medidas de control necesitan ser monitoreadas para asegurar que las circunstancias cambiantes no alteren las prioridades de los riesgos, dado que pocos riesgos permanecen estáticos.

Los factores y eventos de riesgo que pueden afectar la probabilidad y las consecuencias de un resultado pueden cambiar como lo pueden hacer los factores que afectan la aptitud o el costo de las opciones de tratamiento. Por lo tanto, resulta necesario repetir con regularidad el ciclo de Gestión de Riesgo.

### **Paso 1: Definir procedimientos para realización de actividades de monitoreo o seguimiento del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT**

La principal herramienta del Monitoreo o Seguimiento es la autoevaluación de riesgos y controles con el fin de establecer un enfoque que examine y evalúe la efectividad del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT.

Cada uno de los Gestores de Riesgo deberá hacer el seguimiento del riesgo de cada uno de los procesos.

Estos procedimientos de autoevaluación (**monitoreo**) permitirán verificar que los controles sean comprensibles de todos los riesgos y que los mismos estén funcionando en forma oportuna y eficiente.

Los procedimientos de autoevaluación (**monitoreo**) que deben aplicar los gestores de riesgo también deben asegurar que los “controles detectivos” (es decir, controles para detectar operaciones inusuales) sean y continúen siendo adecuados y suficientes.

Una vez concluida la implementación del Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT, los Gestores de Riesgo deben realizar una labor de revisión y evaluación del mismo a efectos de verificar la pertinencia y suficiencia del proceso de administración de riesgos de LA/FT y de los controles implementados y corregir las posibles deficiencias detectadas.



## Anexos

# Guía para la adopción de un Sistema de Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) en el Sector de Transporte Terrestre de Carga

## Modelo de Gestión del Riesgo de LA/FT para el Sector de Transporte Terrestre de Carga

Elaborado por

Carlos Mario Serna Jaramillo  
Diana Marcela Gómez Quintero

## Modelo de matriz de riesgo

### I. Etapa de identificación y evaluación del riesgo inherente

I.1. Identificación y análisis o evaluación del riesgo sin controles		Evaluación de riesgo inherente (sin controles)			
Código	Evento de riesgo	Causa	Probabilidad	Impacto	Riesgo inherente
Código de identificación del evento de riesgo	Determine el evento por el cual se puede generar el riesgo ¿qué puede suceder?	Explique la causa que da origen al evento de riesgo ¿cómo y por qué puede suceder?	Escriba el valor correspondiente, según la métrica	Escriba el valor correspondiente, según la métrica	Probabilidad x impacto
Riesgo 1					
Riesgo 2					

### II. Etapa de control y tratamiento - determinación del riesgo residual

II.1. Evaluación del riesgo con controles existentes						Evaluación de riesgo residual 1		
Descripción de los controles existentes	Responsable del control existente	Frecuencia de aplicación del control existente	Tipo de control	Efectividad del control	Probabilidad	Impacto	Riesgo residual	
Describa el control existente	Persona responsable de aplicar el control	Defina la frecuencia con la que se aplica el control	Seleccione el tipo de control de la lista	Describa la efectividad del control	Escriba el valor correspondiente, según la métrica	Escriba el valor correspondiente, según la métrica	Probabilidad x impacto	

# 01

## Anexo

### Matrices de riesgo



### Ejemplo matriz de riesgo generadores de carga-clientes

Identificación y análisis o evaluación del riesgo			Etapa de control
Etapa	Descripción de la actividad	Evento de riesgo	Descripción de los controles
Describir la etapa del proceso	Describir la actividad a ejecutar	Determine el evento por el cual se puede generar el riesgo ¿qué podría ocurrir?	Describa el control requerido
Proceso de vinculación de clientes			
Verificar si el potencial cliente está dentro de la política de aceptación de clientes.	Verificar que el potencial cliente no esté incluido en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional, ni en aquellas otras listas que por su naturaleza generen un alto riesgo.	Posible vinculación de clientes con vínculos con actividades delictivas o en listas restrictivas.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aplicación de la política de aceptación de cliente.</li> <li>2. Verificación de listas de control.</li> </ol>
Determinación del nivel de riesgo del cliente.	Con la "matriz de riesgo de riesgo de LA/FT de clientes" se determinar el nivel de riesgo inherente del cliente.	No determinar adecuadamente el riesgo de LA/FT del cliente. Vincular clientes de alto riesgo sin saberlo. Vincular clientes que no son objetivo de la empresa por su nivel de riesgo.	Políticas y procedimientos para determinar el nivel de riesgo inherente de los clientes.

# 02

## Anexo Ejemplo matrices riesgos y controles



## Ejemplo matriz de riesgo proveedores

Modelo de matriz de riesgo LA/FT-proveedores		
I.1. Identificación y análisis o evaluación del riesgo sin controles		
Código	Evento de riesgo	Causa
Código de identificación del evento de riesgo	Determine el evento por el cual se puede generar el riesgo ¿qué puede suceder?	Explique la causa que da origen al evento de riesgo ¿cómo y por qué puede suceder?
Riesgo 1	1. Ser objeto de sanciones y pérdida de reputación por no contar con patrones éticos y lineamientos para la prevención del LA/FT.	1.1. Inexistencia de patrones éticos y lineamientos para la prevención del LA/FT en el proceso contratación de proveedores.
	1. Ser objeto de sanciones y pérdida de reputación por no contar con patrones éticos y lineamientos para la prevención del LA/FT.	1.1. Inexistencia de patrones éticos y lineamientos para la prevención del LA/FT en el proceso contratación de proveedores.
Riesgo 2	2. Ser objeto de sanciones y pérdida de reputación por no contar con procedimientos específicos para conocer a los proveedores.	2.1. Inexistencia de procedimientos para conocer a los proveedores.
Riesgo 3	Ser objeto de sanciones y pérdida de reputación por no contar con procedimientos específicos para identificar y analizar las operaciones inusuales de los proveedores. Las operaciones inusuales, son aquellas operaciones que cumplen, cuando menos con las siguientes características: 1) no guardan relación con la actividad económica del proveedor y, 2) respecto de las cuales la empresa no ha encontrado explicación o justificación que se considere razonable.	3.1. Inexistencia de procedimientos para identificar y analizar las operaciones inusuales de los proveedores.
Riesgo 4	Ser objeto de sanciones y pérdida de reputación por no contar con procedimientos específicos para determinar y reportar las operaciones sospechosas.	4.1. Inexistencia de procedimientos para determinar y reportar las operaciones sospechosas de los proveedores.
Riesgo 5	Ser objeto de sanciones y pérdida de reputación por no contar con procedimientos específicos para el archivo de la documentación e información relacionada con la prevención del LA/FT, de conformidad con las normas sobre esta materia.	5.1. Inexistencia de procedimientos para el archivo de la documentación e información relacionada con la prevención del LA/FT.
Riesgo 6	Ser objeto de sanciones y pérdida de reputación por no contar con procedimientos específicos para la divulgación interna (programa de capacitación) y divulgación externa de los sistemas de prevención del LA/FT.	6.1. Inexistencia de procedimientos para la divulgación interna (programa de capacitación) y divulgación externa de los sistemas de prevención del LA/FT.

## Ejemplo matriz de riesgo proveedores

Modelo de matriz de riesgo LA/FT-proveedores						
II. Etapa de control y tratamiento - determinación del riesgo residual						
	II.1. Evaluación del riesgo con controles existentes	II.2. Plan de tratamiento -diseño e implementación de controles requeridos		Evaluación de riesgo residual 2		
Código	Descripción de los controles existentes	Descripción de los controles requeridos	Descripción de la actividad de control	Probabilidad	Impacto	Riesgo residual
Código de identificación del evento de riesgo	Describe el control existente	Describe el control requerido	Describir las acciones necesarias para la adopción de los controles requeridos	Escriba e valor correspondiente, según la métrica	Escriba e valor correspondiente, según la métrica	Probabilidad x impacto
Riesgo 1	1.1.1. Existe un Código de ética y Código de Buen Gobierno Corporativo (CBGC).	1.1.1.1 - Código de ética y Código de Buen Gobierno Corporativo. Reforzar el conocimiento del Código de Ética y del Código de Buen Gobierno Corporativo				
	1.1.2. Existe una política general de prevención del LA que no es conocida y aplicada por todos los empleados. No hay lineamientos específicos para LA/FT para el control de proveedores.	1.1.2.1. - Lineamientos para la prevención del LA/FT para el control de los proveedores.				

Código	Descripción de los controles existentes	Descripción de los controles requeridos	Descripción de la actividad de control	Probabilidad	Impacto	Riesgo residual	
Código de identificación del evento de riesgo	Describa el control existente	Describa el control requerido	Describir las acciones necesarias para la adopción de los controles requeridos	Escriba e valor correspondiente, según la métrica	Escriba e valor correspondiente, según la métrica	Probabilidad x impacto	
Riesgo 2	2.1.1. Existen procedimientos para el conocimiento de los proveedores, se hace control de listas OFAC, pero deben reforzarse los procedimientos que permitan mejorar el control del LA/FT con respecto a los proveedores.	2.1.1.1. Definir procedimientos para verificar si el proveedor está dentro de los lineamientos de aceptación de proveedores.					
		2.1.1.2. Definir procedimientos para determinar tipos de proveedores que pueden representar un riesgo del LA/FT superior (proveedores que figuren en las listas de control adoptadas por la empresa, proveedores que realicen actividades calificadas como de alto riesgo de LA/FT de conformidad con la ley colombiana y los estándares internacionales para la prevención del LA/FT, proveedores internacionales ubicados en áreas geográficas de riesgo).					
		2.1.1.3. Definir procedimientos que permitan la identificación plena y confiable de todos los proveedores, la adopción de controles legales que faciliten la aplicación de los controles del LA/FT y el seguimiento de las operaciones, para efectos de la prevención del LA/FT.					
		2.1.1.4. Definir procedimientos que permitan la aplicación de debida diligencia mejorada de proveedores que pueden representar un riesgo de LA/FT superior, para efectos de la prevención de la LA/FT.					

Riesgo 3	3.1.1. Existen procedimientos generales de prevención de LA/FT, se hace control de listas OFAC, se realiza investigación del mercado de los proveedores, pero deben reforzarse los procedimientos que permitan mejorar la detección de operaciones inusuales de los proveedores.	3.1.1.1. Definir procedimientos para conocer el mercado de los proveedores y poder determinar operaciones inusuales.				
		3.1.1.2. Definir procedimientos para detectar "señales de alerta" y tipologías de operaciones de LA/FT". Las "señales de alerta" son los hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que la entidad determine como relevante, a partir de los cuales se puede inferir oportuna y/o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la empresa ha determinado como normal.				
Riesgo 4	4.1.1. Existen procedimientos generales para el reporte de operaciones sospechosas de los proveedores.	4.1.1.1. Definir procedimientos para el análisis de las operaciones inusuales y el reporte de las operaciones sospechosas.				
Riesgo 5	5.1.1. Existen procedimientos generales para el archivo de la documentación e información relacionada con los proveedores. Deben adoptarse los requerimientos legales de archivo para la prevención del LA/FT.	5.1.1.1. Definir procedimientos para el archivo de la documentación e información relacionada con la prevención del LA/FT.				
Riesgo 6	6.1.1. Existen procedimientos generales para capacitación sobre la política actual para la prevención del LA/FT, pero es necesario adoptar y diseñar un nuevo programa de divulgación interna y externa.	6.1.1.1. Diseñar y ejecutar el plan de divulgación interno (programa de capacitación) sobre los lineamientos y procedimientos para la prevención del LA/FT.				
		6.1.1.2. Diseñar y ejecutar el plan de divulgación externo para los proveedores sobre los lineamientos y procedimientos para la prevención del LA/FT.				

## 03 Tipologías

### “Peso Broker” (Black Market Peso Exchange)

#### Descripción |

La presente tipología se puede presentar cuando una empresa de transporte pretenda adquirir vehículos acudiendo a este sistema de pagos.

Esta tipología se refiere a la utilización de un *bróker* que se define como “un intermediario financiero informal del mercado de capitales y divisas de origen ilícito que se encarga de reubicar parte de las utilidades obtenidas en el mercado internacional”.

Una organización delictiva tiene unos recursos (depósitos, títulos o divisas en efectivo), provenientes de su actividad ilícita, en el exterior. A su vez, esta organización tiene unos compromisos o necesidades de recursos en el país local que deben ser pagadas a proveedores localizados en el mismo país.

Por otra parte, una persona o empresa en el país local tiene unos recursos (lícitos o ilícitos) y la necesidad de colocarlos en el país extranjero.

El intermediario informal *bróker* pone en contacto o sirve de fuente, con pleno conocimiento o no, a la organización que tiene los recursos ilícitos en el exterior con la persona o empresa en el país local que necesita las divisas. De esta manera, la organización delictiva se encarga de colocar las divisas para la persona o empresa del país extranjero y, a su vez, esta persona o empresa se encarga de colocar los recursos a disposición de la organización en el país local.

Como resultado de esta intermediación el *bróker* obtiene una comisión que es pagada con dinero ilícito, a esta comisión también se le debe dar apariencia de legalidad por medio de otras técnicas conocidas por el *bróker*.

Así, la organización delictiva no realiza operaciones formales de transferencia de divisas desde el país extranjero, no registra transacciones cambiarias en el país local para atender sus compromisos y disminuye el riesgo de ser detectado por las autoridades.

Una empresa puede ser víctima de esta operación y ser utilizada sin su consentimiento, en una operación de lavado de activos, si intercambia divisas a través de este mecanismo, sin constatar la fuente de dichos recursos.

#### Señales de alerta |

- Operaciones locales o internacionales donde actúan intermediarios desconocidos o con pocas referencias en el medio.

- Operaciones de comercio internacional informal en las que intervienen empresas desconocidas o cuya actividad económica tiene poca relación con dichas actividades.
- Obligaciones que desaparecen repentinamente o son canceladas por cuenta de terceros, tanto en el país local como en el extranjero.
- Personas que desarrollan una actividad de comercio informal de la que no se evidencian pagos a un proveedor local o al exterior, cuando las mercancías son extranjeras.
- Adquisición de bienes o servicios en el exterior sin que se identifique plenamente la manera de pago de los mismos desde el país local.
- Operaciones que son inconsistentes o inusuales con la actividad financiera del cliente, u operaciones que no aparentan tener un objetivo comercial normal.
- Operaciones donde se advierte que el cliente está siendo dirigido por otra persona, especialmente cuando el cliente parece no tener conocimiento de los detalles de la transferencia que está realizando.

#### Ejemplo |

La empresa Y, ubicada en el país A, que es realmente la fachada de una organización de narcotraficantes, dispone de 525.000 USD en efectivo en el exterior (país B), obtenidos de la venta de narcóticos, y necesita obtener ese dinero en la moneda local de su país (A) para varios propósitos que incluyen el disfrute personal, adquisición de bienes y pago de gastos ilícitos.

Una empresa (X) localizada en el país A tiene recursos disponibles por una suma equivalente a 500.000 USD, en moneda local. X requiere colocar en el país B la suma de 500.000 USD para pagar a un proveedor que le ha suministrado materia prima necesaria para su empresa.

La empresa X, es contactada por un intermediario (*bróker*), quien le ofrece contactarla con la empresa Y para que intercambien divisas a una tasa inferior, ahorrándose costos y trámites.

Realmente el *bróker* ha sido previamente contratado por la empresa criminal Y para realizar el contacto con empresas lícitas localizadas en el país A y así, intercambiar recursos ilícitos por recursos lícitos sin efectuar trámites ni transferencias que puedan despertar sospechas a las autoridades.

El *bróker* en el país B recibe los 525,000 USD en efectivo de acuerdo al contrato con Y. El agente del *bróker* se encarga de colocar/introducir los fondos ilícitos en el sistema bancario de país B.

El *bróker* acuerda con X la venta de los dólares localizados en país B por el equivalente \$500,000 USD en moneda local de país A. X da instrucciones al *bróker* para que entregue dichos dólares directamente a su proveedor localizado en el país B, lo cual se realiza mayormente a través de transferencias electrónicas y/o cheques.

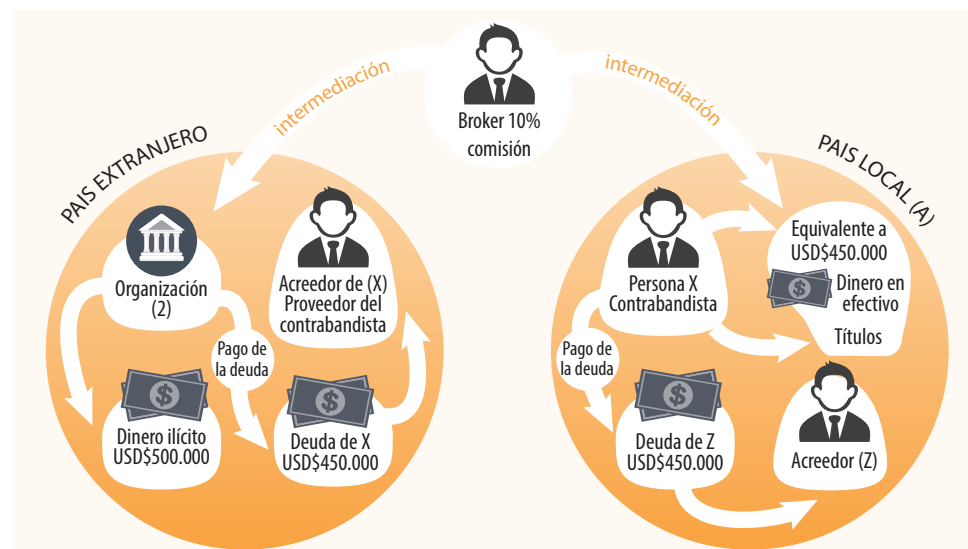
El *bróker* paga a Y en el país A en moneda local, los 500,000 USD como previamente se había acordado.

La transacción genera una ganancia de aproximadamente 25,000 USD para el *bróker*.

Nota 1: Z y X no se conocen ni se comunican durante este proceso.

Nota 2: El orden de estas transacciones puede variar de acuerdo a las prácticas y relaciones entre el *bróker*, Y y X.

Gráfico 1. Tipologías



Fuente: tomado y adaptado de Tipologías Regionales GAFISUD 2005.

## Lavado de activos a través del sector automotriz

### Descripción |

Esta tipología se refiere a la modalidad de ofertas de compradores personas naturales o jurídicas que desean adquirir a un concesionario de vehículos uno o más vehículos comerciales o de uso personal, los cuales está dispuesto a cancelar en efectivo o a crédito en un corto plazo, con el fin de que sus ingresos por ganancias ilícitas se mezclen con actividades formales.

Sus ofertas de compra pueden incluir las siguientes:

- Compra de vehículos nuevos o usados para uso particular lujosos o de alta gama.
- Compra de vehículos nuevos o usados tipo comercial (taxi, camión, van, tractocamión, camioneta, troque, bus, etc.).
- Compra de varios vehículos para uso comercial.
- Vehículos transportadores de cargas peligrosas (petróleo, kerosene, ACPM, productos químicos, volátiles e inflamables).
- Transporte de pasajeros interfronterizos.
- Cupos para transporte de servicio público interdepartamental o intermunicipal.
- Aeronaves.
- Transporte fluvial o marítimo.

### Señales de alerta |

- Compra de los vehículos en efectivo.
- Compra de vehículos nuevos y/o usados en efectivo, donde el cliente cancela un dinero inicial y al cabo de un par de días o meses, el comprador se retracta del negocio y devuelve el vehículo sin importarle perder un porcentaje del dinero inicial.
- Compraventa de vehículos nuevos y/o usados a nombre de un tercero que nada ha tenido que ver con la transacción.
- Compraventa de vehículos nuevos y/o usados cuyo pago al cabo del tiempo se le dificulta "intencionalmente" al cliente, y con ayuda del concesionario, se consigue a la persona que compra el vehículo, asumiendo esa obligación, así le represente pérdidas.



- Ventas al por mayor de vehículos nuevos y/o usados por parte de concesionarios autorizados, a pequeñas compraventas sin que se tengan indicios del origen lícito de los mismos.
- Solicitudes de importación de vehículos nuevos y/o usados, para pago en efectivo o crédito a muy corto tiempo, por parte de personas de las cuales no se tiene ningún tipo de referencia financiera o comercial.
- Compraventa de vehículos nuevos y/o usados de lujo sin constitución de pólizas de seguro de ningún tipo.
- Compraventa de vehículos nuevos y/o usados de lujo por parte de personas cuyo perfil financiero no corresponda al monto de la operación, por ejemplo: menores de edad, estudiantes o comerciantes independientes que no justifican sus ingresos.
- Clientes que compren vehículos nuevos y/o usados y solicitan que el traspaso quede abierto.
- Oferta de compra de un vehículo automotor por una suma superior al valor comercial.
- Solicitud de titulación a un tercero no familiar.
- Traspaso abierto.
- Transporte de mercancías a sitios no comerciales.

#### Ejemplo |

Una organización dedicada al lavado de activos, requiere mimetizar sus actividades ilícitas a través de la adquisición de vehículos comerciales con las cuales pueda justificar una actividad lícita como es el transporte de pasajeros o de carga, a sabiendas que a través de esta puede utilizar mediante maniobras comerciales disfrazar sus verdaderas intenciones.

Para ello utiliza testaferros con documentación falsa o engañosa que pretenda infiltrar directa o indirectamente organizaciones lícitas dedicadas al negocio del transporte, con la presentación de documentos que justifiquen su actividad comercial.

Los lavadores requieren para justificar la procedencia de sus utilidades comerciales y previendo cualquier posible investigación, que los bienes objeto de investigación han sido adquiridos de manera lícita y por ello conservan y tienen a su disposición la documentación soporte de que fueron adquiridas a negocios vigilados por autoridades de su competencia.

De esta manera, es posible tratar de engañar a las autoridades, en el entendido de que sus activos han sido adquiridos en negocios comerciales ampliamente reconocidos.

Referencia: UIAF Colombia y asesores SKOL & Serna.

## Financiamiento de grupos terroristas por parte de empresas privadas

Fuente: UIAF

### Descripción |

En parte del territorio nacional las grandes empresas privadas, como las multinacionales o compañías que se encuentran posicionadas dentro del mercado nacional, ejercen sus actividades comerciales dentro de un espacio geográfico enmarcado por el conflicto armado. Para estas empresas, las variables de riesgo se incrementan debido a la presencia de un ente armado ajeno al Estado, que ejerce acciones coercitivas tanto contra sus procesos de producción como de sus empleados.

El grupo que tiene algún grado de influencia en la zona pide algún tipo de “cuota” (económica, transporte, encubrimiento, etc.) a cambio de permitir el desarrollo normal del negocio.

Este tipo de actividades generan altos grados de inseguridad en toda la región, afectando a la empresa y el entorno donde ejerce su actividad. A su vez, aporta al crecimiento financiero de los grupos terroristas aumentando su capacidad coercitiva y facilitando su sostenibilidad.

Una vez establecido el vínculo entre los actores, el grupo terrorista intenta utilizar la imagen legal de la empresa y los beneficios que esto representa, con el objeto de utilizar todos los medios que ésta tiene. Un ejemplo de esto es la utilización de las líneas de distribución para camuflar y transportar, almacenar y entregar material bélico dentro del territorio que la empresa cubre.

### Señales de alerta |

aumento inesperado en las rutas o frecuencias de empresas de transporte para abastecer cierta zona del país, sin un incremento en el nivel de ventas.

Evidencia de desvíos reiterativos no autorizados en las rutas de entrega de los productos.

Incrementos inusuales en los gastos por insumos sin una variación en las frecuencias o rutas de una empresa de transportes.

Cambios evidentes del nivel de vida sin razón aparente de las personas que participan en las cadenas de suministro, compra y distribución de la empresa.

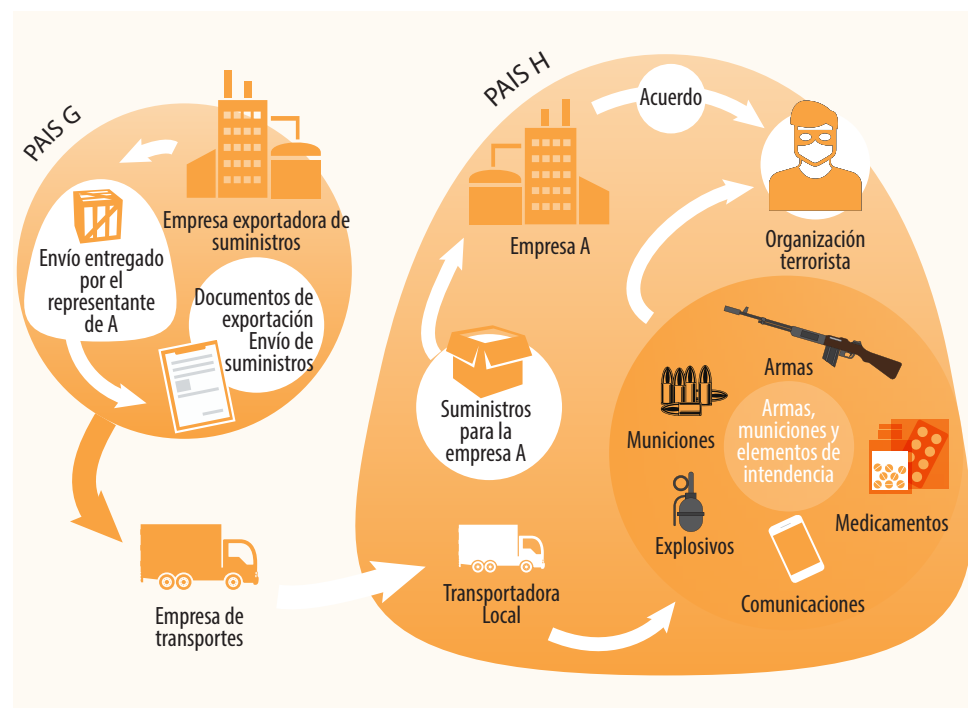
Nuevas rutas de repartición del producto en zonas alejadas de los núcleos urbanos, con escasa población y altas probabilidades de ser controladas por grupos terroristas.

Luego de una aparente negociación entre la empresa A y una organización involucrada en terrorismo y narcotráfico, las partes establecieron que la organización, a cambio de una suma de dinero mensual y la utilización de algunas de sus cadenas de abastecimiento y distribución, permitiría el libre desarrollo de la actividad económica de la empresa A.

Se evidenciaron una serie de variaciones en las cantidades de suministros que provenían del país G ingresando al país H que fue entregado en un paquete sellado por un representante de A en el país H.

Se presume que aparte del transporte de los suministros, esta empresa camufla armas, municiones y material de intendencia. Igualmente, esta misma compañía aumentó su número de rutas de distribución a lugares poco comerciales con un alto nivel de viajes, pero sin verse reflejado en su nivel de ventas.

Gráfico 2. Ejemplo del funcionamiento



## Envío de dinero de origen ilícito utilizando empresas de transporte de mercancías

Fuente: UIAF

### Descripción |

Esta tipología está relacionada con operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo usando empresas cuyo objeto social es prestar el servicio de envío de encomiendas y/o mercancías, y que a su vez, de manera "informal" y no autorizada, ofrecen el servicio de transporte de dinero, a través del cual, aparentemente se envían pequeñas cantidades de dinero hacia otras ciudades o municipios ubicados principalmente en zonas con presencia de grupos al margen de la ley u organizaciones criminales.

Generalmente estos montos son inferiores al tope de reporte de transacciones en efectivo "formalmente" establecido por las autoridades competentes para las entidades del sistema financiero.

### Señales de alerta |

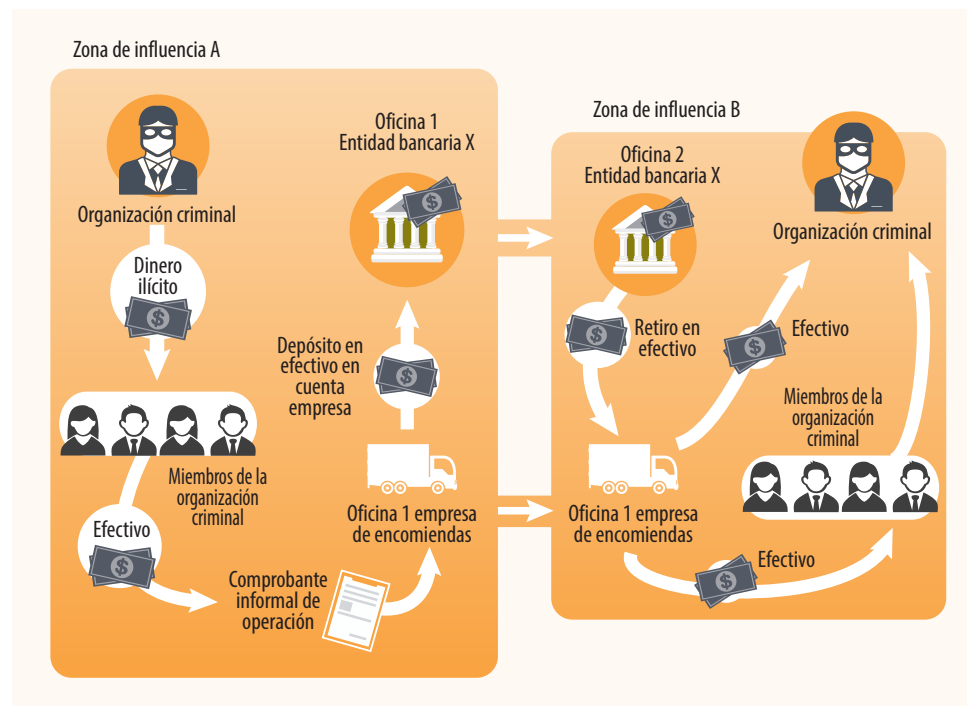
- Personas que prefieren la utilización de las referidas empresas de envíos a pesar de que sus costos son más altos que los ofrecidos por el sistema financiero o empresas autorizadas.
- Crecimiento inusitado de empresas que se dedican a la prestación de servicios de transporte.
- Utilización habitual de algunas personas para el envío de dinero a través de estas empresas a zonas con alta presencia de grupos al margen de la ley u organizaciones criminales.
- Presentación de documentos ilegibles, ausencia de identificación dactilar y diligenciamiento del "formato" de manera irregular.
- Envíos por cuantías similares a un mismo destinatario por parte de varios remitentes con claros indicativos de estructuración (fraccionamiento).
- Destinatario que frecuentemente recibe de diferentes zonas del país y de diferentes remitentes sumas considerables de dinero.
- Empresas que prestan este servicio y muestran un alto flujo de envío de dinero a pesar de su poca trayectoria en el mercado.
- Empresas cuyos empleados manejan a nombre de terceros importantes cantidades de dinero en efectivo.

La empresa Y, cuyo objeto social principal es la prestación del servicio de envío de encomiendas y mercancías, ofrece de manera "informal" el servicio de transporte de dinero para simular el envío de pequeñas cantidades desde la Oficina 1 hacia otras zonas con presencia de grupos al margen de la ley, donde la empresa Y tiene oficinas.

Esta empresa, en realidad no transporta ni envía dinero, simplemente recibe el dinero, diligencia un documento diseñado con parámetros mínimos denominado "orden de recepción" y en el lugar de destino, cuenta con una oficina o sucursal que hace la entrega del dinero al destinatario. El comprobante o recibo generado por la prestación del servicio no proporciona datos personales del remitente, del destinatario, del origen, ni del origen de los recursos que envían, solamente relaciona datos como fecha, concepto y monto.

El dinero entregado a los destinatarios que son miembros de la organización criminal es utilizado para el sostenimiento de las organizaciones criminales y/o es el producto de las ganancias de la actividad criminal que una vez acopiado en su estructura económica dificulta su rastreo. En otras ocasiones, el ciclo en la prestación del servicio se cierra con el depósito del dinero en una cuenta de la empresa de encomiendas, el cual es retirado en la ciudad en donde se debe efectuar el pago, aduciendo que dicho dinero es para cubrir los costos de operación de la misma y de esta forma no despertar sospechas.

Gráfico 3. Esquema del ejemplo



## Prepagos parciales o totales de obligaciones de leasing con dinero de origen ilícito

Fuente: UIAF

### Descripción |

Esta tipología hace referencia a locatarios que pagan anticipadamente las obligaciones de leasing con dinero proveniente de actividades ilícitas. Se presenta con mayor frecuencia en contratos de leasing relacionados con bienes necesarios para producir renta como importaciones de maquinaria y equipo, bienes de capital y vehículos de transporte de carga o de pasajeros, entre otros.

### Señales de alerta |

- Prepagos parciales o totales de la operación de leasing o pagos repentinos sin una razón que lo justifique o sin explicación razonable del origen del dinero.
- Liquidación total o parcial de las cuotas, desde zonas geográficas de alto riesgo y/o desde cuentas de terceras personas que no guardan relación con la empresa arrendataria.
- Liquidación de obligaciones, sin importar las sanciones por incumplimiento y las pérdidas económicas.
- Incongruencia entre la información financiera y el dinero que va a entregar a la CFC (cánones extraordinarios, cuotas mensuales).
- Incremento significativo de las exportaciones.
- Cliente que aparentemente no da importancia a los costos o comisiones relacionadas con las operaciones (importación).
- Cliente cuyo negocio no posee agencias ni sucursales y que realiza consignaciones en diferentes oficinas de la ciudad o del país el mismo día para cancelar anticipadamente o realizar abonos a capital.
- Transacciones cuantiosas con el sector público, como compra de contratos para obras o suministros, o participación en la compra de empresas que están en proceso de ser privatizadas, que no guardan coherencia con las posibilidades económicas del cliente.
- Negociaciones con empresas nacionales que han sido financiadas por otras ubicadas en el exterior a través de las cuales obtengan créditos y los reflejen como si fueran créditos locales.

- Cancelación repentina de una operación de leasing problemática, sin justificación aparente de la procedencia de los recursos o mediante documentos que no permiten identificar a su librador.
- Solicitud de leasing que no guarda relación con las operaciones comerciales habituales del cliente o que son destinados a otros propósitos diferentes al indicado.
- Solicitud de leasing con la promesa de colocar en reciprocidad depósitos de magnitud considerable.

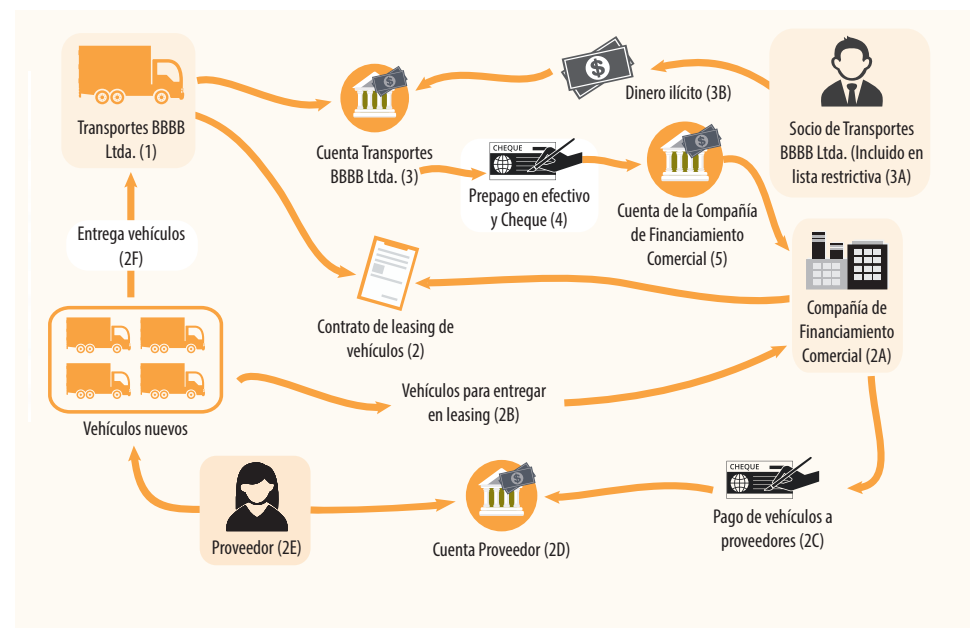
Ejemplo |

La empresa Transportes BBBB Ltda., la cual presta servicio de transporte de pasajeros, solicita a una Compañía de Financiamiento (CF) recursos para renovar su flota de vehículos. La CFC efectúa el estudio financiero, calcula el monto de los recursos necesarios, compra los vehículos de acuerdo a las características y especificaciones dadas por el cliente y firma el contrato de leasing financiero a 36 meses.

El cliente cancela normalmente el canon mensual durante los cuatro primeros meses, pero durante los siguientes ocho meses cancela mediante cuotas extraordinarias la totalidad del contrato y adquiere los vehículos pagando también el valor de adquisición de los mismos.

El prepago se hace una parte en efectivo y otra en cheque proveniente de una cuenta corriente de Transportes ABCD Ltda. Pocos meses después el nombre de uno de los socios de la empresa Transportes BBBB Ltda. es incluido en la lista OFAC por Lavado de Activos.

Gráfico 4. Esquema del ejemplo



## Contrabando de insumos para redes de “piratería”

Fuente: UIAF

### Descripción |

Esta tipología presenta una situación especial que en principio está comprendida dentro de la anterior, en cuanto involucra el ingreso al país de mercancías de contrabando que una vez comercializadas permiten la recolección del capital que se pretendía enviar desde el exterior hacia Colombia. Su particularidad consiste en que en este caso las mercancías introducidas son insumos para la producción de copias ilegales de productos protegidos por leyes de propiedad intelectual, para lo cual quienes realizan la operación de lavado requieren tener vínculos con otras organizaciones dedicadas a este tipo de actividades ilícitas.

Para llevar a cabo este tipo de operación, la organización criminal compra en el exterior material para reproducción clandestina e ilegal de discos/CD, que luego son ingresados a Colombia (país A) de contrabando, y vendidos y distribuidos por la organización criminal a redes de piratería.

### Señales de alerta |

- Personas naturales o jurídicas que transfieren grandes cantidades de dinero desde o hacia sucursales localizadas en centros de comercialización de mercancías susceptibles al contrabando.
- Importación de estos insumos por empresas o personas cuya actividad económica no incluya la comercialización de dichos productos y/o que no demuestren un destinatario específico.
- Personas o empresas que vendan o comercialicen discos compactos, DVD, software y otros productos semejantes a precios inferiores a los del mercado y cuyos canales de distribución sean principalmente del sector informal.
- Empresas transportadoras con registro de sanciones por ocultar o sustraer del control aduanero las mercancías objeto de introducción al territorio aduanero nacional y las demás que se encuentren a bordo del medio de transporte y las demás que se encuentren a bordo del medio de transporte.

### Ejemplo |

Luego de la entrega de un cargamento de narcóticos en el país (B), una organización criminal en Colombia (país A) le solicita a un miembro de su organización comprar en el país (B), con el dinero producto de dicha actividad, un cargamento de equipos para el copiado de discos compactos y DVD, discos, cajas y etiquetas.



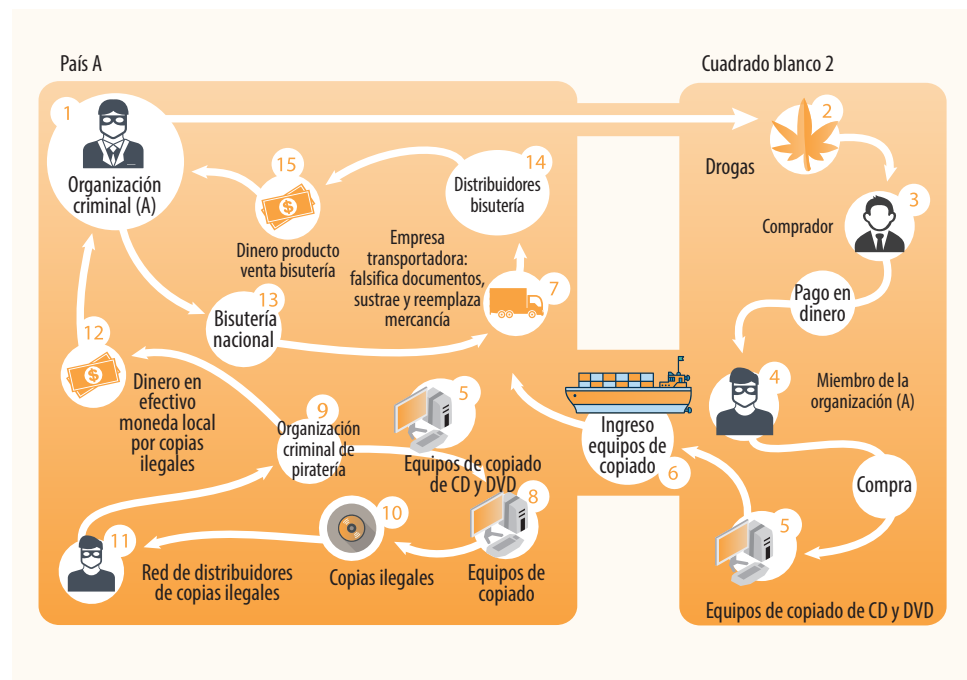
En el país (B), un integrante de la organización criminal se encarga de ingresarlas a través de contrabando (abierto) a Colombia (país A) con la ayuda de una empresa transportadora, quien diligencia los documentos de viaje relacionando mercancía totalmente diferente a la adquirida en el exterior (bisutería nacional). Una vez en el territorio nacional y antes de su descargue, la empresa transportadora sustrae del control aduanero dichas mercancías y las reemplaza por bisutería nacional, cuyo peso y descripción coincide exactamente con lo relacionado en los documentos de viaje.

Seguidamente son presentadas ante la autoridad aduanera las declaraciones de importación con documentos de soporte falsos y adulterados (factura, lista de empaque, documentos de transporte, manifiesto de carga), con el fin de nacionalizar la bisutería supuestamente originaria de otro país.

Por su parte, la mercancía de contrabando es vendida a una organización criminal (B) especializada en acciones de piratería, la cual compra los insumos para la producción de copias ilegales a precios por debajo del mercado y los paga a la organización (A) de contado y en efectivo. En cuanto a la bisutería, es vendida a valor comercial, tratando de justificar así los ingresos y las utilidades obtenidas.

De esta forma, la organización criminal (A) ingresa de contrabando abierto insumos para redes de piratería utilizando una importación de mercancía de origen nacional con documentos y soportes falsos, con el fin de dar apariencia de legalidad a dinero de procedencia ilícita, obteniendo a la vez moneda local (pesos) y en el lugar donde presumiblemente realiza la mayor parte de sus operaciones, lo cual le facilita el remunerar a sus miembros y continuar con sus actividades ilícitas.

Gráfico 5. Esquema del ejemplo



## Transporte clandestino de metales preciosos por la frontera para su posterior legalización a través de entidades financieras

Fuente: GAFISUD

### Descripción genérica |

Esta tipología se refiere a la utilización de entidades financieras para legalizar el ingreso de metales preciosos, que provienen de un país extranjero y que pueden estar vinculados con actividades delictivas.

Para evitar los controles fronterizos de salida en el país de origen y de destino, los metales preciosos son transportados clandestinamente a través de la frontera, lo que es realizado por transportistas que cuentan con vehículos especialmente acondicionados para ese fin.

Al momento de ingresarlos a la entidad financiera, y para darle mayor apariencia de legalidad, no se hace aparecer directamente a los clientes del exterior, sino que se utiliza la fachada de dos empresas diferentes: un "Taller de refinación y comercialización de metales preciosos local" y una "Empresa offshore", domiciliada en un paraíso fiscal, cuyo accionista sería una entidad financiera formal del exterior y que declara como actividad principal la realización de operaciones financieras para sus clientes.

Una vez recibidos los metales preciosos, y siguiendo las instrucciones de sus clientes, la entidad financiera local realiza una transferencia de fondos para abonar la mercadería recibida. Posteriormente, los metales preciosos son formalmente exportados a entidades financieras mayoristas del exterior.

### Señales de alerta |

- Los registros de declaraciones de salidas de metales preciosos presentan volúmenes muy superiores a la producción local sumada a los registros de declaraciones de ingresos de los mismos.
- Participación como intermediario de una "Empresa offshore", domiciliada en un paraíso fiscal y que realiza actividad financiera para terceros sin estar supervisada, por lo que no existe seguridad sobre la adecuación de las políticas y procedimientos de prevención del LA/FT aplicadas ni sobre el origen de los metales preciosos manejados.
- El volumen de operaciones del "Taller de refinación de metales preciosos local" no es consistente con el volumen de los metales preciosos negociados por su intermedio.

- Salvo excepciones, los vendedores instruyen a las entidades financieras para que los pagos de la mercadería recibida se realicen a través de transferencias hacia cuentas en el exterior, pertenecientes a terceras personas o sociedades, aparentemente no vinculadas al negocio.

## Ejemplo |

Una organización criminal requiere traer del exterior metales preciosos que han sido adquiridos con el producto de sus actividades ilícitas, con la finalidad de ingresarlos a entidades financieras locales y transferir los fondos a bancos del exterior.

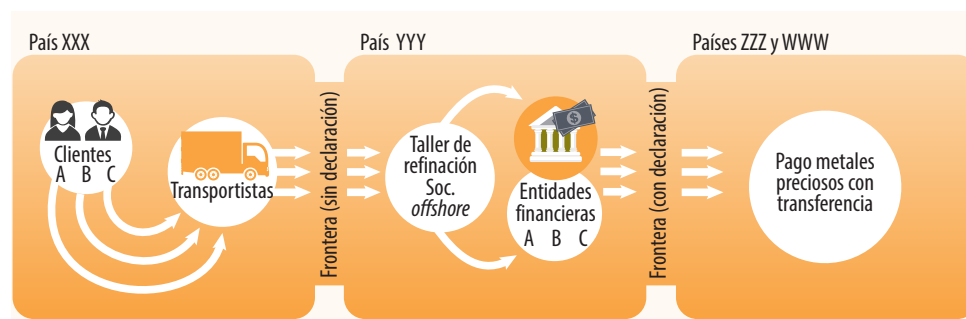
Para cruzar la frontera, evadiendo los controles aduaneros, los miembros de la organización contratan transportistas que cuentan con vehículos especialmente acondicionados para transportarlos clandestinamente.

Una vez que los metales preciosos están en el país de destino, se establecen contactos con las entidades financieras locales ("A", "B" y "C"), utilizando como fachada dos sociedades: la empresa "D" (cuya actividad es "Taller de refinación de metales preciosos local" y la empresa "E", que es una "Empresa offshore", domiciliada en un paraíso fiscal, cuyo accionista sería una entidad financiera formal del exterior y que declara como actividad principal la realización de operaciones financieras para sus clientes.

A medida que van recibiendo los metales preciosos del exterior, las empresas "D" y "E" van acordando los precios y otras condiciones de venta de cada partida con las entidades financieras ("A", "B" y "C"). Una vez concretado cada negocio, y siguiendo las instrucciones previamente recibidas de sus clientes del exterior, las empresas "D" y "E" instruyen a su vez a las entidades financieras compradoras para que abonen la mercadería recibida a través de transferencias hacia el exterior, informando los importes a transferir, los beneficiarios y las cuentas de destino que corresponden en cada caso.

Posteriormente, las entidades financieras exportan los metales preciosos recibidos hacia entidades financieras mayoristas del exterior, a un precio mayor al que pagaron, obteniendo una comisión adicional por cada exportación realizada.

Gráfico 6. Esquema del ejemplo



## Transporte físico de dinero ilícito

Fuente: GAFISUD

### Descripción |

El tráfico ilegal de dinero a través de las fronteras es un clásico método utilizado por las organizaciones delictivas, involucrando con frecuencia, por ejemplo, líneas de transporte regular de mercancías, servicios de mensajería, viajeros, etc. Es una típica operatoria que podría considerarse en una fase de colocación de LA.

En ocasiones, sobre todo en esquemas de LA, esta tipología implica recurrir también a operaciones de cambio internacional de moneda, puesto que con el simple transporte del dinero de un país a otro, en general, no se llega a concretar el objetivo final del delincuente, que es dar apariencia de licitud a fondos mal habidos. Generalmente, el cambio de moneda se da en una segunda etapa de enmascaramiento o “empilage”.

El dinero también puede ingresar al país físicamente, transportado por personas que se prestan para realizar este trabajo, quienes declaran el porte del efectivo en el Servicio de Aduanas. Las declaraciones señalan que el objetivo del transporte, es vender ese dinero a un intermediario local, el que será pagado en dólares estadounidenses.

Así, puede ocurrir que una casa de cambio local (u otro intermediario financiero similar) comience a recibir grandes cantidades de dinero en efectivo, en moneda extranjera (distinta del dólar estadounidense y de la moneda del país de origen del transporte), proveniente de países vecinos.

Algunas de las razones esgrimidas hacen referencia a que en el país de origen del dinero, el mercado no tiene la suficiente profundidad para absorber grandes cantidades de moneda extranjera distintas al dólar o que el sistema bancario no tiene productos en dólares u otras monedas extranjeras. Por esta razón, las casas de cambio de ese país, para evitar el descalce de monedas (o niveles riesgosos de descalce de monedas), no tienen otra alternativa que salir con el dinero en maletas, hacia otros países donde tengan la posibilidad de convertir ese dinero en dólares.

La casa de cambio local (receptora de la moneda extranjera) no entrega de inmediato a la casa de cambio extranjera el dinero en dólares, en cambio envía a un representante a un tercer país con el dinero, desde ese tercer país, se envía el dinero en dólares al intermediario financiero inicial.

### Ejemplo 1 |

#### Calce de moneda entre intermediarios financieros de distintos países

En el País A existe una gran cantidad de dinero en efectivo, denominado en monedas diferentes a dólares americanos, provenientes de una actividad ilícita. El dinero

en efectivo es transportado e maletas al País B, por una persona, a título particular (Sujeto X).

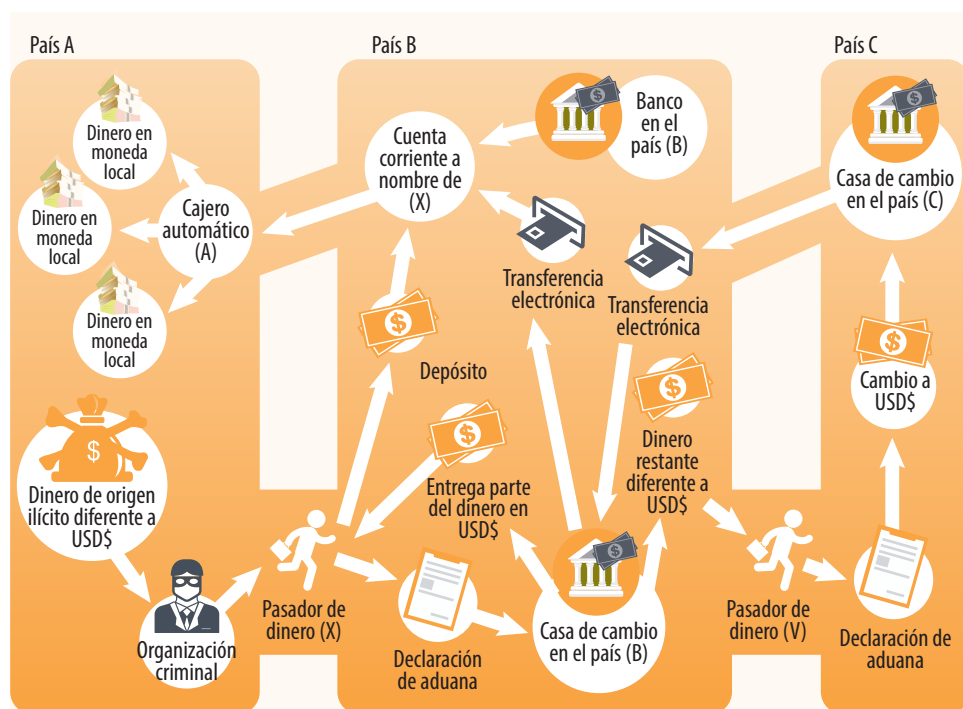
Una vez en el País B, se abre una cuenta corriente en dólares en el Banco 1 a nombre del Sujeto X.

El Banco 1 no realiza cambios de moneda, y tampoco cuenta con productos en monedas diferentes a los dólares americanos, por lo que el Sujeto X, acude a la Casa de Cambio Z1 quien le recibe el dinero, y le entrega a cambio una parte en un cheque en dólares que posteriormente es depositado por el Sujeto X en la cuenta corriente abierta en Banco 1. Por medio de la tarjeta de la cuenta corriente expedida por Banco 1, los fondos son retirados desde cajeros automáticos en País A.

En tanto, Casa de Cambio Z1, disminuye su acervo de dólares y aumenta su cúmulo en otras monedas, lo que le provoca un descalce de monedas, el Banco 1 y, en general el sistema financiero del País B no le reciben a la Casa de Cambio Z1 el dinero en otras monedas, por lo que decide enviar a Sujeto Y con el dinero en efectivo físicamente. El Sujeto Y al llegar a País C, declara el porte de dinero en el Servicio de Aduanas, y luego los lleva, a una Casa de Cambio, para venderlos.

La Casa de Cambio en el País C toma el dinero y a cambio envía una transferencia de dinero a la Casa de Cambio en el país B, quien a su vez transfiere el dinero a la cuenta del Sujeto X en el Banco 1 que finalmente, y como en el otro caso, es retirado en cajeros automáticos en el País A.

Gráfico 7. Esquema del ejemplo



### Transporte ilegal de dinero y simulación de transferencias

EL Sr. T, extranjero natural del país W, era traficante de drogas de una importante organización criminal internacional ya inexistente. Como resultado del desmantelamiento de la citada organización, mucho dinero originado en el narcotráfico, permanecía aún remanente en las manos de los integrantes del grupo, entre quienes estaba el Sr. T. Por ello, éste tenía una necesidad urgente de ingresar ese dinero en otros países, con el objeto de darle apariencia de legitimidad.

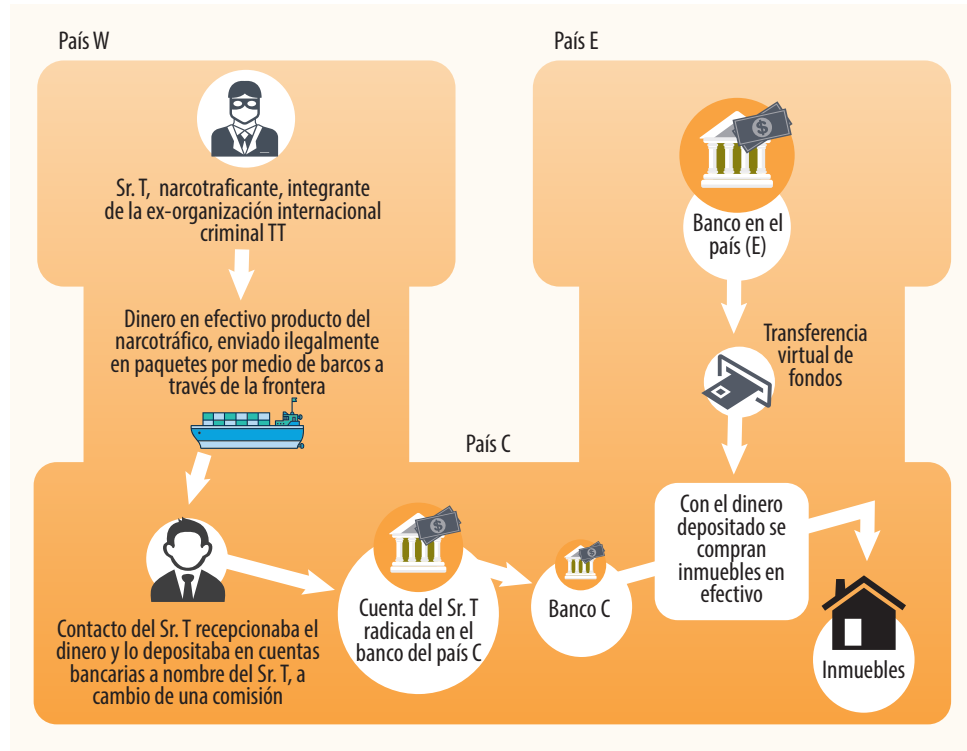
Con esta intención, el dinero que se encontraba en el país W, fue transportado por la frontera hacia el País C, camuflado en barcos. El esquema diseñado por el Sr. T incluía a un receptor del dinero en la zona fronteriza donde desembarcaba el dinero, quien recibía una comisión por efectuar tal tarea.

A los efectos de legalizar el dinero ingresado de este modo, se simulaban la realización de transferencias internacionales de fondos desde una cuenta del Sr. T radicada en el país E, con destino a agencias cambiarias y bancarias del País C, movimientos que eran comunicados al Banco Central del país de destino. En efecto, las operaciones eran virtuales, toda vez que antes de llegar a efectuarse la conversión en moneda nacional para efectuar el depósito de las sumas en cuestión en una cuenta de un contacto del Sr. T en el País C, él mismo telefoneaba a su agente en el exterior para anular las órdenes de transferencias. De este modo, el contacto del Sr. T en el País C, quien tenía en su poder el dinero efectivamente transportado por la frontera, lo depositaba en cuentas bancarias del Sr. T, con complicidad de los gerentes de los bancos utilizados en las transacciones, quienes ganaban una comisión a cambio y le facilitaban los comprobantes de las transferencias inicialmente autorizadas e incluso registradas por el Banco Central de ese país a efectos de justificar los depósitos realizados.

Finalmente, el dinero que el Sr. T lograba introducir en el País C valiéndose del esquema recién descrito, era aplicado a la compra de inmuebles, utilizando para ello bufetes de abogados.

El esquema fue desmantelado después de dos años de su inicio. El Sr. T fue condenado a prisión.

Gráfico 8. Esquema del ejemplo



## Triangulación de mercancías

Fuente: (adaptada por los participantes de la Mesa Técnica de Transporte de Carga Terrestre de la tipología “Contrabando mediante triangulación de mercancías” (UIAF). Tipologías de Lavado de Activos relacionadas con contrabando, 2006).

### Descripción |

Operaciones de Transporte Terrestre de Carga por carretera de productos ingresados al país con certificados de origen falsos.

La finalidad de este tipo de operación consiste en ingresar a Colombia País (A) mercancías adquiridas en el exterior con dinero producto de actividades ilícitas, con el fin de darle apariencia de legalidad. Para esto se realiza una importación de mercancías con preferencias arancelarias (sin el pago de tributos aduaneros arancel: IVA), haciendo uso de certificados de origen falsos.

El origen de las mercancías es determinante para la administración de preferencias arancelarias, por lo tanto el Certificado de Origen es el documento que se constituye como prueba documental para la autoridad aduanera en importaciones con dichas preferencias.

Así, la organización criminal adquiere productos en un País (B), y falsifica el certificado de origen, factura y con la colaboración de una empresa transportadora los documentos de viaje, de tal forma que dichos productos se vean como originarios de un País (C) con el cual Colombia tiene un convenio que otorga preferencias arancelarias para dicho producto.

Este producto es introducido a Colombia y nacionalizado haciendo uso del contrabando técnico mediante triangulación de mercancías con documentos falsos. Posteriormente son comercializadas, obteniendo así monetización del dinero y la forma como demostrar a las entidades competentes el origen de una mayor rentabilidad, pues el producto fue adquirido a precios bajos e ingresado al país sin el pago de tributos aduaneros y vendido en el territorio nacional a precios altos.

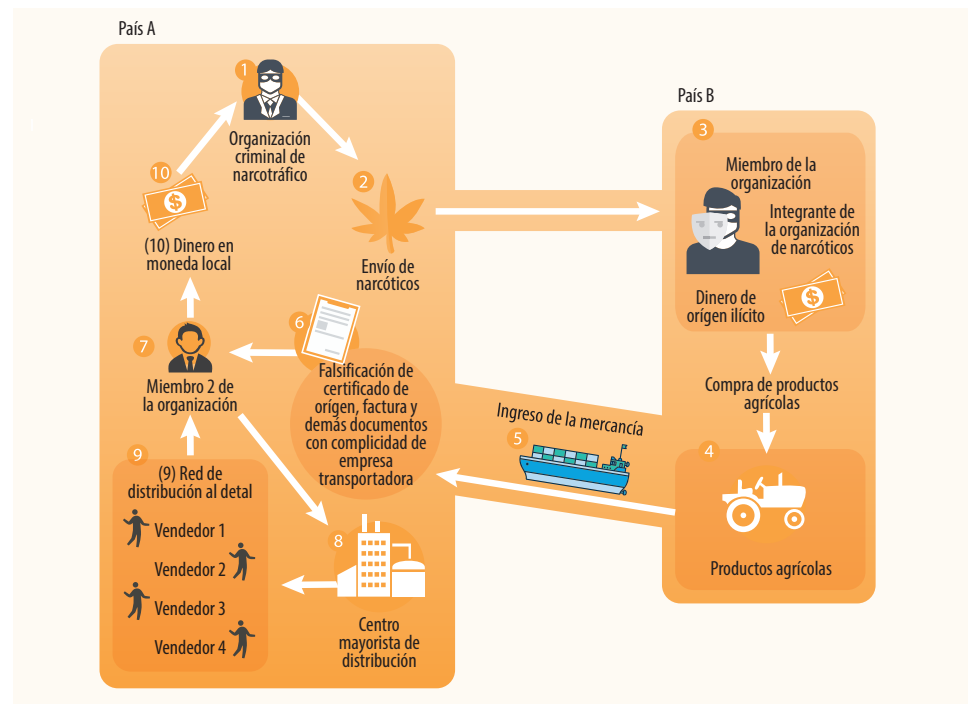
### Ejemplo |

Una organización criminal requiere ingresar al territorio nacional (País A) mercancías adquiridas con dinero resultado de actividades ilícitas. Para ello, un integrante de la organización adquiere en el País (B) (con el cual Colombia no tiene convenios) productos agrícolas (arroz-maíz), luego falsifica el Certificado de Origen y la factura y valiéndose de una empresa transportadora de carga falsifica los documentos de viaje, de tal forma que con dichos documentos se demuestre a la autoridad aduanera en Colombia que la mercancía es originaria de un País (C) de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) con el cual Colombia tiene un acuerdo de preferencias arancelarias para este tipo de productos.



Posteriormente, la mercancía es ingresada y nacionalizada en el territorio nacional y vendida en efectivo a centrales mayoristas, logrando así legitimar su dinero ilícito y vincularlo en el sistema económico del país.

Gráfico 9. Esquema del ejemplo



#### Señales de alerta |

- Operaciones de Transporte Terrestre de Carga por carretera de productos que no corresponden con la actividad económica del generador de carga.
- Personas o empresas que venden o comercializan productos a precios inferiores a los del mercado.
- Empresas transportadoras con registro de sanciones por ocultar o sustraer del control aduanero las mercancías objeto de introducción al territorio aduanero nacional y las demás que se encuentren a bordo del medio de transporte.

## Pago en especie con mercancías ingresadas de contrabando

Fuente: (adaptada por los participantes de la Mesa Técnica de Transporte de Carga Terrestre de la tipología “Pago en especie de actividades ilícitas con mercancías ingresadas de contrabando al territorio nacional” (UIAF). Tipologías de Lavado de Activos relacionadas con contrabando, 2006).

### Descripción |

Operaciones de Transporte Terrestre de Carga por carretera donde el remitente o generador de carga cancela el valor del servicio con productos de la canasta del transporte (llantas, repuestos, lujos, lubricantes etc.) ingresados de contrabando.

La operación a que se refiere esta tipología comienza con la entrega en el exterior a un integrante de la organización criminal con sede en el País (A) de mercancías de la canasta del transporte, que ha recibido como pago de actividades ilícitas. A continuación dichas mercancías se ingresan al territorio nacional mediante operaciones de contrabando técnico y posteriormente se distribuyen y comercializan dentro del territorio nacional. Para llevar a cabo estas actividades las organizaciones criminales requieren de los conocimientos e infraestructura de organizaciones transnacionales de contrabandistas, que utilizan a empresas de transporte de carga, contratándolas para ingresar, transportar y distribuir dichas mercancías, entregándole como cancelación de sus servicios parte de las mismas.

### Señales de alerta |

- Importación de insumos de la canasta del transporte (llantas, repuestos, lujos, lubricantes, etc.) por empresas o personas cuya actividad económica no incluya la comercialización de dichos productos y/o que no demuestren un destinatario específico.
- Personas o empresas que vendan o comercialicen insumos de la canasta del transporte a precios inferiores a los del mercado.
- Empresas transportadoras con registro de sanciones por ocultar o sustraer del control aduanero las mercancías objeto de introducción al territorio aduanero nacional y las demás que se encuentren a bordo del medio de transporte.
- Operaciones en las que se detecta que la persona que está solicitando el servicio de Transporte Terrestre de Carga por carretera está actuando a nombre de un tercero y que sugieren el deseo de anonimato del real propietario de los bienes o la mercancía.

- Cancelación del servicio de Transporte Terrestre de Carga por carretera efectuado por terceras partes que no tienen relación directa con la operación.
- Información de un generador de carga o proveedor que no se pueda confirmar.
- Cancelación del servicio de transporte en especie con insumos de la canasta de transporte que son susceptibles de contrabando.

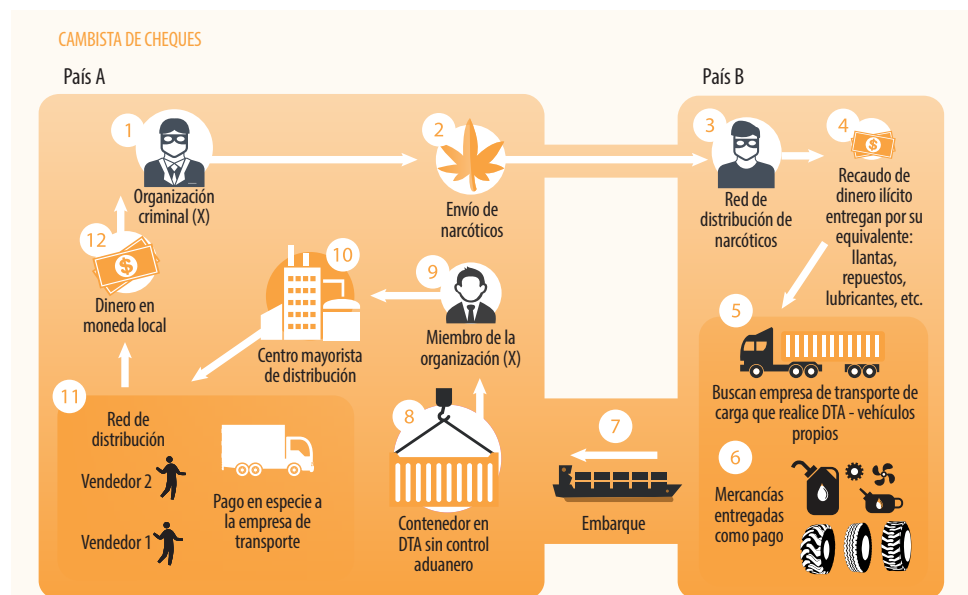
Ejemplo |

Una red de narcotraficantes que delinque en Colombia (País A), tiene a su disposición en el País (B) en el que distribuye los narcóticos, las divisas en efectivo obtenidas de sus actividades ilícitas. De esta forma, la organización criminal solicita a su contraparte en el País (B) que en pago por el envío de los narcóticos le entregue a un miembro de la organización un cargamento de repuestos, llantas, lubricantes etc., por un valor equivalente a la droga despachada.

Con el apoyo de una red internacional de contrabandistas es creada una empresa de fachada en el País B, la cual contrata una empresa de transporte de carga para que realice operaciones de DTA y además tenga vehículos propios, quien actuará como transportador y distribuidor; envían las mercancías a Colombia de contrabando en un contenedor sellado, el cual no tenga control por parte de la autoridad aduanera.

Finalmente, la empresa de transporte de carga hace la entrega de la mercancía a los distribuidores mayoristas que por medio de sus redes de distribución al detal las comercializan rápidamente. Pasado un corto tiempo la organización delictiva obtiene el valor de las mercancías en efectivo y a la empresa de transporte de carga le cancelan sus servicios con parte de la mercancía.

Gráfico 10. Esquema del ejemplo



## Operaciones de rentistas de anticipos o cambistas de cheques con dinero de origen ilícito

Fuente: (adaptada por los participantes de la Mesa Técnica de Transporte de Carga Terrestre).

### Descripción

Los rentistas de anticipos o cambistas de cheques son personas naturales o jurídicas que cambian cheques o en ocasiones otorgan anticipos sobre documentos o cancelan saldos del manifiesto de liquidaciones.

Estas personas naturales o jurídicas pueden llevar a cabo su actividad en cualquier lugar del país pero se encuentran en mayor medida en los puertos de Buenaventura, Barranquilla, Cartagena y Santa Marta.

La operación consiste en lo siguiente: la empresa de Transporte Terrestre de Carga despacha un vehículo y le hace entrega al conductor de todos los documentos de viaje como el manifiesto, la remesa, el plan de ruta, etc. Adicionalmente entrega al conductor cheques girados a su favor u órdenes de anticipo, documentos con los cuales el conductor acude al cambista de cheques o rentista de anticipos. Tratándose de cheques, el conductor endosa el cheque a favor del cambista o rentista quien le entrega en efectivo el valor del cheque con un descuento que constituye su ganancia. Posteriormente, el cambista cobra el cheque por ventanilla. En el caso de órdenes de anticipo, el cambista o rentista entrega el valor en efectivo de la orden de anticipo correspondiente, con un descuento. Con la orden de anticipo, el cambista o rentista presenta una cuenta de cobro a la empresa de transportes para que la empresa le devuelva el valor total del anticipo.

La empresa de transporte recibe esta cuenta de cobro y le paga al rentista o cambista con transferencia electrónica a una cuenta de ahorros señalada por el mismo. Esta modalidad es muy utilizada en el sector transporte de carga.

Tanto en uno como en otro caso, para que se configure la tipología de Lavado de Activos, los recursos utilizados por el cambista de cheques o rentista de anticipos en dichas operaciones deben ser de origen ilícito.

### Señales de alerta

- Despachos de mercancías en horas de la tarde (lo cual obliga al conductor a acudir al cambista o rentista ante la imposibilidad de cobrar el cheque el mismo día).
- Giro de cheques a conductores sin sellos restrictivos.
- La profesión del rentista o cambista no coincide con la actividad que desarrolla.

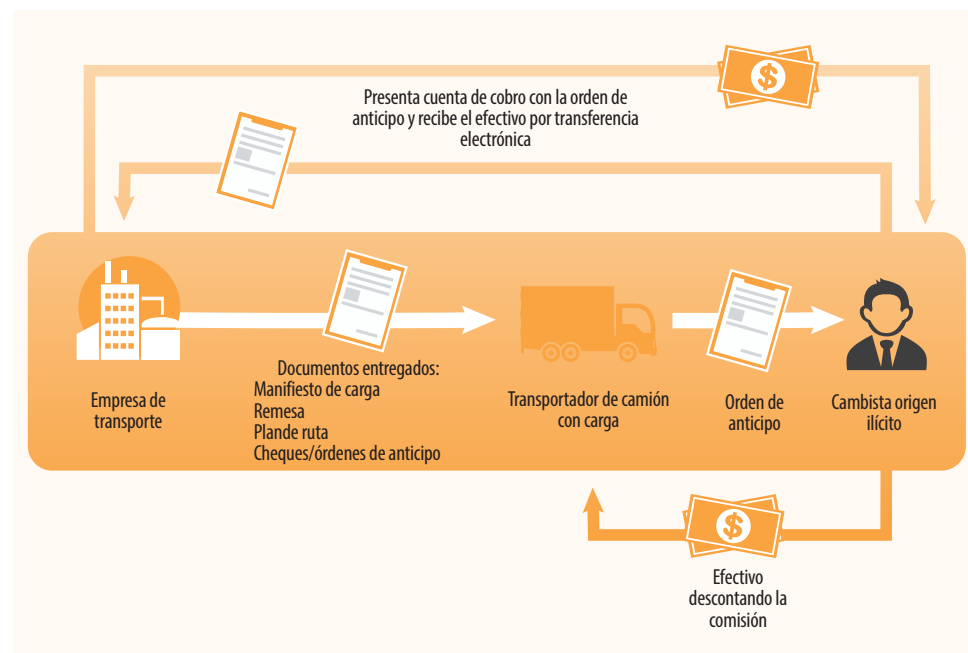
- Rentista o cambista en zona geográfica de alto riesgo.
- Exigencia de pago o transferencia del anticipo a un tercero por parte del cambista o rentista.
- Múltiples endosos en el cheque entregado al conductor y que termina siendo cobrado por un tercero diferente al cambista o rentista.

## Ejemplo |

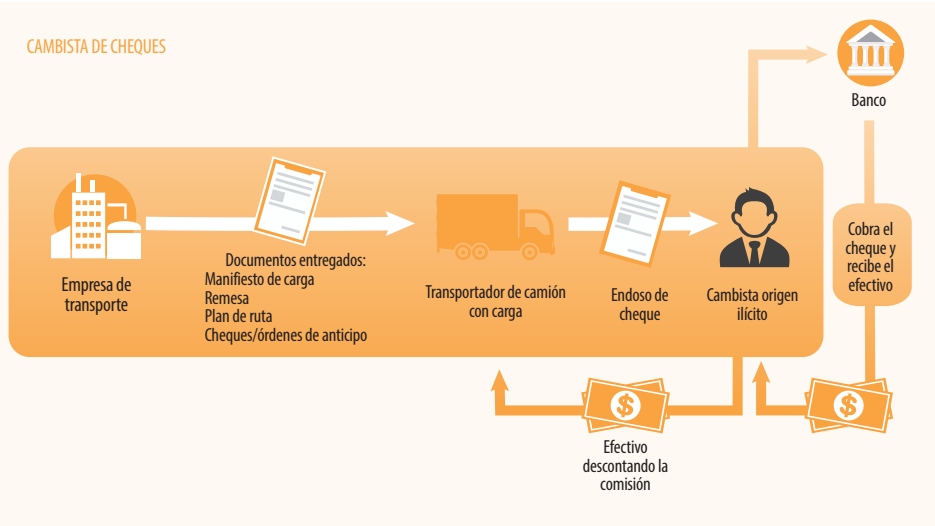
Una organización criminal que realiza operaciones de contrabando, constituye una empresa fachada para cambio de cheques o anticipos de empresas de Transporte Terrestre de Carga (Empresa A).

Con los recursos en efectivo que ha obtenido de sus operaciones ilícitas, la Empresa A cambia cheques girados por una empresa de transporte de carga (Empresa B) a favor de los conductores que le prestan servicio a B efectuando un descuento, para después cobrarlos por ventanilla, o da anticipos sobre las órdenes de anticipo entregadas por la Empresa B al conductor, también efectuando un descuento. Con la orden de anticipo, A presenta una cuenta de cobro a B, quien le cancela el valor total del anticipo, mediante transferencia electrónica a una cuenta de ahorros a nombre de un tercero.

Gráfico 11. Esquema del ejemplo rentista de anticipos



## CAMBISTA DE CHEQUES



## 04

**Señales de alerta****Señales de alerta aplicables al Sector real**

Fuente: UIAF-Financiación del Terrorismo en el Sector de Transporte de Carga Terrestre

- Operaciones de Transporte Terrestre de Carga por carretera de productos que no corresponden con su actividad económica ordinaria.
- Cambios de último minuto en el destino final de la mercancía o en la carga a transportar por parte del solicitante del servicio de Transporte Terrestre de Carga por carretera.
- Operaciones en las que se detecta que la persona que está solicitando el servicio de Transporte Terrestre de Carga por carretera está actuando a nombre de un tercero y que sugieren el deseo de anonimato del real propietario de los bienes o la mercancía.
- Operaciones de Transporte Terrestre de Carga por carretera efectuadas a favor de menores de edad por personas que no poseen un vínculo cercano con este.
- Solicitud de transporte de mercancías a sitios donde existe una producción excesiva de dicha mercancía.
- Solicitud de servicio de Transporte Terrestre de Carga por carretera por parte de personas naturales o jurídicas con escaso capital o sin aparente capacidad económica para poder solicitar dicho servicio.
- Solicitud de Transporte Terrestre de Carga por carretera por personas con domicilios aparentemente falsos.
- Compraventa de empresas quebradas o en dificultades económicas, por parte de personas sin trayectoria en el sector.
- Cancelación del servicio de Transporte Terrestre de Carga por carretera efectuado por terceras partes que no tienen relación directa con la operación.
- Información de un generador de carga o proveedor que no se pueda confirmar.
- Crecimiento desproporcionado en las operaciones tradicionales del generador de carga terrestre.
- Pagos de valor significativo mediante la utilización de recursos en efectivo no acordes con su estructura financiera.
- Transportadores de carga que buscan permanecer por periodos de tiempo prolongados en el mismo lugar, sin que se presenten reportes de fallas mecánicas o bajo circunstancias que imposibiliten el transcurso normal de las rutas de viaje.

- Intentos de soborno u ofrecimientos de dadas con el fin de otorgar servicios o permitir afiliaciones a empresas de transporte.
- Presionar o amenazar a funcionarios para que no cumplan con la reglamentación en cuanto a la vinculación de clientes nuevos dentro de la empresa transportadora de carga terrestre.
- Proveedores que ofrezcan a la empresa de transporte descuentos inusuales o fuera de las condiciones de mercado.

#### Generales:

- Características inusuales de las actividades, productos o lugares de procedencia.
- Intento de incumplir con las normas o procedimientos aduaneros, tributarios o cambiarios o que ya hubieren sido sancionados por infracciones al régimen cambiario o al régimen aduanero.
- Inconsistencias en la información relacionada con la existencia, identificación, dirección del domicilio, o ubicación del usuario. Inconsistencias en la información que suministra el usuario frente a la que suministran otras fuentes.
- Sectores económicos susceptibles de ser utilizados como mecanismo para realizar operaciones de Lavado de Activos o para el financiamiento del terrorismo.

#### Aduaneras:

- Importaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, sin trayectoria en la actividad comercial del producto importado.
- Importaciones por valores superiores frente al capital con el cual fue constituida la empresa, especialmente si se trata de empresas con poco tiempo de creación.
- Cuando estén importando constantemente mercancías que estén siendo comercializadas popularmente y a bajos precios tanto de manera formal (establecimientos de comercio) o informalmente (semáforos, andenes, calles). Importaciones y exportaciones realizadas por personas que tengan antecedentes de infracciones a la ley penal.
- Cuando el documento de transporte viene a nombre de una persona o sociedad reconocida y posteriormente es endosado a un tercero sin trayectoria en el sector.
- Cuando la mercancía es sometida a continuación de viaje, transbordo o cabotaje y los datos del destinatario que aparecen en el documento de transporte sean indefinidos tales como citar únicamente la ciudad, número de teléfono, direcciones incompletas, nombres sin apellidos, etc.
- Cuando la factura contenga precios ostensiblemente bajos frente a los del mercado.



- Cuando se presenten obstáculos o dificultades por parte del importador para verificar físicamente la mercancía, a pesar de encontrarse los documentos soporados y la declaración de importación con el lleno de las formalidades aduaneras.
- Cuando habitualmente lleguen al país paquetes pequeños o remisiones pequeñas a nombre de una misma persona o personas diferentes, pero a las mismas direcciones.
- Cuando un importador cambie constantemente de SIAS y depósitos.
- Importaciones o exportaciones de gran volumen o valor, realizadas por colombianos residentes en el exterior que no tengan relación directa con su actividad económica o el giro ordinario de sus negocios.
- Importaciones o exportaciones hechas por extranjeros, que no realicen actividades permanentes en Colombia.
- Importaciones o exportaciones que no tienen una relación directa con la actividad económica del usuario.
- La importación de bienes suntuarios, como vehículos lujosos, obras de arte, piedras preciosas, esculturas, etc., que se realicen de manera esporádica o habitual y que no tengan relación directa con la actividad económica o el giro ordinario de los negocios del usuario.
- La procedencia de las mercancías de zonas o puertos libres con el giro de divisas por el mercado no cambiario o el pago directo.
- El ingreso físico de sumas de dinero, en contenedores, maletas, compartimentos secretos de vehículos, envíos postales o envíos urgentes, etc.
- La carencia de infraestructura para la realización de exportaciones o la existencia de documentos que amparen exportaciones no realizadas efectivamente.
- La sobrefacturación o subfacturación de exportaciones o importaciones.
- Reembarques de mercancías sin causa aparente o reexportación de mercancías que de haberse nacionalizado presenten alguno de los perfiles de riesgos anotados anteriormente.
- Operaciones de contrabando abierto o contrabando técnico.
- La utilización de documentos presuntamente falsos o exportaciones ficticias.
- Pérdida o hurto de mercancías entre el trayecto del lugar de arribo al depósito.
- Mercancía que ingresa documentalmente al país, pero no físicamente sin causa aparente.

## Cambiarías:

### En la importación de bienes

En el pago de importaciones a través de intermediarios del mercado cambiario o a través de cuentas corrientes de compensación:

- Que el instrumento o la orden de pago, el giro o la remesa que cancele la importación se expida o se halle a la orden o a favor de persona diferente del proveedor del exterior, sin que exista una relación de causalidad que lo explique.
- Que el pago de una importación de bienes, tenga como destino un país calificado como Paraíso Fiscal.
- Que el pago de la importación se destine a un país diferente al país de origen de la mercancía, sin que exista una relación de causalidad que lo explique.
- La detección de un giro anticipado de futuras importaciones de bienes por sumas elevadas, sin que exista evidencia que con posterioridad se haya realizado la respectiva importación.
- Que existan declaraciones de cambio por reembolso de importaciones de bienes sin los documentos soporte que amparaban la operación de importación.
- Que una persona figure cancelando operaciones de importación que no pertenezcan al giro ordinario de sus negocios o a su actividad comercial, o en grandes cantidades que no se justifican en relación con la magnitud del negocio o la actividad comercial del importador.
- Que se detecten importadores de bienes inusuales o nuevos que de manera súbita o esporádica efectúen operaciones de reembolso en magnitud no justificada con la clase del negocio o con su nueva actividad comercial, o no se tenga la infraestructura suficiente para ello.
- Cuando dentro de la investigación administrativa cambiaria se detecten documentos presuntamente falsos o inconsistentes con los que se pretenda acreditar una operación de importación o su pago.
- Cuando lo soportado en los libros de contabilidad del importador no sea consistente con lo reflejado en las declaraciones de cambio por pago de importaciones.
- En el pago de importaciones a través del mercado no cambiario (mercado libre): que se detecte la existencia de títulos valores, comprobantes de egreso, notas contables y documentos bancarios y comerciales que señalen la realización de transferencias o pagos de dinero hacia el exterior por parte de los importadores de bienes, sin que aparezcan presentadas, diligenciadas o conservadas las declaraciones de cambio N.º 1 o 3 y los correspondientes documentos de importación.

Así mismo en los casos en que se detecte subfacturación o sobrefacturaciones de importaciones de bienes, respecto de la diferencia entre el valor declarado y el subfacturado o sobrefacturado.

- La canalización de mayores o menores valores a los realmente debidos y declarados ante la Aduana por concepto de importación de bienes.

### En la exportación de bienes

En el reintegro de exportaciones a través de los intermediarios del mercado cambiario o a través de cuentas corrientes de compensación.

Que el pago de la exportación provenga de persona diferente al comprador del exterior como por ejemplo, que sea el mismo exportador el que figure pagando o girando las divisas o los pesos colombianos desde el exterior, sin que exista una relación de causalidad o alguna razón que lo explique.

- Que el pago de una exportación de bienes, tenga como origen un país calificado como Paraíso Fiscal.
- Que se presente exportación física de divisas sin una clara relación con el giro ordinario de las actividades de comercio exterior o burlando los controles cambiarios.
- Que existan las declaraciones de cambio correspondientes al reintegro de divisas por exportaciones de bienes sin los documentos soporte que amparaban la operación de exportación.
- Que se pretenda evadir los controles aduaneros o cambiarios a través de envíos fraccionados por parte de un residente en el extranjero a varias personas en territorio nacional.
- Que el pago de la exportación provenga de un país diferente al país del comprador o al país de destino de la mercancía, sin que exista una relación de causalidad que lo explique.
- Que se detecte un pago anticipado de futuras exportaciones de bienes por sumas inusualmente elevadas en relación con las operaciones habituales del exportador, o sin que exista evidencia sobre la efectiva realización de la respectiva exportación.
- Que una persona figure recibiendo pagos de exportaciones que no pertenezcan al giro ordinario de sus negocios o a su actividad comercial, o en grandes cantidades que no se justifiquen en relación con la magnitud del negocio o la actividad comercial del beneficiario de los pagos.

- Que se detecten exportadores inusuales o nuevos que de manera súbita y esporádica reciban pagos por exportaciones en magnitud no justificada con la clase del negocio o con su nueva actividad comercial.
- Que dentro de la investigación administrativa cambiaria se detecten documentos presuntamente falsos o inconsistentes que traten de probar los diferentes presupuestos o etapas de una operación de exportación, tales como la existencia de los proveedores de la mercancía; su fabricación o elaboración; la realización del transporte de los bienes hacia el exterior; la existencia del comprador en el exterior, o la aplicación de los valores reintegrados al giro ordinario de los negocios del exportador.
- Que se detecten inconsistencias entre los valores consignados o soportados en los libros de contabilidad del exportador, con los valores de las declaraciones de cambio por reintegro de exportaciones.
- La detección de un reintegro anticipado de divisas por futuras exportaciones y estas no se realicen efectivamente.
- Reintegro de exportaciones a través del mercado no cambiario (mercado libre): que se detecte la existencia de títulos valores, comprobantes de egreso, notas contables y documentos bancarios y comerciales que señalen la realización de transferencias o pagos de dinero procedentes del exterior a la orden del exportador, sin que aparezcan presentadas o diligenciadas las declaraciones de cambio N.º 2 o 3 y las correspondientes declaraciones de exportación.
- Reintegro de exportaciones sobrefacturadas.
- Que se detecte la existencia de reintegros de exportaciones en los cuales, en forma manifiesta el precio de la mercancía exportada se encuentre fijado por encima del precio de mercado de la misma.
- Otras operaciones de cambio: que se detecten comprobantes de egreso, recibos, facturas, notas contables, títulos valores, documentos bancarios y comerciales y, en general, cualquier documento que señale la existencia de pagos de bienes y servicios entre residentes en el país mediante la utilización de moneda extranjera diferente al peso colombiano, salvo que se trate de pagos en divisas entre residentes a través de cuentas corrientes de compensación especiales por obligaciones derivadas de operaciones internas, las cuales se encuentran autorizadas por el Parágrafo 5 del artículo 79 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la JDBR.
- Pago de servicios en cuantías inusuales, especialmente si existe vinculación entre el prestador del servicio y quien efectúa el pago.
- El pago de altos intereses por concepto de leasing internacional

### En la operación de giros

Fuente: Mesa Técnica

- Usuarios que se encuentren vinculados o reportados en las listas restrictivas o vinculantes.
- Clientes que efectúan operaciones con identidades falsas o vencidas.
- Efectuar operaciones en cantidades o valores que no corresponden a la actividad del cliente.
- Información Insuficiente o falsa entregada por el cliente.
- Clientes/usuarios que realicen operaciones con billetes falsos.
- Al confirmar los datos, estos cambian con respecto a los informados por el cliente.
- Al digitar la identificación nos reporte el sistema que existe otra persona con el mismo número.
- Remitentes y destinatarios que no tienen relación entre sí y presentan el mismo número de identificación.
- Remitentes y destinatarios que no tienen relación entre si y presenten el mismo número telefónico y la misma dirección.
- Destinatarios y remitentes con diferentes números telefónicos, diferentes direcciones y diferentes números de identificación.
- Cobro de giros por montos similares por diferentes destinatarios, quienes registran un mismo número telefónico y/o la misma dirección.
- Cobro de giros por parte de un mismo destinatario provenientes de diferentes lugares de origen y/o de diferentes remitentes.
- Destinatarios que realizan cobro de giros e inmediatamente lo transfieren a otro destinatario.
- Clientes que se muestran nerviosos al preguntársele la información requerida y dudan en las respuestas o traen por escrito la información solicitada.
- Remitentes y destinatarios que presentan documentos de identificación en mal estado, ilegibles o de difícil verificación.
- Utilización de documentos de identificación de personas fallecidas o privadas de libertad.

- Remitentes y destinatarios que dicen tener una actividad económica u origen de fondos que no se pueden verificar o que no corresponden con las operaciones que realizan.
- Remitentes y destinatarios renuentes o molestos cuando se les solicita una adecuada identificación o el diligenciamiento obligatorio de formularios.
- Remitentes y destinatarios que se retiren de la oficina en donde se iba a realizar el giro en el momento en que se les solicita la identificación.
- El destinatario es el remitente o viceversa.
- Cambios inesperados en el comportamiento de los giros, volumen y monto de los mismos.
- Remitentes y destinatarios que diligencian los formularios de manera ilegible, incompleta, con información falsa o de difícil verificación.
- Remitentes y destinatarios que buscan ser atendidos solo por un empleado en particular.
- Remitentes y destinatarios que por tratarse de Personas Expuestas Públicamente tratan de evitar el diligenciamiento de los controles establecidos por la compañía.
- Realizar giros postales nacionales por o en beneficio de una Persona Expuesta Públicamente.
- Remitentes y destinatarios que envíen o reciben giros postales en oficinas en las que no tienen negocios, agencias o justificación aparente.
- Remitentes y destinatarios que por tratarse de un recomendado de otro cliente tratan de evitar el diligenciamiento de los controles establecidos por la compañía.
- Remitentes y destinatarios renuentes a suministrar la información solicitada y/o actualizarla.
- Remitentes y destinatarios que cambien constantemente sus datos, dirección, teléfono y ocupación.
- Remitentes que envíen a diferentes destinatarios giros por montos repetidos y constantes.
- Remitentes que realizan giros por montos elevados y no están acordes a los ingresos reportados o por los rangos establecidos por la compañía.
- Remitentes o destinatarios que realizan un giro postal nacional de mayor cuantía sin preguntar por el costo de la operación y finge ignorancia frente al mercado.

- Remitente o destinatario de un giro postal nacional que no define una actividad económica específica o la define como “independiente” y el valor de la operación es de mayor cuantía.
- Autorización a terceros para tramitar las operaciones (testaferros).
- Varias transacciones a cargo de una misma persona por sumas que están por debajo de las sometidas a control especial, pero que sumadas superan los montos límites establecidos.
- Remitentes y destinatarios que cambian constantemente de punto de origen y destino para evitar controles en la operación.
- Remitentes que realizan operaciones a nombre de terceros confirmados por personas jurídicas y no dan información de la empresa ni informan en número de identificación para validar en listas restrictivas.
- Realizar varios giros postales a diferentes empresas que tienen en común socios, gerentes, administradores y representantes legales, o empresas de un mismo grupo.
- Realizar giros postales nacionales en forma frecuente y de mayor cuantía a favor de una empresa que, por su actividad comercial, normalmente no recibe ni está asociada a este tipo de operaciones.
- Realizar giros postales nacionales de mayor cuantía con dinero envuelto en bandas de papel de entidades financieras sin justificación aparente.
- Realizar varios giros postales nacionales consecutivos a nombres de diferentes personas con similares características (edad, actividad económica, ubicación, parentesco) que aparentemente no se conocen entre sí.
- Personas que realizan giros postales nacionales o los cobran en una oficina cuya ubicación es diferente, distante, y sin justificación aparente, a la localidad donde el cliente realiza sus negocios o actividad económica.
- Inexistencia de referencias personales y comerciales o falsedad en las mismas.
- Realizar múltiples operaciones en efectivo en la misma o en diferentes oficinas, sin justificación para su fraccionamiento.
- Realizar giros postales de manera recurrente a una jurisdicción de alto riesgo
- Un empleado de la compañía que con frecuencia tramita operaciones con excepciones, se desvía de los controles internos o de aprobación establecidas, o ayuda en transacciones de clientes con identidad desconocida.

- Destinatarios que amenacen a los empleados de la compañía si no se les entrega el giro de manera inmediata.
- Destinatarios o remitentes que rechacen, intenten sobornar o amenacen a funcionarios para no diligenciar completamente los formularios de vinculación de giros postales nacionales, o para que se acepte información incompleta o falsa.
- Destinatarios que constantemente vienen acompañados de un tercero que los espera en la puerta.
- Destinatario que entrega el dinero de la transferencia a un tercero en las oficinas en donde se realiza la transacción.
- Remitentes y destinatarios que han enviado o recibido más de quince (15) giros al mes.
- Remitentes que envían giros al mes por montos que exceden el millón de pesos (\$1.000.000) y no tienen como justificar el origen de sus recursos.
- En el caso de organizaciones de caridad o sin fines de lucro, se realizan transacciones sin un objetivo económico lógico aparente, o en las que no aparece relación entre la actividad declarada de la organización y las demás partes involucradas en la transacción o no brindar información completa ni identificación de la entidad.

### En soluciones logísticas en el manejo de documentos y mercancías

Fuente: Mesa Técnica

- Transporte de armas de fuego o municiones o estupefacientes.
- Operaciones de Transporte Terrestre de Carga por carretera de productos que no corresponden con su actividad económica ordinaria.
- Cambios de último minuto en el destino final de la mercancía o en la carga a transportar por parte del solicitante del servicio de Transporte Terrestre de Carga por carretera.
- Operaciones en las que se detecta que la persona que está solicitando el servicio de Transporte Terrestre de Carga por carretera está actuando a nombre de un tercero y que sugieren el deseo de anonimato del real propietario de los bienes o la mercancía.
- Operaciones de Transporte Terrestre de Carga por carretera efectuadas a favor de menores de edad por personas que no poseen un vínculo cercano con este.
- Solicitud de transporte de mercancías a sitios donde existe una producción excesiva de dicha mercancía.



- Solicitud de servicio de Transporte Terrestre de Carga por carretera por parte de personas naturales o jurídicas con escaso capital o sin aparente capacidad económica para poder solicitar dicho servicio.
- Solicitud de Transporte Terrestre de Carga por carretera por personas con domicilio aparentemente falso.
- Compraventa de empresas quebradas o en dificultades económicas, por parte de personas sin trayectoria en el sector.
- Cancelación del servicio de Transporte Terrestre de Carga por carretera efectuado por terceras partes que no tienen relación directa con la operación.
- Crecimiento desproporcionado en las operaciones tradicionales del generador de carga terrestre.
- Pagos de valor significativo mediante la utilización de recursos en efectivo no acordes con su estructura financiera.
- Transportadores de carga que buscan permanecer por periodos de tiempo prolongados en el mismo lugar, sin que se presenten reportes de fallas mecánicas o bajo circunstancias que imposibiliten el transcurso normal de las rutas de viaje.
- Intentos de soborno u ofrecimientos de dádivas con el fin de otorgar servicios o permitir afiliaciones a empresas de transporte.
- Presionar o amenazar a funcionarios para que no cumplan con la reglamentación en cuanto a la vinculación de clientes nuevos dentro de la empresa transportadora de carga terrestre.
- Proveedores que ofrezcan a la empresa de transporte descuentos inusuales o fuera de las condiciones de mercado.
- Personas vinculadas con listas de reserva o no vinculantes.
- Presenta vínculos con delincuentes.
- La carga no identificada plenamente, que no tenga documentos de transporte y no se tenga certeza de su origen.
- Si el cliente al indagar sobre la carga desiste de la operación, se debe describir el comportamiento de las personas en este momento y la forma sospechosa en la cual se comporta.
- El desconocimiento por completo del propietario de la carga y del destino final de la carga.

- Transporte de mercancías y carga en zonas del país con presencia armada de grupos ilegales o al margen de la ley.
- Indicios que el cliente no actúa en cuenta propia al hacer el transporte de la carga, evidencia que trata de ocultar el verdadero cliente.

Tabla 1. Señales de alerta clientes

Etapa	Señales de alerta
Vinculación y análisis de la información del cliente	Que en la entrevista, el cliente se muestre renuente o molesto a contestar preguntas, o que sus respuestas sean evasivas frente al conocimiento del mismo.
	Que muestre renuencia a suministrar documentos de identidad de sus propietarios o referencias.
	Los datos suministrados por el cliente no son congruentes o verdaderos, son desactualizados, inverificables o insuficientes y el cliente insiste en no aclararlos o completarlos.
	Clientes potenciales cuyos negocios o fuentes financieras no estén claros, o que muestren reticencia a dar detalle sobre la procedencia de sus fondos.
	Que se nieguen a revelar relaciones con otras empresas o instituciones financieras.
	Amenaza o intento de soborno al funcionario de la empresa con el fin de que acepte información incompleta o falsa.
	Clientes cuyas operaciones no corresponden con las condiciones normales del mercado.
	Realizar operaciones por intermedio de un apoderado sin que exista una razón válida para utilizar este mecanismo.
	Cuando una misma persona actúa como representante legal o propietario de diferentes empresas, todas tienen la misma dirección o teléfono.
	Registra como dirección un apartado de correos o la dirección de la empresa coincide con la de otras empresas sin vínculo aparente.
	Que el cliente o algunos de los administradores o socios figuran en las listas de control adoptadas por la empresa o hayan aparecido en medios de comunicación o en las listas clasificadas como presuntos vinculados a actividades ilícitas.
	La situación financiera de la empresa no concuerda con el tipo de ingresos de la actividad de la empresa o de sus socios.
Clientes que se niegan a informar el origen de sus recursos.	

Etapa	Señales de alerta
Vinculación y análisis de la información del cliente	Clientes sin la información mínima requerida.
	Información no es coherente con la obtenida por la empresa.
	Clientes poco reconocidos en el mercado que realizan altos volúmenes de compras y la fecha de constitución de la empresa es reciente.
	Clientes que se nieguen a suscribir la declaración sobre prevención del LA/FT definida por la empresa.
	Clientes cuyas fuentes de financiación pueden provenir de recursos de captación ilegal o mesas de dinero no autorizadas para manejar recursos del público.
	Desinterés por obtener ventajas financieras.
	Empresas que tienen como propietarios o directivos, personas de estratos bajos y con dificultades económicas y que manejan grandes volúmenes de dinero.
	Varias empresas tienen en común socios, gerentes, administradores o representantes legales, sin que se hayan reportado como grupo empresarial, ni con una justificación clara.
	Clientes cuyas operaciones no corresponden con la información financiera suministrada.
	Cambian frecuentemente sus datos; dirección, teléfono, etc.
	Empresas que tienen un capital suscrito muy bajo y/o un objeto social muy amplio.
	Presenta un endeudamiento que no corresponde a los ingresos declarados del potencial cliente.
	Empresas que no poseen agencias ni sucursales, sin embargo, realizan varias operaciones de sumas importantes en diferentes ciudades o países, las cuales no cuentan con clara relación con su actividad económica.
	En el estudio financiero la empresa cuenta con un alto grado de liquidez y su actividad de acuerdo con evaluación del mercado normalmente no lo mantiene o genera.
	La empresa se rehúsa a recibir a los empleados de la empresa en sus oficinas.
Clientes que, teniendo la calidad de sujetos obligados a adoptar sistemas de prevención del LA/FT, se niegan a suscribir la certificación exigida por la empresa.	
Clientes que solicitan la cesión del contrato o de los derechos económicos del contrato, sin justificación clara.	

Etapa	Señales de alerta
Vinculación y análisis de la información del cliente	Clientes que se niegan a entregar la relación de socios que tenga el 5 % o más del capital social.
	Empresas que tienen como propietarios o directivos, personas de estratos bajos y con dificultades económicas y que manejan grandes volúmenes de dinero.
	Mayor peso en la composición de activos por bienes no esenciales para la empresa.
	Cuantías importantes de cuentas por pagar a particulares cuando éstos no tienen vínculo claro con la empresa o actividad económica definida.
	Empresas con antigüedad inferior a un año con activos importantes sin justificación.
	Empresas con ingresos superiores al promedio del sector económico al que pertenece.
	Empresas que han sido constituidas con bajos capitales, recibiendo poco después grandes sumas de inversión, cuyo origen es desconocido.
	Empresas con márgenes de operación muy distanciados del promedio.
	Cambio importante del patrimonio declarado de un año a otro. Patrimonio no declarado en un período fiscal.
	El cliente es un PEP.
Fuentes de capital no son claras o justificables.	
Ejecución del contrato	La empresa tiene nuevos propietarios.
	La empresa fue adquirida estando en dificultades económicas para el cumplimiento de sus obligaciones.
	La empresa presenta en corto lapso utilidades desbordadas.
	La empresa se constituyó con bajo capital, recibiendo poco después grandes sumas de inversión, principalmente extranjera.
	Realizan grandes inversiones no obstante haber sido creadas muy recientemente.
	Las empresas reciben ingresos no operacionales por mayor cuantía que los ingresos operacionales.
	Clientes que inicialmente realizan transacciones por montos bajos, pero al corto tiempo las incrementan en altas cantidades.
	Los inventarios de la empresa no concuerdan con la información en poder de la empresa.
	Intempestiva solicitud aumento de cupo y sus ventas no guardan relación con la solicitud.

Etapa	Señales de alerta
Ejecución del contrato	Compras por cuantías que se salen de los patrones del cliente.
	Cambios sustanciales y repentinos en los volúmenes de liquidez, particularmente en efectivo, frente al desarrollo normal de los negocios.
	Clientes que se niegan a actualizar la información básica.
	Clientes que presentan altos volúmenes de compras de contado y un alto porcentaje lo hacen en efectivo.
	Entrada de socios no conocidos.
	Inyección de capital sin justificación.
	Cambio sustancial en la participación de la sociedad con la entrada de un nuevo socio cuando no hay inyección de capital (sin importar vínculo familiar).
	Cambio injustificado en los pasivos de mayor cuantía a una muy inferior o viceversa.
Pagos	Crecimiento injustificado en los ingresos cuando no tiene clientes importantes o estables.
	Cancelaciones anticipadas de obligaciones por valores importantes.
	Pago con cheques endosados.
	Pagos importantes, no usuales de dinero efectivo hechos por un cliente cuyas actividades aparentes del negocio normal se generarían utilizando cheques u otros instrumentos monetarios.
	Pago inesperado de una deuda vencida, sin explicación plausible.
	Prepago de obligaciones, sin justificación.
	Cancelación anticipada de obligaciones sin justificación razonable de fuentes de ingreso.
	Clientes que realizan pagos por encima de lo adeudado y solicitan devolución de lo cancelado en exceso.
Pago de obligaciones por parte de terceros.	

Tabla 2. Señales de alerta proveedores

Etapa	Señales de alerta
Vinculación y análisis de la información del proveedor	Que en la entrevista, el proveedor se muestre renuente o molesto a contestar preguntas, o que sus respuestas sean evasivas frente al conocimiento del mismo.
	Que muestre renuencia a suministrar documentos de identidad de sus propietarios o referencias.

Etapa	Señales de alerta
Vinculación y análisis de la información del proveedor	Los datos suministrados no son congruentes o verdaderos, son desactualizados, inverificables o insuficientes y el proveedor insiste en no aclararlos o completarlos.
	Proveedores potenciales cuyos negocios o fuentes financieras no estén claros, o que muestren reticencia a dar detalle sobre la procedencia de sus fondos
	Que se nieguen a revelar relaciones con otras empresas o instituciones financieras.
	Amenaza o intento de soborno al funcionario de la entidad con el fin de que acepte información incompleta o falsa.
	Proveedor cuyas operaciones no corresponden con las del mercado.
	Realizar operaciones por intermedio de un apoderado sin que exista una razón válida para utilizar este mecanismo.
	Cuando una misma persona actúa como representante legal o propietario de diferentes empresas, todas tienen la misma dirección o teléfono.
	Registra como dirección un apartado de correos o la dirección de la empresa coincide con la de otras empresas sin vínculo aparente.
	Que el proveedor o algunos de los administradores o socios figuren en las listas de control adoptadas por la empresa o hayan aparecido en medios de comunicación o en las listas clasificadas como presuntos vinculados a actividades ilícitas.
	La situación financiera de la empresa no concuerda con el tipo de ingresos de la actividad de la empresa o de sus socios.
	Proveedor que se niega a informar el origen de sus recursos.
	Proveedor sin la información mínima requerida.
	Información no es coherente con la obtenida por la empresa.
	Proveedores poco reconocidos en el mercado que realizan altos volúmenes de compras y la fecha de constitución de la empresa es reciente.
	Proveedores que se nieguen a suscribir la declaración sobre prevención del LA/FT definida por la empresa.
	Proveedores cuyas fuentes de financiación pueden provenir de recursos de captación ilegal o mesas de dinero no autorizadas para manejar recursos del público.
Desinterés por obtener ventajas financieras.	
Empresas que tienen como propietarios o directivos, personas de estratos bajos y con dificultades económicas y que manejan grandes volúmenes de dinero.	

Etapa	Señales de alerta
Vinculación y análisis de la información del proveedor	Varias empresas tienen en común socios, gerentes, administradores o representantes legales, sin que se hayan reportado como grupo empresarial, ni con una justificación clara.
	Proveedor cuyas operaciones no corresponden con la información financiera suministrada.
	Cambian frecuentemente sus datos; dirección, teléfono, etc.
	Empresas que tienen un capital suscrito muy bajo y/o un objeto social muy amplio.
	Presenta un endeudamiento que no corresponde a los ingresos declarados.
	Empresas que no poseen agencias ni sucursales, sin embargo, realizan varias operaciones de sumas importantes en diferentes ciudades o países, las cuales no cuentan con clara relación con su actividad económica.
	En el estudio financiero la empresa cuenta con un alto grado de liquidez y su actividad de acuerdo con evaluación del mercado normalmente no lo mantiene o genera.
	La empresa se rehúsa a recibir a los funcionarios de la empresa en sus oficinas.
	Proveedor que, teniendo la calidad de sujetos obligados a adoptar sistemas de prevención del LA/FT, se niegan a suscribir la certificación exigida por la empresa.
	Proveedores que solicitan la cesión del contrato o de los derechos económicos del contrato, sin justificación clara.
	Proveedores que se niegan a entregar la relación de socios que tenga el 5 % o más del capital social.
	Mayor peso en la composición de activos por bienes no esenciales para la empresa.
	Cuantías importantes de cuentas por pagar a particulares cuando éstos no tienen vínculo claro con la empresa o actividad económica definida.
	Empresas con antigüedad inferior a un año con activos importantes sin justificación.
	Empresas con ingresos superiores al promedio del sector económico al que pertenecen.
Empresas que han sido constituidas con bajos capitales, recibiendo poco después grandes sumas de inversión, cuyo origen es desconocido.	
Empresas con márgenes de operación muy distanciados del promedio.	
Cambio importante del patrimonio declarado de un año a otro. Patrimonio no declarado en un período fiscal.	

Etapa	Señales de alerta
Vinculación y análisis de la información del proveedor	El proveedor es una Persona Públicamente Expuesta (PEP) (por ejemplo: personas que ocupan cargos públicos, con reconocimiento público, que manejen recursos públicos).
	Fuentes de capital no son claras o justificables.
Ejecución del contrato	La empresa tiene nuevos propietarios.
	La empresa fue adquirida estando en dificultades económicas para el cumplimiento de sus obligaciones.
	La empresa presenta en corto lapso utilidades desbordadas.
	La empresa se constituyó con bajo capital, recibiendo poco después grandes sumas de inversión, principalmente extranjera.
	Realizan grandes inversiones, no obstante haber sido creadas muy recientemente.
	Las empresas reciben ingresos no operacionales por mayor cuantía que los ingresos operacionales.
	Proveedor que inicialmente realiza transacciones por montos bajos, pero al corto tiempo las incrementan en altas cantidades.
	Los inventarios de la empresa no concuerdan con la información en poder de la empresa.
	Intempestiva solicitud aumento de cupo y sus ventas no guardan relación con la solicitud.
	Cambios sustanciales y repentinos en los volúmenes de liquidez, particularmente en efectivo, frente al desarrollo normal de los negocios.
	Proveedor que se niega a actualizar la información básica.
	Proveedores que presentan altos volúmenes de compras de contado y un alto porcentaje lo hacen en efectivo.
	Entrada de socios no conocidos.
	Inyección de capital sin justificación.
	Cambio sustancial en la participación de la sociedad con la entrada de un nuevo socio cuando no hay inyección de capital (sin importar vínculo familiar).
Cambio injustificado en los pasivos de mayor cuantía a una muy inferior o viceversa.	
Crecimiento injustificado en los ingresos cuando no tiene clientes importantes o estables.	



Etapa	Señales de alerta
Pagos	Solicitud de cancelaciones anticipadas de obligaciones por valores importantes.
	Solicitud de pago con cheques endosados.
	Solicitud de pagos importantes, no usuales de dinero efectivo.
	Solicitud de pago inesperado de una deuda vencida, sin explicación plausible.
	Solicitud de prepago de obligaciones, sin justificación.
	Solicitud de cancelación anticipada de obligaciones sin justificación razonable de fuentes de ingreso.
	Solicitud de pago de obligaciones a favor de terceros.

## Orientación, ROS y denuncias

# 05

## Recursos Anexo informativo

Para orientar su actividad empresarial, reportar operaciones sospechosas o denunciar hechos ilícitos, puede acudir a las siguientes entidades:

Gráfico 12. Entidades

Orientación	Reporte de Operaciones Sospechosas	Denuncia delitos	Denuncia contrabando
Cámara de Comercio de Bogotá	UIAF - Unidad de Información y Análisis Financiero	Fiscalía General de la Nación	DIAN - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Superintendencia de Sociedades		Policía Nacional de Colombia	

Para solicitar orientación:

**1. Cámara de Comercio de Bogotá (CCB):** la Cámara de Comercio de Bogotá a través de su página web [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co) ofrece información relacionada con “Negocios responsables y seguros” para que sus empresarios conozcan las claves para proteger sus negocios del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el contrabando.

**2. Superintendencia de Sociedades:** la Superintendencia de Sociedades ofrece a través de su página web [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) diferentes servicios de información que podrían ser útiles para la administración de los negocios y la prevención del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo o contrabando.

Algunos de estos servicios son: 1) Consulta de sociedades por NIT, nombre o razón social, estado, situación o departamento a través de su sistema de información general de sociedades. 2) Sistema de Información y Riesgo Empresarial (SIREM) que contiene la información suministrada por las sociedades que están sometidas a la inspección, vigilancia y control de esa Superintendencia y de algunas sociedades que vigila la Superintendencia Financiera, pertenecientes al sector real de la economía. 3) Ventana de Enseñanza Empresarial (VEM), diseñada con la información necesaria para crear y liderar una empresa exitosa y para formular cultura corporativa, entendida como la necesidad que el empresario tenga para el desarrollo de su negocio una estrategia, una planeación, un presupuesto y unos factores de medición. 4) Quejas y/o reclamos relacionados con la deficiente prestación del servicio a cargo de la Superintendencia de Sociedades. 5) Denuncias por corrupción, correspondiente a alguna conducta irregular por parte de un funcionario de esa Superintendencia que implique corrupción, incumplimiento grave de las funciones, extralimitación o negligencia, uso indebido de bienes del Estado, abuso de autoridad, atención deficiente, exigencia de dádivas o cobro de dineros por la prestación del servicio, etc.

Para reportar Operaciones Sospechosas (ROS):

La Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) ([www.uiaf.gov.co](http://www.uiaf.gov.co)): entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es la entidad encargada de recibir los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) de los sujetos obligados o de cualquier persona que lo realice de manera voluntaria.

Los ROS se deben efectuar directamente a la UIAF, a través del enlace “Cuéntenos sobre Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo”, en la página [www.uiaf.gov.co](http://www.uiaf.gov.co) o se puede obtener mayor información a través de la línea gratuita 01 8000 11 11 83.

Las operaciones sospechosas a reportar a la UIAF se refieren a aquellas operaciones, hechos o situaciones que posiblemente están relacionadas con el Lavado de Activos o la financiación del terrorismo. No se requiere la certeza de tal relación para efectuar el ROS correspondiente.

El ROS no constituye denuncia penal y es absolutamente reservado conforme a la ley. Por lo tanto, quien lo realice se encuentra amparado por la exoneración de responsabilidad consagrada por la ley.

Según la UIAF, se debe entender como Operación Sospechosa, toda operación realizada por una persona natural o jurídica, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado y que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no haya podido ser razonablemente justificada.

Para realizar un ROS se debe tener en cuenta lo siguiente:

1) Realice una descripción de los hechos, de manera organizada, clara y completa, indicando (donde aplique) la forma en que se relacionan las personas naturales o jurídicas. No olvide suministrar los nombres y apellidos completos y/o identificación de las personas reportadas y en lo posible los datos de ubicación como ciudad, municipio, direcciones, teléfonos, etc. 2) Tenga en cuenta, en la medida de lo posible, un orden cronológico de los eventos y la participación de cada persona o agente. Esto ayuda al entendimiento de los mismos. 3) Mencione las características de las operaciones consideradas como sospechosas. 4) Adicionalmente, mencione cualquier irregularidad que haya detectado con las personas o transacciones involucradas en las operaciones sospechosas. 5) No omita ningún dato conocido de la o las operaciones e indique cualquier hecho adicional que contribuya al análisis de la misma.

Adicionalmente, se sugieren los siguientes aspectos para mejorar la calidad y contenido de los ROS:

1. Se debe sugerir la importancia del reporte (alta, media o baja), considerando los hechos y su similitud con tipologías conocidas de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo. Se deben considerar especialmente las tipologías publicadas por el GAFI, GAFILAT y por la UIAF.

Para determinar la importancia de la operación reportada, resulta útil considerar entre otras, la presencia de los siguientes elementos:

- a. Incremento patrimonial o en los negocios injustificado o por fuera de los promedios del respectivo sector o actividad económica.
- b. Presunto uso indebido de identidades, por ejemplo: uso de números de identificación inexistentes, números de identificación de personas fallecidas, suplantación de personas, alteración de nombres.
- c. Presentación de documentos o datos presuntamente falsos.
- d. Actuación en nombre de terceros que no justifican razonablemente su titularidad.
- e. Uso de empresas aparentemente de fachada o de papel.
- f. Relación con personas vinculadas o presuntamente vinculadas a actividades delictivas.
- g. Relación con bienes de presunto origen ilícito.
- h. Uso indebido o fraccionamiento de dinero en efectivo, de acuerdo con las condiciones normales de los negocios.

2. Se debe sugerir la urgencia del reporte, relacionado con la prontitud con la cual se debería actuar respecto del mismo. En tal sentido, por ejemplo, un reporte será urgente cuando:

- a. Sea inminente la disposición, transferencia o retiro de recursos vinculados a un negocio o a una presunta actividad de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo.
- b. Sea inminente el empleo de recursos en la realización de un negocio relacionado con actividades terroristas u otras delictivas.
- c. Cuando sea imperativa, a juicio del reportante, la intervención de las autoridades para evitar la disposición, transferencia o circulación de recursos, en cualquier forma, presuntamente vinculados a operaciones de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo.

Para denunciar:

Las denuncias se pueden realizar, principalmente, ante la Fiscalía General de la Nación o la Policía Nacional. En casos de contrabando, la DIAN recibe este tipo de información.

**1. Fiscalía General de la Nación (FGN):** las denuncias sobre cualquier delito se pueden realizar a través de la página web [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co) de la Fiscalía General de la Nación.

El nivel central de La FGN está ubicado en Bogotá D.C. en la Diagonal 22B N.o 52-01 (Ciudad Salitre).

Teléfonos: 570 20 47

Línea Gratuita Actividades Delictivas: 018000934004 Para reportar:

**2. Policía Nacional de Colombia:** se pueden realizar a través de la página web [www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co) de la Policía Nacional.

Línea directa atención al ciudadano de la Policía Nacional 01 8000 91 06 00.

**3. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN):** la DIAN ([www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)) es la entidad encargada, entre otros objetivos, de luchar contra el contrabando y la evasión tributaria.

Cuenta con los siguientes puntos de contacto para sus denuncias:

Bogotá: Contact Center (1) 5462200, de lunes a sábado y festivos de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Línea única nacional: 019001115462

Línea de recepción de quejas y reclamos: 3138778 sólo para Bogotá, de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:20 p.m.

Línea denuncias corrupción, contrabando y evasión: 018000 514090

Adicionalmente, la DIAN cuenta con el apoyo y soporte de la Policía Fiscal y Aduanera (POLFA) para fortalecer la lucha contra el contrabando, la evasión, la elusión y las infracciones cambiarias.

La POLFA ejerce funciones de policía judicial en coordinación con la Fiscalía General de la Nación y bajo la estricta coordinación y supervisión de la DIAN.

## Listas y bases de datos públicas:

La revisión de listas es importante para identificar el nivel de riesgo que representa para el negocio la vinculación comercial con algún integrante de algún grupo de interés y por consiguiente su adecuada administración.

Para verificar los antecedentes o riesgos de posibles asociados o personas vinculadas a su negocio, se pueden consultar algunas listas y bases de datos públicas, nacionales o internacionales, como las siguientes:

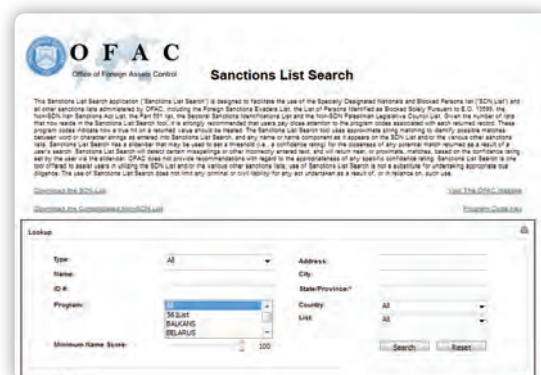
**Lista de terroristas de las Naciones Unidas:** el Consejo de Seguridad de las Naciones ha emitido una lista consolidada de terroristas.

<https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/un-sc-consolidated-list>



**Lista OFAC o "lista Clinton":** el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, a través de la Oficina para el Control de Activos Extranjeros (OFAC por su nombre en inglés: Office of Foreign Assets Control) publica la lista de narcotraficantes y terroristas designados, así como personas bloqueadas.

<https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/>



Lista de buscados, fugitivos y terroristas del FBI: el FBI (Federal Bureau of Investigation) de los Estados Unidos de América tiene listas de personas buscadas, más buscadas, fugitivos, personas secuestradas y desaparecidas y terroristas.

<http://www.fbi.gov/wanted.htm>



Consulta de expedientes judiciales: la Rama Judicial de Colombia cuenta con una consulta por nombres o identificación de los expedientes y sentencias judiciales.

<http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/>



Consulta de responsables fiscales: la Contraloría General de la República tiene una consulta de responsables fiscales, disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.contraloriagen.gov.co/web/guest/certificado-antecedentes-fiscales>



Consulta de antecedentes disciplinarios: la Procuraduría General de la Nación tiene una consulta de antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura.

[http://www.procuraduria.gov.co/html/servicios/servicios\\_antecedentes.htm](http://www.procuraduria.gov.co/html/servicios/servicios_antecedentes.htm)



Consulta de denuncias de la Fiscalía: otra opción de consulta son los boletines de prensa y las denuncias del Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) de la Fiscalía General de la Nación.

<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/>





## Listas Nacionales

**Lista de la Registraduría Nacional de Estado Civil:** el certificado de estado es el mecanismo mediante el cual la Registraduría Nacional, luego de la verificación en las bases de datos del sistema de Identificación, Informa a los ciudadanos sobre el estado de un documento de identidad (cédula) expedido por la Entidad.

<http://web.registraduria.gov.co/servicios/certificado.htm>



**Lista de la Policía Nacional:** consulta de antecedentes judiciales. La realización de esta consulta se debe hacer con fines privados y personales. Se prohíbe expresamente a cualquier persona natural o jurídica diferente del titular de los datos la utilización de la información personal contenida en este sitio Web y sus secciones, así como de los aplicativos que permiten su acceso.

<http://antecedentes.policia.gov.co:7003/WebJudicial/>



**Lista de la Contaduría General de la Nación:** consulta del boletín de deudores morosos del Estado y al incumplimiento de acuerdo de pago.

<http://eris.contaduria.gov.co/BDME/>



**Lista de los Abogados y Funcionarios Judiciales:** consulta de antecedentes disciplinarios de abogados y funcionarios judiciales.

<http://200.74.129.84/antecedentes/Default.aspx>



**Lista de Protección Social:** consulta al SISPRO del RUA. Sistema Integral de Información de la Protección Social-Registro Único de Afiliados.

<http://ruafsvr2.sispro.gov.co/RUAF/Ciente/WebPublico/Consultas/D04AfiliacionesPersonaRUAF.aspx>



Lista del FOSYGA: consulta de afiliados compensados. Disponible en la siguiente dirección:

<http://www.fosyga.gov.co/Consultas/AfiliadosCompensados/MaestroAfiliadosCompensados/tabid/439/Default.aspx>



Lista del SIMIT: consulta del estado de cuenta y pagos pendientes por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito en los organismos de tránsito conectados al sistema.

<https://consulta.simit.org.co/Simit/index.html>



Lista de la Secretaría de Movilidad de Bogotá: consulta de comparendos pendientes en Bogotá.

<http://consultas.transitobogota.gov.co:8083/publico/index.php>



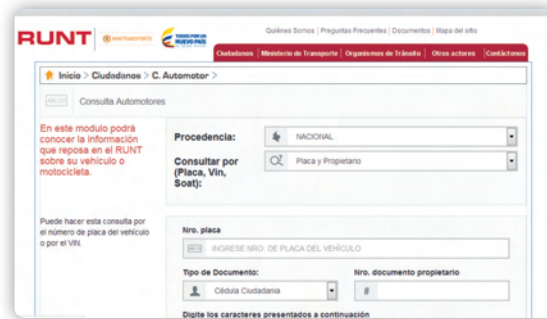
Lista de INVIAS: consulta de evasión de peajes.

<http://www.invias.gov.co/>



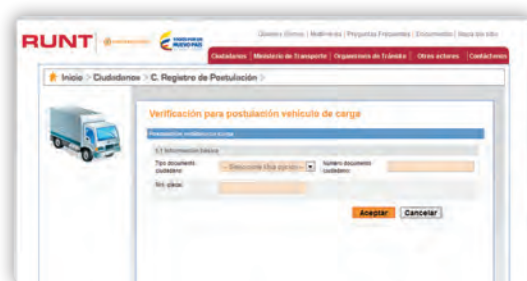
Lista del Ministerio de Transporte-consulta por placa de vehículo: consulta en la base de datos del RUNT para verificar el registro de automotores, su autodeclaración, existencia de gravámenes, SOAT vigente y revisión técnico mecánica.

<http://www.runt.com.co/portel/libreria/php/01.030518.html>



Lista del Ministerio de Transporte-consulta de vehículos de carga: consulta de automotores de carga.

<http://www.runt.com.co/portel/libreria/php/01.030520.html>



**Lista del Ministerio de Transporte-consultar estado de ciudadano:** consulta los datos de una persona para verificar sus datos personales, su inscripción en el RUNT, si tiene multas o comparendos, si tiene licencias de conducción vigentes y su categoría, si tiene certificado médico vigente, certificado de aptitud en conducción y examen teórico práctico en conducción.

<https://www.runt.com.co/portel/libreria/php/01.030528.html?dif=f97fa858404e7c92a818482795a773de>

**Lista del Ministerio de Transporte-consulta vehículos habilitados para transporte internacional de carretera:** consulta los datos de vehículos que han sido habilitados para transporte internacional de carretera.

[http://web.mintransporte.gov.co/consultas\\_mod/servicioInternacional.jsp](http://web.mintransporte.gov.co/consultas_mod/servicioInternacional.jsp)

**Lista del Ministerio de Transporte-consulta licencias de tránsito:** consulta los datos de las licencias de tránsito por número de identificación para conocer los datos del conductor, licencias activas, restricciones de la licencia, sanciones y estado.

<http://web.mintransporte.gov.co/Consultas/transito/Consulta23122010.htm>

Lista del Ministerio de Transporte-consulta manifiestos de carga: consulta de la información reportada por las empresas de servicio público de transporte de carga.

[http://web.mintransporte.gov.co/Consultas/empresas/consulta\\_manifiesto.asp](http://web.mintransporte.gov.co/Consultas/empresas/consulta_manifiesto.asp)



Lista del Registro Único Empresarial y Social-Cámaras de Comercio: consulta de una persona natural o jurídica para saber si está inscrita en el registro mercantil de las cámaras de comercio del país.

[http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/](http://www.rues.org.co/RUES_Web/)



Lista de la Superintendencia de Sociedades-estados financieros: consulta de los estados financieros de una sociedad sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades.

<http://www.supersociedades.gov.co/Paginas/default.aspx>



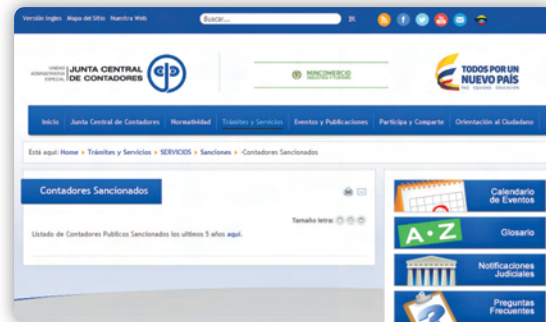
Lista de la Superintendencia de Sociedades-consulta de sociedades: consulta al sistema de información general de sociedades.

<http://superweb.supersociedades.gov.co/ss/drvisapi.dll?Mlval=ppal&dir=90>



Lista de la Junta Central de Contadores: Relación de personas naturales que siendo Contadores Públicos son sancionados.

<https://www.jcc.gov.co/tramites-y-servicios/servicios/sanciones/contadores-sancionados>



Lista Roja de los Contratistas del Estado: Personas naturales y jurídicas con multas y sanciones por incumplimientos a las normas de contratación pública, de acuerdo con el Programa Presidencial de Lucha Contra la Corrupción.

<http://www.anticorrupcion.gov.co>



## Listas Internacionales

Lista de Personas Buscadas por INTERPOL: Personas desaparecidas y buscadas por INTERPOL (Policía Internacional).

<http://www.interpol.int/es/notice/search/wanted>



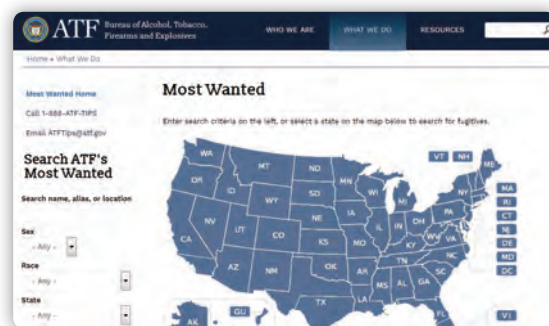
Lista de Buscados por la DEA del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América: Fugitivos nacionales e internacionales de la DEA.

<http://www.justice.gov/dea/fugitives.shtml>



Lista de Buscados por el ATF de los Estados Unidos de América: consulta de las personas más buscadas por investigaciones de la ATF (Bureau of Alcohol, Tobacco, Firearms and Explosives).

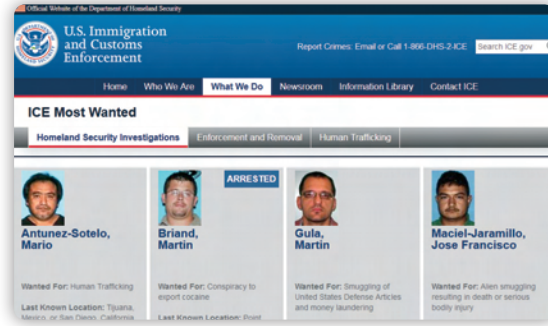
<http://www.atf.gov/content/ATF-most-wanted>





Lista de Buscados por el ICE de los Estados Unidos de América: consulta de las personas más buscadas por investigaciones de la oficina ICE.

<http://www.ice.gov/most-wanted/hsi.htm>



Lista de Buscados por el U. S. Marshals Service de los Estados Unidos de América: consulta de las personas más buscadas por investigaciones de la oficina Marshal.

[http://www.usmarshals.gov/investigations/most\\_wanted/](http://www.usmarshals.gov/investigations/most_wanted/)



Lista de Buscados por el PIS de los Estados Unidos de América: consulta de las personas más buscadas por investigaciones de la oficina PIS.

<https://postalinspectors.uspis.gov/pressroom/wanted.aspx>



Lista de Buscados por el U. S. Secret Service de los Estados Unidos de América: consulta de las personas más buscadas por el Servicio Secreto.

<http://www.secretservice.gov/mostwanted.shtml>



Lista de Empresas que requieren Licencia de los Estados Unidos (lista de empresas de la Oficina de Industria y Seguridad del Departamento de Comercio): Lista de personas (naturales y jurídicas) y organizaciones extranjeras que requieren licencia específica para exportar, reexportar y/o transferir determinados bienes, establecidos en el Reglamento de Administración de Exportaciones o EAR.

<http://www.bis.doc.gov/entities/default.htm>



Lista de Buscados por el Department of State de los Estados Unidos de América: consulta de las personas fugitivas buscadas por fraude con pasaportes, visas y otras conductas.

<http://www.state.gov/m/ds/dssmw/fugitivelist/index.htm>



Lista de *Denied Persons* de los Estados Unidos de América: consulta de las personas naturales y jurídicas a las que se les ha negado el privilegio de tener relaciones comerciales con los Estados Unidos de exportaciones.

<http://www.bis.doc.gov/dpl/default.shtm>



Lista de los *Unverified* de los Estados Unidos de América: consulta de las personas naturales y jurídicas o de países extranjeros que se encuentran en una lista no verificada que en el pasado eran partes en una transacción con respecto a la cual BIS no puede realizar una comprobación previa a la licencia o una verificación posterior a la expedición de la misma.

[http://www.bis.doc.gov/enforcement/unverifiedlist/unverified\\_parties.html](http://www.bis.doc.gov/enforcement/unverifiedlist/unverified_parties.html)



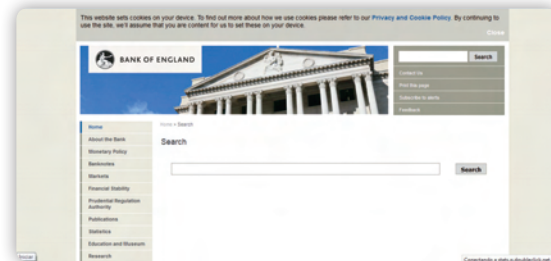
*Debarred List* de los Estados Unidos de América: Lista compilada por el Departamento de Estado de los partidos que tienen prohibido por el Reglamento del Tráfico Internacional de Armas de participar directa o indirectamente en la exportación de artículos de defensa, incluidos los datos técnicos o el mobiliario de los servicios de defensa.

<http://www.pmdtct.state.gov/compliance/debar.html>



Lista de Banco de Inglaterra: consulta de las personas naturales y jurídicas que ha sido sancionados.

<http://www.bankofengland.co.uk/Pages/Search.aspx?k=sanctions>



#### MAYORES INFORMES

[www.negociosresponsablesysegueros.org](http://www.negociosresponsablesysegueros.org)

Cámara de Comercio de Bogotá  
Dirección de Seguridad Ciudadana y Empresarial  
5941000 ext. 2737 Página web [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
Línea de respuesta inmediata 3830330

Ministerio de Justicia y del Derecho  
PBX (+57)(1) 4443100  
[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC  
Área de Prevención de Delito y Fortalecimiento de la Justicia - PROJUS  
646 7000 ext. 328 - 321  
[www.unodc.org/colombia](http://www.unodc.org/colombia)